

EL GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL E INTENDENTE
DE YUCATAN,
MARISCAL DON MANUEL ARTAZO Y BARRAL,
Y LA JURA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
EN MERIDA, EL AÑO DE 1812

Por

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

Había estado gobernando la provincia de Yucatán, durante los primeros once años del siglo XIX, el Mariscal don Benito Pérez Valdelomar.¹ Pocas semanas antes de iniciarse dicha centuria, el 19 de octubre de 1800, recibió el bastón de mando en Mérida, de manos del Mariscal don Arturo O'Neill, irlandés, que después fue Marqués del Norte y murió en Madrid el año de 1814, siendo Ministro Consejero de Guerra.

¹ Nació en Barcelona el 29 de julio de 1748 y fue bautizado en su Catedral. Era uno de los hijos menores del Alférez del Regimiento de Infantería de Navarra don Manuel Pérez del Camino y González de Brito, natural de Pamplona, y de doña Isabel Fernández de Valdelomar, natural de Sanlúcar de Barrameda, quienes casaron en Vigo el 8 de enero de 1728.

A la edad de trece años sentó plaza como cadete en el mismo Regimiento de Navarra, en que habían servido tanto su padre como su abuelo. Estuvo en las campañas de Portugal (1763) y Argel (1776), y de guarnición en Orán. En 1780 pasó a América para la defensa de la plaza de Mobila (entonces de la jurisdicción de la Luisiana), amenazada por los británicos. Estuvo en la expedición que comandó Bernardo de Gálvez para recuperar Florida, particularmente en la célebre acción del sitio y toma de la plaza de Pensacola, el año de 1781. Se le trasladó luego a Veracruz y prestó sus servicios como Sargento Mayor del Regimiento de Nueva España.

El Virrey II Conde de Revilla Gigedo, le comisionó en 1791 para hacer un padrón militar de diez jurisdicciones y para ello tuvo que recorrer dos mil leguas, durante casi dos años en la costa entre Acapulco y Guatemala. El resultado consistió en cartas topográficas e hidrográficas de esa montañosa comarca, como también noticias importantes por su exactitud y curiosidad.

Se hallaba en Puebla de los Angeles, sirviendo el empleo de Teniente Coronel del Regimiento de esa ciudad, cuando se ordenó su traslado a La Habana. Muy poco después recibió su nombramiento de Teniente de Rey en Puerto Rico, el año de 1795.

Casó en San Juan de Puerto Rico, el 8 de septiembre de 1796, con doña María Dolores Gutiérrez del Mazo, natural de Alicante, hija de don Manuel Gutiérrez del Mazo y Pertusa, natural de Jimena (en Jaén) y de doña Josefa Pérez de Brito y Senac, natural de Orense. Tenía el contrayente cuarenta y ocho años de edad y la contrayente veintiuno. Nació su hija María Dolores el 2 de julio de 1798 y pocos días después enviudó, el 15 de dicho mes.

Defendió heroicamente la plaza de San Juan de Puerto Rico, cuando los británicos la atacaron y asediaron el 17 de abril de 1797; y en Aguadilla, en noviembre siguiente, rechazó el ataque de los mismos ingleses.

En 1799 fue trasladado otra vez a La Habana, ahora con el mismo cargo de Teniente de Rey como en Puerto Rico. Pocos meses desempeñó este empleo militar en la capital de Cuba, porque pronto fue llamado para pasar a Yucatán, como Gobernador, Capitán General e Intendente de esa provincia. Se le expidió este nombramiento en Aranjuez el 19 de junio de 1799.

La travesía entre La Habana y Campeche era peligrosa en el año de 1800, porque navegaban por ahí los corsarios británicos, impidiendo el transporte de los navíos españoles. Sin embargo, Pérez Valdelomar quiso arriesgar el viaje. Acompañado de su hija María Dolores, que apenas tenía dos años de edad, se embarcó en La Habana, rumbo a las costas yucatecas. Muy pronto se advirtió la presencia de los buques ingleses, que de cerca lo persiguieron, hasta capturarlo. Lo llevaron a Campeche y exigieron fuerte rescate. Los comerciantes campechanos se resistieron a pagar. El Capitán Moore se compadeció de Pérez Valdelomar y de su hija tan chiquita, que

Se interrumpieron esos once años de gobierno, a causa de haber enfermado gravemente el Mariscal Pérez Valdelomar en el año de 1805. Así lo informó al Virrey Iturrigaray el Auditor de Guerra y Asesor de la Intendencia de Yucatán, Lic. don Miguel Magdaleno de Sandoval.

Decía el Lic. Sandoval al citado Virrey.

“Excmo. Señor: — Tengo el honor de acompañar a V. E. la adjunta copia del oficio que me pasó este Sr. Intendente por su grave enfermedad, con la de mi contestación. Y por una y otra verá V. E. que estoy despachando la Intendencia desde el día 26 de julio anterior.

“Dios guarde a V. E. muchos años.

“Mérida y agosto 1º de 1805.—Excmo. Señor.—*Miguel Magdaleno de Sandoval.*”

“Excmo. Sr. don José de Iturrigaray.”

Las copias que adjuntábanse a ese oficio, fueron las siguientes:

“El 23 de este mes me acometió un retoque nervioso, que agravándose recibí el Sagrado Viático; y aunque por la misericordia del Altísimo me hallo muy aliviado y en concepto de los facultativos libre del peligro que me amenazaba, necesito para convalecer, de toda quietud y reposo, en cuyo concepto, para que no se atrase el servicio y despacho de negocios, se hará V. S. cargo de los que le corresponden por la Real Orden de 16 de marzo de 1796, durante mi convalecencia.

“Dios guarde a V. S. muchos años.

“Mérida, 26 de julio de 1805.—Benito Pérez.

“Sr. don Miguel Magdaleno de Sandoval.”

La respuesta del Lic. Sandoval:

“Por el oficio de V. S. del día 26 del corriente y atendida su enfermedad, queda a mi cargo el despacho de la Intendencia de Real Hacienda de la provincia, en consecuencia de la Real Orden de 16 de marzo de 1796.

“Dios guarde a V. S. muchos años.

“Mérida y julio 29 de 1805.—Miguel Magdaleno de Sandoval.

“Sr. Mariscal de Campo don Benito Pérez.

“Es copia. Mérida, 1º de agosto de 1805.—*Francisco Peraza.*”

los llevó al puerto de Dzilan y les permitió desembarcar el 9 de octubre de 1800. El 19 siguiente, domingo, a las diez de la mañana, hizo su entrada pública en Mérida y al día siguiente tomó posesión del mando, después de hacer el juramento de rigor.

A su llegada a tierras yucatecas tenía el grado de Brigadier. Poco después se le ascendió a Mariscal de Campo.

Ceferino GUTIÉRREZ, “Efemérides de Mérida de Yucatán”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XII, 4 (México, 1941), pp. 651-2.

Juan FRANCISCO MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, III (Mérida de Yucatán, 1913), pp. 357-9.

José Ma. VALDÉS ACOSTA, *A través de las centurias*, II (Mérida de Yucatán, 1926), pp. 99-105.

La minuta de la contestación del Virrey:

“Quedo enterado de que por enfermedad del Sr. Intendente de esa provincia, quedaba V. S. despachando la Intendencia, según me avisa en oficio de 1º de agosto próximo pasado, a que contesto.

“Dios guarde a V. S.

“Septiembre 17 de 1805.

“Sr. Teniente Letrado encargado de la Intendencia de Yucatán.”²

Dejó sólo la Intendencia, porque los mandos político y militar, es decir, los del Gobernador y Capitán General, correspondían al Teniente de Rey, que residía en Campeche, conforme estaba dispuesto para esos casos.

El 29 de julio de 1809 fue nombrado Pérez Valdelomar para un empleo de mayor categoría que el de Yucatán. Se le designaba para ser Comandante General de Provincias Internas, con residencia en Chihuahua. Declinó tan alto honor. Pocos meses después, el 4 de agosto de 1810, se le llamaba para otro todavía mayor, para Virrey del Nuevo Reino de Granada, cargo que sí aceptó.³

La situación de ese virreinato, en dicho año, era de pleno hervor a causa de los progresos de los insurgentes en Santa Fe de Bogotá. El Virrey don Antonio Amar y Borbón, se sintió tan incompetente para hacer frente a la impetuosa rebelión que se vio obligado a abandonar esa capital, y se embarcó para España. Así quedó el Nuevo Reino de Granada sin Virrey.

El Consejo de Regencia, que gobernaba España en nombre de Fernando VII (prisionero de Napoleón, Emperador de los Franceses), designó a Francisco Javier de Venegas, entonces Gobernador de Cádiz, para hacerse cargo de dicho virreinato acéfalo; pero se consideró que más convenía que el mencionado Gobernador de Cádiz fuera a México como Virrey de Nueva España, y el de Yucatán, Pérez Valdelomar, fuese a Nueva Granada. Estos cambios pueden observarse en los documentos que transcribimos a continuación.

Nombramiento de Virrey de Nueva España a favor de Francisco Venegas:

“El Rey Nuestro Señor don Fernando 7º y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los reynos de España e Indias, teniendo en consideración el distinguido mérito y buenos servicios del Teniente General de los Reales Ejércitos don Francisco Venegas, y juntamente sus vastos conocimientos,

² AGNM., Intendencias, XXV, ff. 418-20.

³ MOLINA SOLÍS, III, 378.

VALDÉS ACOSTA, II, 104-5.

relevantes prendas y acendrado patriotismo, se ha servido S. M. nombrarle por Virrey, Gobernador y Capitán General de ese reyno de Nueva España, y por Presidente de esa Real Audiencia. Lo que de orden de S. M. participo a V. S. para que en su inteligencia disponga la Audiencia Gobernadora darle la posesión acostumbrada, sin perjuicio de que presente después los Reales despachos correspondientes, que no lleva ahora por la necesidad de que se traslade inmediatamente a tomar el gobierno y mando de México. Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 1º de julio de 1810.—*Nicolás María de Sierra.*

“Sr. Regente de la Real Audiencia de México.”

En el dorso:

“México, 29 de agosto de 1810.

“Respecto a estar ya contestada esta Real Orden por el Sr. Regente, a quien viene dirigida, sáquese copia certificada de ella y agréguese a las de las que se han recibido por los demás Ministerios Supremos sobre el mismo asunto.—Aguirre.—Calderón.—Bodega.—Batallón.—Foncerrada.”⁴

Confirmación del nombramiento por la vía de la Secretaría de Guerra.

“Excmo. Sr. —Con esta fecha me dice el Sr. Secretario interino del Despacho de Guerra lo siguiente:

«El Rey Nuestro Señor don Fernando 7º y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia de España e Indias, en consideración a los servicios particulares que ha contraído el Teniente General don Francisco Xavier Venegas, que se hallaba nombrado Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reyno de Granada, se ha servido concederle iguales empleos en ese Reyno de Nueva España con la Presidencia de su Real Audiencia, queriendo S. M. que en el momento que se presente en él, el citado General, lo ponga V. E. en posesión de ese Virreynato, a cuyo fin se le ha expedido con esta fecha el correspondiente Real despacho por el ministerio de mi actual cargo».

“Y lo traslado a V. E. de Real Orden para su inteligencia y que obre los efectos convenientes en los oficios de cuenta y razón. Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz, 16 de julio de 1810.—*Esteban Varea.*

“Sra. Audiencia Gobernadora [de Nueva] España.”⁵

Nombramiento de Virrey y Capitán General del Nuevo Reino de Granada a favor del Mariscal don Benito Pérez.

“Excmo. Señor: —El Rey Nuestro Señor don Fernando 7º y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia de España e Indias, se ha servido

⁴ AGNM., Reales Cédulas, CCIII, Exp. 3, folio 4.

Don Nicolás María de Sierra era entonces el Secretario de Gracia y Justicia. El Regente de la Real Audiencia de México era don Pedro Catani.

⁵ AGNM., Reales Cédulas, Vol. CCIII, Exp. 25, folio 37.

El Secretario interino del Despacho de la Guerra era don Eusebio Bardaxi y Azara, a su vez Secretario de Estado.

nombrar Virrey y Capitán General del Nuevo Reyno de Granada al Mariscal de Campo don Benito Pérez, que se hallaba electo Comandante General de las Provincias Internas de ese Reyno. De Real Orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz, 6 de agosto de 1810.—*Bardaxi*.

“Sr. Virrey de Nueva España.”

En el dorso:

“México, 7 de noviembre de 1810.

“Avisese el recibo y trasládese al señor interesado por si no la hubiese recibido, dándole al mismo tiempo el parabién.—*Venegas*.”⁶

De conformidad con esto, el Virrey Venegas escribió al Ministro de Guerra, Sr. Bardaxi, la carta cuya minuta sigue:

“Excmo. Señor: —He trasladado al Mariscal de Campo don Benito Pérez, Capitán General de Mérida de Yucatán, la Real Orden de 6 de agosto último, por la que S. M. lo promueve al Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, y lo manifiesto a V. E. en debida contestación.

“Dios. . . Nov. 27, 1810.

“Sr. Bardaxi, Guerra.”⁷

Hubo recelos entre el Ayuntamiento de Campeche y Pérez Valdelomar durante su administración, tal vez a causa de haberse negado ese cuerpo municipal a pagar a los corsarios británicos aquel rescate que pedían. No hicieron buenas migas el Mariscal y los concejales de dicho puerto. Llegaron éstos a exponer ante la Corte ciertos agravios recibidos del Gobernador y hasta llegaron a suponerlo “adicto a la causa de los franceses y a las miras del Virrey don José de Iturrigaray”. Así se quejaban amargamente del Capitán General, sin haber probado esas acusaciones.

Tan pronto, el 3 de julio de 1808, se supo en Yucatán lo que acaecía en España, causó escozor semejante información de sucesos tan graves; y “cuando se recibieron las órdenes del Consejo de Indias para que, teniéndose por nulo lo actuado en Bayona y Madrid contra la exaltación de Fernando VII, se le proclamase donde no lo hubiese sido y se enviasen socorros y donativos para la guerra contra los franceses, ya en Yucatán se había celebrado asamblea general de ciudadanos, en la cual se votó la solemne proclamación de dicho monarca, precediendo tres días de rogativa y tres de iluminación y regocijo, como se verificó puntualmente el 4 de agosto de 1808. Los donativos fueron generosos, y en el navío San Lorenzo se remitieron a España treinta y seis mil pesos. . . ”⁸

* AGNM., Reales Cédulas, Vol. CCIII, Exp. 69, folio 87.

⁷ AGNM., Correspondencia de Virreyes, Vol. CCIL, Venegas, II, Exp. 45, folio 44.

⁸ MOLINA SOLÍS, III, 369-70.

Aumentaron esas inquietudes en los últimos meses de 1810, con la presencia del joven danés, Juan Emilio Gustavo Nordingh de Witt, quien con el pretexto de vender un cargamento de comestibles en Yucatán, que embarcó en Nueva York con destino a Sisal, llegó a ese puerto en la primera semana de agosto de dicho año. Pasó a Mérida, y luego de tratar y ajustar la negociación mercantil que aparentaba cometer, pidió ser recibido por el Capitán General. El 15 de dicho mes descubrió el plan oculto que lo llevó a esa provincia, cuando Pérez Valdelomar lo invitó a su mesa para oírlo.

Dice el mismo Gobernador, en carta que escribió en Mérida el 19 de dicho mes de agosto al Secretario de Estado, don Eusebio Bardaxi y Azara:

“...conociendo por su instrucción y talento que era hombre fino, lo convidé a tomar la sopa el 15 de este mes, como lo acostumbro hacer con los forasteros de calidad que llegan a esta ciudad, y después de comer con otros que me acompañaron, me entregó un papel, expresándome era relativo a su cargamento y extracción de su valor, a que le contesté seguidamente, sin leerlo, que los Ministros de Real Hacienda tenían las órdenes de lo que debían ejecutar con lo que lo despedí y retirándome a la pieza de mi despacho, leí el papel escrito en francés, que me llenó de horror e indignación por haber tenido el arrojo y atrevimiento de tentar en él mi inalterable e incorruptible fidelidad y amor al Rey Nuestro Señor don Fernando 7º, y en la duda de ponerlo preso inmediatamente, o de franquearle la conferencia que me pedía, me dirigí personalmente al Reverendo Obispo Dr. don Pedro Agustín Estévez de Ugarte, a comunicarle reservadamente el caso, por si le parecía conveniente esta última con el objeto de descubrirle sus planes, cómplices y sujetos que pudieran estar por parte de las insidiosas ideas de José Napoleón; y habiéndose decidido por la conferencia, verifiqué cuanto consta...”

En las averiguaciones pertinentes, el joven danés declaró ser emisario de José Miguel de Azanza, el que había sido Virrey de Nueva España y ahora el Ministro de Indias en servicio de José Bonaparte “para tratar de la Unión de las Américas a la metrópoli, a que yo le contesté desde el primer instante que por tal no tenía, ni conocía otra que donde reside o residiese en lo sucesivo nuestro Gobierno legal, representado en el Consejo Supremo de Regencia de España e Indias, o el que determinen las Cortes a nombre del Rey Nuestro Señor don Fernando 7º”⁹

⁹ J. Ignacio RUBIO MAÑÉ, “Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, I serie, Vol. XV (México, 1944), 393-462 y 649-715; y XVI (México, 1945), 95-143.

En la *Gaceta del Gobierno de México* del martes 10 de julio de 1810, I, Núm. 76, p. 564, se publicó la noticia de la adhesión al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, que hizo Pérez Valdelomar:

“En la ciudad de Mérida de Yucatán, el día 20 de mayo, prestó juramento de reconocimiento

El juicio ruidoso que se le siguió a Nordingh de Witt fue durante los meses de septiembre y octubre de 1810. Fue sentenciado a muerte el 9 de noviembre y arcabuceado el lunes 12 de dicho mes, en el Campo de Marte, en Mérida de Yucatán.

A principios de noviembre de 1810, cuando se discutía la sentencia que se debía pronunciar contra el joven danés, Pérez Valdelomar recibió su nombramiento de Virrey y comenzaron sus aprestos para el viaje a su destino.

Un gran amigo suyo, el Teniente de Rey en Campeche, Coronel don Leandro Poblaciones, se disponía a tomar posesión del mando de la provincia cuando saliera el referido Gobernador y Capitán General, conforme estaba establecido. Mas, el jueves 23 de mayo de 1811 murió don Leandro en Campeche.¹⁰

y obediencia al Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, el Sr. don Benito Pérez y Valdelomar, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitán General, Gobernador e Intendente de aquella provincia, unido al Ilmo. Sr. Obispo diocesano, Dr. don Pedro Agustín de Estévez y Ugarte, los cabildos eclesiásticos y secular, jefes militares, de Real Hacienda y de Rentas, Curas de la capital y otros residentes en ella, prelados de las religiones, diputados del comercio, ministros del Tribunal de Indios y de varios caballeros particulares por la nobleza. El acto se verificó con toda solemnidad, misa de gracias, salvas de artillería en la ciudadela y campanas a vuelo; todo lo qual se participa a este Superior Gobierno [el Virreinato de Nueva España] y se dirigió el mismo aviso a S. M., el Supremo Consejo de Regencia."

¹⁰ Don Leandro Poblaciones era natural de San Esteban del Puerto, en la provincia de Jaén, hijo de don José Poblaciones y de doña Josefa Poblaciones, naturales y vecinos de la ciudad de Baeza, en la misma provincia de Jaén.

Casó en Campeche el miércoles 19 de junio de 1782, con doña María Catalina del Rosario Muñoz, natural de Campeche, hija de don Pedro Rafael Rodríguez Muñoz, natural de la ciudad de La Laguna, Tenerife, Islas Canarias, y de doña Josefa Ignacia López de Llergo, natural de Campeche.

Sus suegros casaron el 16 de octubre de 1758 en Campeche. Don Pedro Rafael fue hijo del Capitán don Antonio Rodríguez Muñoz y de doña Juana López de Araujo y Sánchez, vecinos de La Laguna, Tenerife. Doña Josefa Ignacia era hija del Capitán don Santiago López de Llergo y de doña Francisca Doportó y Andrade, de ilustre familia que se distinguió en debelar corsarios en las costas campechanas.

Archivo Parroquial de la Catedral de Campeche (APCC en adelante), Matrimonios, libro III, folio 158, y libro XXI, folio 89v.

Un plan del Coronel don Leandro Poblaciones para la defensa del puerto de Campeche fue aprobado por el Capitán General Pérez Valdelomar, en abril de 1807. Sin embargo, el Ayuntamiento le profesaba cierta animadversión, porque además del empleo perpetuo de Teniente de Rey, fue en ese año de 1807 Alcalde Ordinario de la ciudad, a más de la ostensible amistad que le manifestaba el Gobernador de la provincia.

MOLINA SOLÍS, III, 370-1.

Poco más de un año antes de morir, hizo una declaración exhortatoria a los campechanos, promoviendo una gallarda defensa del puerto en caso de una invasión napoleónica. Fue publicada en la *Gaceta del Gobierno de México* del viernes 27 de julio de 1810, tomo I, Núm. 82, pp. 611-2, como sigue:

"El Teniente de Rey don Leandro Poblaciones, Cabo Subalterno de la provincia de Yucatán, Comandante de la plaza de Campeche, &c., &c., después de una patriótica exhortación que dirige a los vecinos de aquella plaza, para manifestar su celo y actividad en orden a eludir los medios que pudiera usar el tirano [Napoleón] para seducir al pueblo, ha prevenido:

«I.—Los vecinos intra y extramuros de esta ciudad, sin excepción alguna, que tengan actualmente casa principal, accesoria o quarto alquilado a qualquier forastero de dos meses a esta

Ceferino Gutiérrez, dueño de botica en Mérida y cronista de lo que entonces acaecía, nos refiere que:

“En 26 de agosto [de 1811] salió de esta ciudad para su virreinato el Excmo. Sr. don Benito Pérez, dejando encargado el gobierno hasta la llegada del propietario, a las personas siguientes: el Lic. don Justo Serrano, como Teniente Auditor de Guerra interino, quedó de Intendente Gobernador de lo político y Vicepatrón Real; y el Brigadier don Antonio Bolo quedó con el mando general de las armas de toda la provincia; gobernó el Sr. Pérez esta provincia diez años, siete meses y veintiséis días.”¹¹

parte, expondrán sus nombres, procedencias y tiempo de su arribo en una papeleta, que inmediatamente se presentará al Sargento Mayor de esta plaza.

«II.—En lo sucesivo, luego que algún sujeto desconocido o con señales de recién llegado, solicitare en alquiler alguna de dichas habitaciones se le requerirá su nombre y expondrá sin dilación en la propia forma al citado Mayor.

«III.—Los dueños de fondas o bodegones, que tengan o reciban en adelante algún huésped de los comprendidos en los artículos anteriores, cumplirán por sí con lo prevenido a los dueños de casas, verificando lo mismo con los que se aparezcan a las horas de comer, desde la primera que se presente, en lo que no se padecerá la menor omisión.

«IV.—Los dueños de las casas en que suelen asistir pasajeros, producirán las propias noticias de los precedentes artículos, para que reunidas diariamente me las pase el referido Mayor de plaza, a menos que alguna incluya especie importante, que al momento me deberá comunicar.

«V.—Los cabos o comisionados de barrios, vigilarán incessantemente en su distrito si aparecen personas extrañas. Procurarán saber su nombre, naturaleza y conexiones, para informarme inmediatamente de cualquier circunstancia que induzca sospecha de ellas, cuyo celo no sólo recomendará a dichos cabos, sino que obtendrán de mí una gala o gratificación proporcionada al éxito de su diligencia a favor de la causa pública, extendiéndose otro tanto respecto de cualquier patriota que denuncie a persona en cuya aprehensión se interese el bien general de la nación española.

«Las demás órdenes relativas al ingreso por mar de todo extranjero, se darán a los buques y puestos de fuerza de esta plaza.

«Campeche, 10 de marzo de 1810.—Leandro Poblaciones.»

En la partida del entierro de don Leandro, el viernes 24 de mayo de 1811, se hizo constar que era natural de la ciudad de Baeza y que sus padres eran Condes de las Infantas, dejando viuda a doña María del Rosario Rodríguez Muñoz y López de Llergo.

APCC, entierros, libro XII, folio 183v.

¹¹ GUTIÉRREZ, “Efemérides...”, en *Boletín*, XII, 4, p. 672.

El Lic. don Justo Serrano era natural de Santiago de Cuba, hijo legítimo del Lic. don Juan Agustín Serrano y Padilla y de doña Mariana López del Castillo. Casó en La Habana, el 26 de agosto de 1784, con doña María Ignacia del Tránsito de Cárdenas y Ordóñez, natural de La Habana, hija del Capitán don Miguel de Cárdenas y Vélez de Guevara y de doña Lucía Ordóñez y Gran de Villegas.

Doña María del Tránsito de Cárdenas (como fue conocida en Yucatán), fue legitimada por carta regia extendida el 16 de marzo de 1785.

Era hermana del I Marqués de Cárdenas de Monte Hermoso y I de Prado Ameno.

Dicho matrimonio de don Justo fue registrado en la Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, La Habana, Cuba, en el libro V, folio 206, partida N° 708.

La legitimación citada fue publicada por don Rafael Nieto, en “Algunos papeles cubanos del Archivo General de Indias”, en *Revista*, Archivo Nacional de Cuba, año de 1950.

Cortesía del distinguido investigador de la Historia de Cuba, don Rafael Nieto.

En carta que el mismo Lic. Serrano escribió en Mérida de Yucatán, el 9 de junio de 1797, al Virrey Marqués de Branciforte, sobre los privilegios de su empleo de Abogado Defensor de los Naturales, decía:

“A solicitud del Señor Brigadier don Joseph Merino y Ceballos [Gobernador y Capitán General de Yucatán, 1783-1789], vine a esta provincia el año de 87, dejando mi casa en la

Muy poco tiempo estuvo como Capitán General el Sr. Bolo, porque el 8 de enero de 1812 llegó a Mérida el Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, nombrado Teniente de Rey propietario y a quien por este motivo le correspondía el mando militar de toda la provincia, que interinamente

ciudad de La Habana, para que me hiciese cargo de la defensa de los naturales de ella, que carecían había cuatro años de Defensor Letrado, desde el fallecimiento del Lic. don Estanislao José del Puerto [prominente abogado yucateco que murió en Mérida el 20 de diciembre de 1783, a los cincuenta y dos años de edad], cuyo título a nombre del Rey me despachó a los 5 de enero del de 88, en virtud de Real Cédula, y aprobó el Soberano en Aranjuez el 24 de marzo de 1790."

AGNM., Civil, Vol. 2003.

Cuando Pérez Valdelomar tuvo contratiempos con el Auditor de Guerra y Asesor, Lic. don Miguel Magdaleno de Sandoval, y lo acusó ante la Corte por su carácter insubordinado, otorgó al Lic. Serrano dicha plaza en forma provisional. Sin embargo, retuvo ese cargo permanentemente muchos años.

El cronista Gutiérrez refiere:

"Por el mes de octubre [de 1807] mandó el Rey, o por mejor decir el favorito Godoy, que el Capitán General despojara de su empleo de Auditor de Guerra al Sr. don Miguel Magdaleno de Sandoval; así lo ejecutó inmediatamente el Sr. Pérez, dando dicho empleo interinamente al Lic. don Justo Serrano. El Sr. Sandoval abochornado de lo acaecido, se fue a España, en donde se indemnizó de las calumnias que le fulminaron sus enemigos, y el Gobierno lo hizo Oidor de la Audiencia de Canarias."

GUTIÉRREZ, "Efemérides...", en *Boletín*, XII, 4, p. 656.

Murió el Lic. Serrano en Mérida el jueves 26 de agosto de 1830.

Archivo Parroquial de la Catedral de Mérida de Yucatán (en adelante APCMY). Entierros, Vol. XV, folio 52.

El Brigadier don Antonio Bolo asumió interinamente el cargo de Teniente de Rey en Campeche, cuando acaeció la muerte del Coronel don Leandro Poblaciones, por ser entonces el militar de mayor categoría en la citada plaza de Campeche. Y como tal Teniente de Rey interino fue llamado a Mérida para ser el Capitán General de la provincia por ausencia de Pérez Valdelomar.

Nació don Antonio Bolo en Palma de Mallorca y fue bautizado el sábado 18 de julio de 1739 en la Iglesia Parroquial de San Jaime. Fueron militares todos sus antecesores y prestaron sus servicios en Sicilia, durante el siglo XVII. Fue hijo legítimo del Teniente de Granaderos del Regimiento de Africa, don Nicolás Bolo y Gayoso y de doña Luisa Salgado y Coronel, ambos naturales de Palermo, originarios de Valencia y Galicia, respectivamente, que casaron en Zamora el 21 de noviembre de 1725.

Siguiendo la tradición de su casa, abrazó la carrera de las armas. El 14 de septiembre de 1766 lo ascendió Carlos III al grado de Ayudante Mayor y lo destinó a la plaza fuerte de Campeche con el empleo de Ayudante del Batallón de Infantería en dicho puerto. Era entonces Subteniente del Regimiento de Africa. Llegó a Campeche el 19 de octubre de 1766.

Casó en el referido puerto, el domingo 28 de abril de 1782, con doña María de la Luz de la Peña, natural de Campeche, viuda de don Ignacio del Castillo y Aguirre, e hija legítima del Oficial de la Real Hacienda don Miguel de la Peña y Lanz, natural de las Cinco Villas, en Navarra, y de doña Micaela de Aguirre y Moreno, natural de Campeche, hija del Gobernador y Capitán General de Yucatán, don Santiago de Aguirre.

Estuvo breve tiempo en ese mando militar de la provincia, poco más de cuatro meses, hasta el 8 de enero de 1812, día que reclamó ese cargo el nuevo Teniente de Rey, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz.

Tres meses más tarde murió en la ciudad de Mérida, el sábado 9 de abril de 1812.

Datos extractados de los Archivos Parroquiales de la Iglesia de San Jaime, en Palma de Mallorca; de los de las Catedrales de Palermo, Sicilia, de Mérida de Yucatán y de Campeche; del Archivo General de Simancas, en las hojas de servicios militares de Capitanes y Oficiales de Yucatán; en el Archivo General Militar de Segovia, expediente matrimonial del Capitán Bolo; y del Archivo General de Indias, Sevilla.

ejercía el Brigadier Bolo, en tanto llegaba el Gobernador y Capitán General que designase la Corte.¹²

¹² MOLINA SOLÍS, III, 378.

El Brigadier don Miguel de Castro y Araoz había vivido desde muy niño en Campeche, al amparo de su tío, don José de Araoz, Oficial de la Real Hacienda en dicho puerto.

Nació en Sevilla el 29 de septiembre de 1743, hijo legítimo de don Francisco Antonio de Castro y Sotomayor, natural de Santiago de Galicia, y de doña Lucrecia Antonia de Araoz y Andrade, natural de Sevilla, quienes casaron en Caracas el 15 de noviembre de 1733.

Su padre había sido muy activo en el comercio indiano. Vivió algún tiempo en Caracas, donde el Obispo Dr. don José Félix Valverde, bendijo sus bodas. Su esposa fue hija legítima de don Manuel de Araoz y Andrade y de doña María Teresa Chamorro y Sotomayor. Fue Prior del Consulado de Cádiz y en dos ocasiones Diputado de dicho consulado en Sevilla.

Cuando su hijo Miguel era Capitán del Batallón de Infantería fijo de Campeche, casó en este puerto el domingo 29 de septiembre de 1782, con doña Gertrudis Eulalia Gorostieta, natural de Campeche, hija legítima de don Agustín de Gorostieta, el cual era de la villa de Eybar, Guipúzcoa, y de doña María Ignacia de Villaelriego y Laherrán, natural de Mérida. Tenía doña Gertrudis Eulalia diecisiete años de edad, y Carlos III concedió licencia para este matrimonio en Aranjuez el 21 de junio de 1782.

Después de treinta y seis años de servicios en la plaza de Campeche, se le nombró Gobernador de la provincia de Tabasco. Tomó posesión en Tacotalpa el 12 de marzo de 1793 y se mantuvo en ese mando diecisiete años, hasta 1810.

Fue Caballero de la Orden de Calatrava, aprobándose sus pruebas el 2 de junio de 1795.

Archivo General Militar, Segovia. Expedientes matrimoniales.

Archivo Histórico Nacional, Madrid. Órdenes Militares, Calatrava, Exp. 545.

APCC, Casamientos, XXI, 12.

Dr. Manuel MESTRE GHIGLIAZZA, *Documentos y Datos para la Historia de Tabasco*, I (México, 1916), 155 y 163-6.

Después de su largo gobierno en Tabasco, fue llamado para otro destino, como lo refiere la Real Orden que sigue:

"Excmo. Señor: En consideración a los servicios y méritos del Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, Gobernador Militar y Político de la Provincia de Tabasco, se ha servido el Rey Nuestro Señor don Fernando 7º y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia de España e Indias, conferirle el Gobierno e Intendencia de Comayagua [Honduras] por haber cumplido su tiempo el Coronel don Ramón Anguiano que lo servía, el que quiere S. M. regrese a España, y para dicha resulta de Tabasco al Teniente Coronel don Andrés Girón, Capitán del Regimiento de Cuba. Lo comunico a V. E. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el Real Despacho de Girón, en el supuesto de que con esta fecha remito al Capitán General de Goatemala el del expresado don Miguel de Castro. Dios guarde a V. E. muchos años. Isla de León, 23 de mayo de 1810.—Bardaxi.

"Sr. Virrey de Nueva España."

En el dorso:

"México, 24 de septiembre de 1810.

"Avisese el recibo de esta Real Orden, ofreciendo su cumplimiento, y comunicándose al Sr. Gobernador actual de Tabasco póngase el debido obediencia en el Real Despacho a su sucesor.—Venegas."

AGNM. Reales Cédulas, Vol. CCII, Exp. 256.

La carta del Virrey Venegas al Secretario de Guerra, Sr. Bardaxi:

"Excmo. Señor: He trasladado al Brigadier don Miguel de Castro Araoz, Gobernador Militar y Político de la Provincia de Tabasco, la Real Orden de 23 de mayo último, en la que se dignó S. M. conferirle el empleo de Gobernador Intendente de Comayagua, y el que deja al Teniente Coronel don Andrés Girón, Capitán del Regimiento de Infantería de Cuba, cuyo Real Despacho he recibido; lo que participo a V. E. para la conveniente constancia.

"Dios. Septiembre 30/810.

"Sr. Bardaxi".

AGNM., Correspondencia de Virreyes, Vol. CCIL, Venegas, II, Exp. 35.

Castro Araoz no aceptó ese empleo en Honduras. La dificultad de los caminos entre Tabasco y Comayagua, además de la vía marítima infestada de corsarios, hacían muy riesgoso el viaje

Pérez Valdelomar se embarcó en Sisal con destino a La Habana y en esta ciudad halló a los miembros de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, que habían tenido que huir de esa capital del Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Asimismo, recibió cartas del Gobernador de Santa Marta, don Tomás de Acosta, proponiéndole esa población como sede de su virreinato. Mas, él ya tenía instrucciones superiores de establecerse en Panamá y desde allí combatir la insurrección.

de un destino a otro. Añadía sus vínculos con el medio de Yucatán y especialmente sus conexiones familiares en Campeche, que le hacían añorar esas tierras caras a su sensibilidad. Solicitaba ahincadamente algún cargo militar en Campeche, o si no en alguna jurisdicción cercana, conforme lo manifiestan las cartas del Virrey Venegas al Ministro Bardaxi, Secretario de Guerra en la Regencia de España, que siguen:

“Excmo. Señor: El Brigadier don Miguel de Castro Araoz, a quien el Rey Nuestro Señor ha promovido a Gobernador Intendente de Comayagua, hallándose sirviendo el Gobierno de Tabasco, me ha remitido el adjunto memorial para S. M., en solicitud de que se le confiera el de Yucatán, Veracruz, Cuba o Puebla, permitiéndosele subsistir en la plaza de Campeche, con el sueldo de su grado, en espera del nuevo destino. Y lo remito a V. E. a fin de que noticioso S. M. de todo se digne resolver lo que sea más conforme a su soberana voluntad.

“Dios. Noviembre 27/810.

“Sr. Bardaxi”.

“Excmo. Señor: Enterado el Brigadier don Miguel de Castro Araoz, Gobernador de la Provincia de Tabasco, de la Real Orden de 23 de mayo último, en que S. M. se dignó promoverlo al Gobierno e Intendencia de Comayagua, me ha dirigido la instancia de que es adjunta copia y manifestando en ella las causas que le estrechan a renunciar aquel destino y mantenerse en Campeche; la remito a V. E. para que sirviéndose dar cuenta a S. M. se digne resolver lo que sea de su Real agrado.

“Dios. Diciembre 31/810.

“Sr. Bardaxi. Guerra”.

AGNM., Correspondencia de Virreyes, Vol. 249, Venegas, II, Exps. 71 y 76.

Correspondió el Ministro de Guerra, Sr. don José de Heredia, con la Real Orden siguiente:

“Excmo. Señor: Enterado el Consejo de Regencia de estos y esos dominios, de las instancias del Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, que remitió V. E. con cartas Núms. 71 y 76, se ha servido S. A. admitirle la renuncia que ha hecho del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Comayagua, en el Reyno de Goatemala, para que fue electo en 23 de mayo del año próximo pasado, y condescendiendo también en la agregación que pide al Estado Mayor de la Plaza de Campeche, con el sueldo de su grado, quedando se le empleará en lo que convenga al Real servicio, interin se le coloca ya sea en los Gobiernos de Yucatán, Veracruz, Cuba o Puebla, que solicita, o en otro que fuese del agrado de S. A., quando ocurran vacantes; y atendiendo al mismo tiempo el referido Consejo de Regencia a los servicios y mérito del Capitán de Navío de la Real Armada don Juan Antonio de Torno y Cagigal, se ha servido conferirle los mencionados empleos de Gobernador e Intendente de la Provincia de Comayagua, cuyo Real Despacho dirijo con esta fecha al Capitán General del Reyno de Goatemala para los efectos que corresponden. De orden de S. A. lo comunico a V. E. para su gobierno y noticia del referido Castro y Araoz. Dios guarde a V. E. muchos años. Cádiz, 16 de septiembre de 1811.—Heredia.

“Sr. Virrey de Nueva España”.

En el dorso:

“México, 24 de enero de 1812.

“Agréguese copia de esta Real Orden a sus antecedentes y comuníquese al interesado, al Capitán General interino y al Encargado de la Intendencia de Yucatán para su inteligencia y efectos consiguientes.—Venegas”.

AGNM., Reales Cédulas, Vol. CCV, Exp. 29.

Cuando llegó a Yucatán la comunicación del Virrey Venegas, Castro y Araoz ya era Capitán General interino de la provincia, en su calidad de Teniente de Rey, empleo que tal vez obtuvo por su mayor categoría militar en la guarnición de Campeche, donde había servido desde 1757.

Estuvo esperando inútilmente en La Habana el arribo de los refuerzos prometidos por la Corte. Cansado de tanto aguardar, salió de la capital de Cuba, embarcándose el 22 de enero de 1812 para hacer el viaje hacia Panamá, en compañía de los mencionados funcionarios de la Real Audiencia. Llegaron a Portobelo el 14 de marzo y salieron luego para Chagres el 16, con propósito de remontar el río hasta Cruces y continuar la ruta planeada hasta llegar a la ciudad de Panamá. El 21 arribaron a su destino y ese mismo día tomó posesión del mando virreinal.

Halló esa jurisdicción en muy difíciles circunstancias, con verdaderos torrentes de papeles sediciosos. Ordenó recogerlos y que en la puerta de la Catedral fueran incinerados. Este acto se hizo con la presencia de las clases más representativas de Panamá, el 2 de mayo de 1812.

En Santa Marta, el Gobernador Acosta trató de emplear los refuerzos que el Virrey Pérez Valdelomar había recibido, al fin, de España, con otros que se le enviaron de Cuba. Con ellos emprendió una ofensiva contra los insurgentes instalados en Cartagena. Los rebeldes retrocedieron ante este vigoroso empuje y Simón Bolívar tuvo que acudir para alentar el espíritu de los combatientes.

Recurrieron entonces los insurgentes a un ardid para distraer al Virrey Pérez Valdelomar y causarle mucha desazón. Pidieron armisticio por conducto del Gobierno inglés de Jamaica, para ganar tiempo y recuperar fuerzas. Llegaron los emisarios británicos a Panamá y el Virrey aceptó confiadamente la mediación. Iniciáronse las pláticas y en ellas se hallaban cuando Pérez Valdelomar recibió noticias alarmantes del Gobernador de Santa Marta. Le comunicaba que los rebeldes estaban desplegando planes misteriosos, confabulados con maniobras de numerosos corsarios franceses que se acercaban a esas costas.

Mucho le indignó saber así que lo engañaban los ingleses de Jamaica, como intercesores de paz. Protestó enérgicamente ante esos emisarios. Se disponía a castigarlos severamente; pero llegaron amenazas de Jamaica que le obligaron a desistir de una política de represalias.

En tanto que esto acaecía en Panamá, Santa Marta era sorprendida por los audaces insurgentes de Cartagena, que reforzados por corsarios franceses, atacaron animosamente a esa antigua ciudad. El contingente de los elementos con que se hizo la ofensiva fue tan numeroso y sus acciones tan vigorosas, que huyeron el Gobernador Acosta y toda su gente.

Causaron tan profundo disgusto a Pérez Valdelomar las noticias de semejante revés, que afectaron su salud. Los contratiempos fueron aumentando con la ausencia de recursos, que en vano solicitaba de España. Decidió renunciar al virreinato y la Regencia le aceptó su dimisión el 12 de

noviembre de 1812. Esta información no le llegó sino el 3 de abril de 1813. Esperó a su sucesor, don Francisco de Montalvo y Ambulodi. El 2 de junio le entregó el mando tan adverso.

Añoraba retornar a Yucatán; pero su salud fue empeorando. El 3 de agosto de 1813 otorgó un poder para testar a favor del Capitán don Benito Aznar y Peón, que desde muy joven había sido su ayudante en los tiempos de su gobierno en Mérida y fielmente lo había seguido hasta Panamá. Murió Pérez Valdelomar ese mismo día que confirmó dicho poder, a la edad de sesenta y cinco años. El joven Capitán Aznar otorgó el testamento en Panamá, el 13 del citado mes.¹³

Los Tenientes de Rey en Campeche, que por derecho debían ocupar la vacante del Capitán General de Yucatán, se fueron sucediendo tanto en Mérida como en ese puerto, durante los años de 1811 a 1812. Después de la muerte del Coronel don Leandro Poblaciones, acaecida en Campeche el jueves 23 de mayo de 1811, le sucedió interinamente el Brigadier don Antonio Bolo, cuya muerte acaeció en Mérida el sábado 9 de abril de 1812 (después de haber ejercido la Capitanía General de la provincia desde el 26 de agosto de 1811 hasta el 8 de enero de 1812). Luego, el Brigadier don Miguel de Castro y Araoz aparece que como Teniente de Rey reclamó en Mérida la Capitanía General el dicho 8 de enero de 1812 y le entregó ese mando el Brigadier Bolo.

El 10 de abril de 1812 tomó posesión del empleo de Teniente de Rey en Campeche el Coronel don Juan Alonso de Ojeda, como sucesor del Brigadier Bolo que murió un día antes en Mérida. El Coronel Ojeda se mantuvo en ese mando militar hasta que el Brigadier Castro y Araoz entregó la Capitanía General de la provincia al nuevo Gobernador, Capitán Gene-

¹³ En una de las cláusulas de dicho testamento, se manifestó que la única hija de Pérez Valdelomar, de quince años de edad, llamada María Dolores, "fuese a residir a Mérida de Yucatán, con la madre, tías y hermanas del otorgante [el Capitán Aznar], por el afecto que siempre le han tenido y por haberse criado con ellas desde antes de cumplir los dos años de edad, hasta pasados los trece..."

Añadía Aznar: "...encargándome de ello con el más expresivo y lleno de confianza, que esperaba no me separaría de su lado hasta situarla en Mérida, que era a donde dicho Señor Excelentísimo pensaba dirigirse si lograba su restablecimiento".

En otra cláusula Aznar confesó lo que sigue:

"Declaro que no ignorando Su Excelencia la inclinación que yo tenía a su hija doña María Dolores Pérez, con el santo fin del matrimonio, dijo que dejaba libre y expedita la voluntad de su hija para siempre y quando quisiera verificar su enlace, dándole su santa bendición..."

En Panamá, el 3 de diciembre de 1813, casó Aznar con su prometida. Salieron luego para España, donde permanecieron tres años en Madrid. Retornaron luego a Mérida de Yucatán. En 1817 ya residían en esta ciudad.

Héctor CONTE BERMÚDEZ. "Los Virreyes en Panamá (Benito Pérez)", en *Boletín de la Academia Panameña de la Historia*, Núm. 11, Panamá, julio-octubre de 1936.

ral e Intendente de Yucatán, Brigadier don Manuel Artazo y Barral, y retornó Castro a Campeche para seguir como Teniente de Rey.¹⁴

Quien había nombrado el Consejo de Regencia de España para que sucediese a Pérez Valdelomar en Yucatán, como Gobernador, Capitán General e Intendente, fue don Luis de Alava, que se hallaba en La Habana y renunció.¹⁵

El cronista Gutiérrez refiere que cuando llegó a Yucatán la noticia del ascenso de Pérez Valdelomar, "al mismo tiempo se supo en esta ciudad que se hallaba nombrado para Capitán General de esta provincia el Sr. don Manuel Artazo, Teniente de Rey de La Habana".¹⁶ No puede ser que a fines de 1810 se supiera de ese nombramiento, que no fue despachado sino un año después, en Cádiz el 9 de noviembre de 1811, como puede verse en el Documento Núm. III, que publicamos ahora.

En ese mismo nombramiento se hace constar que el Brigadier Artazo era "Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, Cabo Subalterno del Capitán General de la Isla de Cuba y Subinspector General de las tropas de la misma Isla", y que se elegía y nombraba para ser "Gobernador, Capitán General e Intendente de la Provincia de Yucatán, cuyos empleos han resultado vacantes por salida del Brigadier don Luis de Alava, que se hallaba electo para servirlos".

Con el mencionado nombramiento el Consejo de Regencia quiso seguir el ejemplo de la designación de Pérez Valdelomar, que como Artazo era Teniente de Rey en La Habana y Cabo Subalterno del Capitán General en Cuba.

Nació el Brigadier Artazo en la ciudad de Badajoz, Extremadura, el 22 de julio de 1755, hijo legítimo de don Manuel Artazo, natural de Madrid, y de doña Rita Barral y Torredemer, natural de La Coruña, como

¹⁴ MOLINA SOLÍS, III, 378.

Francisco ALVAREZ, *Anales Históricos de Campeche, 1812-1910*, I (Mérida de Yucatán, 1912), pp. 9-11 y 19.

Este último autor confunde la sucesión de los Tenientes de Rey en Campeche. Dice que don Antonio Bolo fue otra vez Teniente de Rey el año de 1813, hasta el 14 de abril. Ya hemos visto que el Sr. Bolo murió en Mérida el sábado 9 de abril de 1812.

Cuando Castro y Araoz dejó la Capitanía General de la provincia, el 21 de marzo de 1812, el Teniente de Rey en Campeche era el Coronel don Juan Alonso de Ojeda y éste no parece que haya dejado este empleo a Castro y Araoz sino el 14 de abril de 1813.

El domingo 14 de noviembre de 1813 murió el referido Coronel Ojeda en Campeche. Era natural de Revilla del Campo, en Castilla la Vieja, hijo de don Pedro Alonso de Ojeda y de doña Francisca Javiera Guilarte. Era casado con doña Bárbara Bambino.

APCC. Entierros, XII, 226.

¹⁵ RUBIO MAÑÉ, "Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt", en *Boletín*, I serie, Vol. XV, Núm. 4, pp. 676 y 707.

¹⁶ GUTIÉRREZ, "Efemérides...", en *Boletín*, I serie, Vol. XII, Núm. 4, p. 672.

puede comprobarse con la partida de bautismo que se inserta en Documento Núm. IV.

Los servicios militares del Capitán don Manuel Artazo, padre del Gobernador de Yucatán, pueden conocerse en el Documento Núm. 1. Declaró tener 46 años de edad en 1769. Consecuentemente, nació en Madrid el año de 1723. Informó que era hidalgo y se refieren sus actividades castrenses, que no parecen haber sido muy relevantes. En 1765 se le destinaba a La Habana; pero una grave enfermedad le impidió hacer el viaje. Pasó al Regimiento de Saboya en 1767, estuvo un año de guarnición en Ceuta y luego vino a Nueva España incorporado en dicho regimiento. Continuó sufriendo mala salud y estaba cargado de familia en 1769, viviendo en la ciudad de México.

Según la información proporcionada por un nieto suyo, vino a México el Capitán Artazo en 1768, con el empleo de Capitán de Fusileros de la IV Compañía del II Batallón del Regimiento de Infantería de Saboya. Era hijo de don Fermín Artazo y de doña Rosalía Santoño. Casó con doña Rita Torredemer y Barral, natural de La Coruña, donde nació el 15 de septiembre de 1732, hija legítima del Capitán de Infantería de Murcia, don Ignacio Torredemer y Barral y de doña María Francisca de Barral y Aguiar.¹⁷

En el Documento Núm. II pueden hallarse los servicios militares del Brigadier don Manuel Artazo, desde el 23 de mayo de 1767 como cadete, a la edad de doce años, y en el Regimiento de Saboya donde servía su padre. Entre sus actividades castrenses se refiere que después de estar seis meses

¹⁷ Archivo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, México, D. F., Leg. 21, Exp. 9: "Información producida por el Sr. don José Julián Daza y Artazo, para su incorporación en el Ilustre y Real Colegio de Abogados", 1797.

Manifestó don José Julián que era hijo legítimo de don Eugenio Daza y Antúnez, Administrador General de Reales Alcabalas de la ciudad de Guadalajara, Nueva Galicia, y de doña Antonia Artazo, quien vivía entonces en México ya viuda y era hija del Capitán don Manuel Artazo y de doña Rita Torredemer.

Sus padres se casaron en México el 1º de enero de 1771, a las siete de la noche, en la casa número 49 de la calle de Tiburcio, bendiciendo estas nupcias don Francisco Borrás y Camuñez, Capellán del 2º Batallón del Regimiento de Saboya. El contrayente era natural de la villa de Trebujena, provincia de Cádiz, hijo legítimo de don Pedro Daza y Guzmán y de doña Catalina Antúnez. La contrayente era natural de San Sebastián, Guipúzcoa, hija legítima del Capitán don Manuel Artazo y de doña Rita Torredemer.

Archivo Parroquial de la Catedral, México, D. F., Casamientos, libro XXIX, folio 177.

Por el mismo Capellán del Regimiento de Saboya, Br. don Francisco Borrás, fue bautizada en la Iglesia Parroquial de San Miguel, el 4 de septiembre de 1771, con los nombres de Rosalía Eugenia Francisca de Paula, una hija del Capitán don Manuel de Artazo y de su esposa doña Rita Torredemer, que nació el 3 de dicho mes. Fueron padrinos don Eugenio Daza y su esposa doña María Antonia Artazo, hermana de la bautizada.

Archivo Parroquial de San Miguel, México, D. F., Bautizos, libro XIII, folio 190v.

de guarnición en Ceuta, se mantuvo cinco años y seis meses en Nueva España, que debieron ser los que pasaron sus padres entre 1768 y 1773. Estuvo luego en la fracasada expedición de Argel, 1775. Dos años después se hallaba en las expediciones del Río de la Plata, de la Isla de Santa Catalina y de la Colonia del Sacramento, combatiendo a los portugueses, en 1777. Asimismo, estuvo en el Perú, 1780, cuando la rebelión de los hermanos incas, los Tupac-Amaru. Retornó al Africa y siguió ahí en campañas. Combatió a los revolucionarios franceses en los Pirineos y en el Mediterráneo, 1790-1795.

Después de hallarse en la campaña de Portugal, cuando comenzó el siglo XIX, se le destinó por tercera vez a América. En Madrid, el 27 de julio de 1805, por Real Cédula fue nombrado Teniente de Rey de la plaza de La Habana y Cabo Subalterno del Gobernador y Capitán General de Cuba, con el sueldo anual de cuatro mil pesos y como sucesor de don Ramón de Villalonga, que había dimitido. Era entonces don Manuel Artazo, Coronel del Regimiento de Infantería de la Luisiana.¹⁸ Cuatro años después fue ascendido a Brigadier, el 5 de julio de 1809. Finalmente, el 9 de noviembre de 1811, el Consejo de Regencia en Cádiz le extendió su nombramiento de Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, con el sueldo anual de siete mil pesos fuertes.

En La Habana, el 26 de agosto de 1807, casó con doña Dorotea de la Torre, natural de la referida capital de Cuba, hija del Coronel don Antonio de la Torre y de doña Elvira de Urrutia. Tenía ella treinta y un años de edad, como puede comprobarse por su partida en la Catedral de La Habana, donde consta que nació el 18 de abril de 1767. En Aranjuez, el 7 de mayo de 1807, se expidió la Real Orden en que se concedió licencia para ese matrimonio, a vista de la documentación requerida. Véanse documentos Núms. III y IV.

Ya era viudo don Manuel Artazo cuando fue destinado a Yucatán en 1811.

Molina Solís dice que “desembarcó en Sisal el 21 de marzo de 1812 y tomó posesión dos días después”. El cronista Gutiérrez que el “Lunes Santo por la mañana llegó a esta ciudad [de Mérida] . . . y tomó posesión de su gobierno el día siguiente”. Añade Molina Solís que “era un viejo militar [sólo tenía entonces 56 años de edad y no era un anciano] apegado estrictamente al cumplimiento del deber e inclinado, sin embargo, tal vez por su avanzada edad, a la paz, al sosiego; recto y justiciero, pero en extremo vacilante y propenso a dejarse influir y dirigir por otros, ya fuese por ca-

¹⁸ Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo, Leg. 2072.

rácter, ya por falta de conocimiento y talento para determinar con acierto en la diversidad de asuntos sometidos a su decisión”.¹⁹

Trascendían profundamente en Yucatán los sucesos que se desarrollaban en España, desde 1808. Los seis años de constantes y encarnizadas batallas, en que el pueblo español combatió a los invasores franceses, repercutían en el medio provinciano. Las discordias entre Carlos IV y Fernando VII, sus mutuas querellas en Bayona, ante el Emperador de los Franceses, y el ignominioso franqueamiento de las fronteras a esos invasores, entregando al pueblo español como si se tratara de un rebaño de corderos, rebasaba la crisis política que producían esos acontecimientos. Tales circunstancias facilitaron un avance arrollador de las tropas francesas a través de la Península Ibérica. Las rivalidades entre las Juntas de Gobierno y la falta de unidad en el mando español, permitieron el progreso de los invasores en ese año de 1808.

No faltaron en dicho año heroicos episodios en que la sensibilidad española demostró sus ardores ante su independencia nacional en peligro, como el alzamiento de Madrid, el 2 de mayo de 1808; la defensa de la plaza de Gerona, que después de nueve meses de estrecho cerco capituló el 10 de diciembre de 1808; la dos veces cercada Zaragoza, que cayó heroicamente el 21 de febrero de 1809; las victorias alcanzadas por los catalanes en El Bruch, junio de 1808; y el notable triunfo conquistado en Bailén, el 19 de julio de 1808, en que por vez primera fueron detenidos formalmente los franceses.

Dos jóvenes yucatecos se hallaron en el sitio de Gerona, los hermanos Alonso y Felipe Peón Maldonado, nacidos en Mérida el 21 de agosto de 1792 y el 30 de abril de 1794, respectivamente. Estudiaban en la Academia Militar de Segovia, adonde los destinaron sus padres poco antes de la invasión napoleónica. Murió Felipe en ese cerco de Gerona y el otro hermano cayó prisionero de los franceses.

Pérez Valdelomar informó al Virrey-Arzbispo, Dr. don Francisco Javier de Lizana y Beaumont, de cómo se conmemoró en la capital yucateca la muerte heroica de dicho joven. Esta información fue publicada en la *Gaceta del Gobierno de México*, de orden de la Real Audiencia Gobernadora, el 1º de junio de 1810:

“Excmo. Ilmo. Señor: Habiendo tenido esta capital el honor de que don Felipe Peón Maldonado, que nació en ella, hijo del Coronel de este Batallón de Milicias don Ignacio de Peón y Cárdenas y nieto del Coronel de las mis-

¹⁹ GUTIÉRREZ, “Efemérides...”, en *Boletín*, I serie, XII, 4, p. 673.
MOLINA SOLÍS, III, 385-6.

mas don Alonso de Peón y Valdés, Caballero del Orden de Calatrava, uno y otro difuntos, sellase con su sangre y su gloriosa muerte (en el último ataque que sufrió la inmortal Gerona) la libertad de nuestra santa Religión, de nuestro cautivo y amado Fernando y de la amada Patria, siendo sólo de quince años de edad y Teniente del Regimiento de Hibernia, luego que por la vía de Cádiz recibí aquella noticia, no perdí momento en convocar al cuerpo de oficiales y cadetes, pareciéndome muy propio de las circunstancias cumplimentar a la Señora viuda doña María Josefa Maldonado, madre de aquel joven, y pasando con el cuerpo citado, la hice una breve arenga dirigida a elevar el distinguido mérito de su hijo, y el honor que con su gloriosa muerte había añadido a su distinguida familia.

“Seguidamente traté en Cabildo y se acordó pasase, como lo verificó, a la mañana siguiente, una diputación del Ilustre Ayuntamiento bajo de mazas, a hacer igual cumplido a la misma Señora viuda.

“No contento mi patriotismo con estas demostraciones de honor y conociendo cuánto elevan el ánimo de la juventud, he resuelto cumpliendo con las soberanas disposiciones que previenen que en las capitales del Reino o Provincia se pongan memorias que transmitan a la posteridad las gloriosas defensas de Zaragoza y Gerona, que en dos hermosos jarrones de piedra, que se hallan colocados en la Alameda o paseo público de esta ciudad y semejan a urnas cinerarias, imitando a mármol negro, se ponga en cada una con letras de oro la inscripción correspondiente a aquellas memorias, y que en la de Gerona se añada el nombre, empleo y edad del citado hijo de esta capital que murió gloriosamente en aquella plaza.

“Si todo mereciese la aprobación de V. E. I. y de que se haga saber al público en la Gaceta de esa capital, será para mí de mucha satisfacción, pues la mayor a que aspiro es a elevar las grandes acciones con que se distingue nuestra gloriosa Nación en defensa de la Religión, del Rey y de la Patria.

“Dios guarde a V. E. I. muchos años.

“Mérida de Yucatán, 23 de abril de 1810.—Excmo. e Ilmo. Señor.—*Benito Pérez.*

“Excmo. Señor Arzobispo, Virrey de Nueva España.”²⁰

²⁰ *Gaceta del Gobierno de México* del viernes 1º de junio de 1810, tomo I, Núm. 62, pp. 455-6.

Se hizo constar en esta publicación, que se hacía de orden de la Real Audiencia Gobernadora, expedida en México el 1º de junio de 1810.

VALDÉS ACOSTA, I (Mérida de Yucatán, 1923), pp. 333-4 y 352-6.

Este autor informa que el Lic. Andrés Quintana Roo, que vivía en México, obsequió al Ayuntamiento de Mérida, en un valioso estuche, un folleto que se publicó en México, en la oficina de don Manuel Antonio Valdés, editor de la referida Gaceta, en la calle de Zulueta. Que el folleto llevaba la portada siguiente: *Justa Memoria del Heroísmo que en el sitio de Gerona manifestó don Felipe Peón Maldonado, originario de Mérida de Yucatán.* Que en él publicaron “el Dr. don Agustín Pomposo Fernández de San Salvador [en cuyo despacho de abogado trabajaba el joven Quintana Roo y con cuya sobrina, Leona Vicario, se casó en el campo insurgente]. Abogado de la Real Audiencia de México y Rector que fue dos veces de la Real Universidad, escribió un elogio en prosa y una poesía que enaltece la memoria de don Felipe (la cual poesía dedicó a doña María Josefa Maldonado), un soneto y dos espinelas; el Lic. don Carlos M^a de Bustamante, Abogado de la Real Audiencia, otro elogio en prosa; el Dr. don José Mariano Beristáin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Canónigo de la Iglesia Metropolitana, etc., etc., una octava; el Dr. don Manuel Gómez Marín,

La resistencia del pueblo español inquietó a Napoleón. Quiso debelarla con sus mejores elementos y movilizó tropas, especialmente de Austria, para mantener en los campos españoles los afanes imperialistas. Esta situación animó a la corte de Viena, en la primavera de 1809, para lanzarse a la guerra contra los invasores franceses. Fue necesario, entonces, distraer tropas de los campos españoles para trasladarlos a los austriacos. Los golpes asestados en el sitio de Viena fueron tan demolidores que cayó esa capital en manos de Napoleón. Francisco I, Emperador de Austria, tuvo que firmar el 14 de octubre de 1809 el tratado de paz que le impuso el Emperador de los Franceses.

Todo el año de 1809 estuvo España un tanto desahogada de los apremios napoleónicos, gracias a los problemas austriacos; pero en 1810 se renovaron con todo vigor los impelentes franceses en los campos españoles. Desde el desfiladero de Despeñaperros, a través de Sierra Morena, se proyectó la total invasión de Andalucía. Pronto cayó Sevilla y se disolvió consecuentemente la Junta Central de Gobierno, organismo que se empeñaba en restaurar a la Nación Española. El avance francés penetraba el valle del Guadalquivir y los dirigentes de la resistencia tuvieron que refugiarse en la pequeña isla de León, donde está Cádiz.

En dicha isla, en la parte que hoy se llama San Fernando de la hoy llamada isla de Cádiz, el 31 de enero de 1810, quedó establecido el Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, para regir los reinos hispánicos en tanto que Fernando VII permanecía prisionero de Napoleón

el soneto que hemos reproducido y una inscripción sepulcral en idioma latino; un canto en prosa, el R. P. Fray Vicente de Santa María, franciscano de la provincia de Michoacán; un romance endecasílabo el Lic. don Juan Wenceslao Barquera; el Lic. don Juan Francisco Azcárate, una oda; don Mariano Barrazábal, Agente de negocios de los Tribunales de la Corte, un soneto y un epigrama; tres sonetos el Bachiller don José Ladislao Valdés, colegial que fue del Real y Tridentino Seminario de México; un soneto cuyo autor no se dice; otro soneto don José Guido, Ministro de Cuenta y Razón de Artillería, del departamento de México en Veracruz; una oda el Br. don Juan Miguel Bengaña, pasante jurista; el Br. y Pbro. don José Manuel Sartorio, un soneto, un epigrama en latín y dos inscripciones o epitafios en el mismo idioma: estos dos con sus respectivas versiones al español; una composición en verso latino, el Profesor don Agustín Soria y Rojas, y una oración en el mismo idioma. Al final, una composición en verso dedicada a doña María Josefa Maldonado, cuyo autor creemos que es el referido Señor Quintana. Contiene además dicho folleto, un soneto que se atribuye a un prisionero español; un cuarteto atribuido a un oficial francés (en su idioma) planteando esta tesis: ¿cuál triunfo es más pleno, la muerte en un cautiverio o la palma en un sepulcro? y dos décimas que lo resuelven (de un americano) de igual modo, variando la ortografía."

Añade Valdés Acosta que Alonso Peón Maldonado, el otro hermano, pudo huir de la prisión de Francia y retornó a España. Continuó peleando contra los franceses y murió siendo Capitán, con el grado de Comandante de Batallón, en la acción del paso del Río Mazane.

Más tarde, las cuatro hermanas de estos dos jóvenes, fueron pensionadas con cuatrocientos pesos anuales por el heroísmo desplegado por ellos.

en el castillo de Valençay, en Francia. Propósito tesorero de dicha Regencia fue darle al nuevo régimen una Constitución y para ello organizar unas Cortes Generales, en que se congregaran los representantes de todas las provincias hispánicas, proyecto iniciado por la Junta Central de Sevilla.²¹

Se expidió la primera convocatoria el 14 de febrero de 1810, llamando a los diputados para reunirse en esa isla el 1º de marzo siguiente.

En la *Gaceta del Gobierno de México*, del viernes 18 de mayo de ese año, se publicó la Real Orden dirigida al Virrey-Arzobispo, Sr. Lizana, ese mismo 14 de febrero, “disponiendo cómo se debe proceder a la elección de diputados que deben concurrir a las Cortes extraordinarias que se han de celebrar inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, a fin de que haciendo publicar uno y otro en el distrito de su mando, tenga el más exacto cumplimiento lo resuelto por S.M.”.

Una extensa exposición de motivos se envió al Virrey-Arzobispo, diciendo en los párrafos finales lo que sigue:

“Contó siempre la patria con los medios de defensa que proporciona la posición topográfica de la península: contó con los recursos inagotables de la virtud y constancia de sus naturales, con la lealtad acendrada que los españoles profesan a su Rey, con el rencor inacabable que los franceses inspiran; contó con los sentimientos de la fraternidad americana, igual a nosotros en celo y en lealtad. Ninguna de estas esperanzas la ha engañado: con ellas piensa sostenerse en lo que resta de la tormenta, y con ellas, oh americanos, está segura de la victoria.

“Que no es dado al déspota de la Francia, por más que todo lo presuma de su enorme poderío, acabar con una nación que desde el occidente de Europa se extiende y se dilata por el océano y el nuevo continente hasta las costas de Asia. Degradada, envilecida, atada de pies y manos la entregaron a discreción suya los hombres inhumanos que nos vendieron. Mas, gracias a nuestra resolución magnánima y sublime, gracias a vuestra adhesión leal y generosa, no nos pudo subyugar en un principio, no nos subyugará jamás. Sus satélites armados entrarán en una ciudad, ocuparán una provincia, devastarán un territorio. Mas, los corazones son todos españoles, y a despecho de sus armas, de sus victorias, de su insolencia y su rabia, el nombre de Fernando VII será respetado y obedecido en las regiones más ricas y dilatadas del universo.

²¹ Napoleón proyectó y organizó una asamblea constitucional en Bayona. Se reunió el 15 de junio de 1808, bajo la presidencia del que fuera Virrey de Nueva España, Miguel José de Azanza. Terminaron las sesiones el 7 de julio siguiente y se redactó un Estatuto Constitucional para la Monarquía española, que es más conocido por Constitución de Bayona. De los 150 diputados convocados sólo se logró como mayor asistencia la de 91, entre ellos algunos americanos, como el Canónigo de la Catedral de México, don José Joaquín del Moral, que decía representar a Nueva España.

Pedro AGUADO BLEYE y Cayetano ALCÁZAR MOLINA, *Manual de Historia de España*, III (Madrid, 1959), pp. 532-8.

“Será bendecido también: porque a este nombre quedará para siempre unida la época de la regeneración y felicidad de la monarquía en uno y otro mundo. Entre los primeros cuidados de la Regencia tiene un principal lugar la celebración de las Cortes extraordinarias anunciadas ya a los españoles y convocadas para el día 1º del próximo marzo. En este gran congreso cifraban los buenos ciudadanos la esperanza de su redención y su felicidad futura. Y si los sucesos de la guerra obligan a dilatar esta gran medida hasta que pueda realizarse con la solemnidad y seguridad conveniente, esta misma dilación ofrece al nuevo gobierno la oportunidad de dar al próximo congreso nacional la representación completa del vasto imperio cuyos destinos se le confían.

“Desde los principios de la revolución [es decir de la invasión francesa] declaró la patria esos dominios parte integrante y esencial de la Monarquía Española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia fueron llamados esos naturales a tomar parte en el gobierno representativo que ha cesado [la Junta Central de Gobierno en Sevilla]; por él la tienen en la Regencia actual; y por él la tendrán también en la representación de las Cortes Nacionales, enviando a ellas diputados según el tenor del decreto que va a continuación de este manifiesto.

“Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes encorvados bajo un yugo mucho más duro, mientras más distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso Nacional vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores; están en vuestras manos.

“Es preciso que en este acto, el más solemne, el más importante de vuestra vida civil, cada elector se diga a sí mismo: a este hombre envío yo, para que unido a los representantes de la metrópoli haga frente a los designios destructores de Bonaparte: este hombre es el que ha de exponer y remediar todos los abusos, todas las extorsiones, todos los males que han causado en estos países la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del gobierno antiguo: éste el que ha de contribuir a formar con justas y sabias leyes un todo bien ordenado de tantos, tan vastos y tan separados dominios: éste, en fin, el que ha de determinar las cargas que he de sufrir, las gracias que me han de pertenecer, la guerra que he de sostener, la paz que he de jurar.

“Tal y tanta es, españoles de América, la confianza que vais a poner en vuestros diputados. No duda la Patria, ni la Regencia que os habla por ella ahora, que estos mandatarios serán dignos de las altas funciones que van a ejercer. Enviadlos, pues, con la celeridad que la situación de las cosas públicas exige: que vengan a contribuir con su celo y con sus luces a la restauración y recomposición de la monarquía: que formen con nosotros el plan de felicidad y perfección social de esos inmensos países; y que concurriendo a la ejecución de obra tan grande, se revistan de una gloria, que sin la revolución presente, ni España ni América pudieran esperar jamás. Real Isla de

León, 14 de febrero de 1810.—Xaxier de Castaños, Presidente.—Francisco de Saavedra.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.”²²

El decreto de la Regencia decía:

“El Rey Nuestro Señor, don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España e Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que a las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, concurren diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la monarquía, ha decretado lo que sigue:

“Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno, diputados de los virreynatos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Ayres, y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

“Estos diputados serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias.

“Su elección se hará por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será Diputado en Cortes.

“Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones serán determinadas breve y perentoriamente por el Virrey o Capitán General de la provincia en unión con la Audiencia.

“Verificada la elección recibirá el diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento como todos los demás comprendidos en aquel partido quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan debe promover en las Cortes.

²² Lardizabal era originario de Tlaxcala y sobrino del Obispo de Puebla de los Angeles, Dr. don Juan Antonio de Lardizabal y Elorza.

Alamán comenta esa exposición de motivos:

“Apenas se puede creer que hubiese españoles que desconociesen hasta este punto la historia de la dominación de su patria en América, y que en un documento tan importante, se atreviesen a censurar de una manera tan ofensiva, todo cuanto se había hecho por sus antepasados durante tres siglos. Los extranjeros enemigos de España y los americanos en sus declamaciones contra ésta, no han usado de frases más fuertes que las que ofreció por modelo la Regencia misma en su proclama. He oído que la redactó el poeta don Manuel José Quintana, y en verdad que este hecho no prueba mucho en favor de la intervención de este género de literatos en materia política.”

Lucas ALAMÁN, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, I (México, 1849), Libro I, Cap. VII, p. 338.

A Quintana se le atribuye la frase: “Crímenes fueron del tiempo y no de España.”

Notable es la coincidencia de los pensamientos de los liberales españoles con los hispano-americanos, salvo en un punto como dice Silvio Zavala: “En último término, los peninsulares deseaban conservar la dependencia de las posesiones de América dentro de un marco reformado, mientras que los representantes de las provincias ultramarinas se inclinaban a obtener como parte de la revolución liberal, el término de la dominación metropolitana.”

Silvio ZAVALA, *El Mundo Americano en la Epoca colonial*, I (México, 1967), p. 575.

“Luego que reciba sus poderes e instrucciones se pondrá inmediatamente en camino para Europa por la vía más breve, y se dirigirá a la Isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demás representantes de América a esperar el momento de la convocatoria de las Cortes.

“Los Ayuntamientos electores determinarán la ayuda de costa que debe señalarse a los diputados para gastos de viajes, navegaciones y arribadas. Mas, como nada contribuya tanto a hacer respetar a un representante del pueblo como la moderación y templanza, combinadas con el decoro, sus dietas desde su entrada en Mallorca hasta la conclusión de las Cortes deberán ser de seis pesos fuertes al día, que es la cuota señalada a los diputados de las provincias de España.

“En las mismas Cortes extraordinarias se establecerá después la forma constante y fija en que debe procederse a la elección de diputados de esos dominios para las que hayan de celebrarse en lo sucesivo, supliendo o modificando lo que por la urgencia del tiempo y dificultad de las circunstancias no ha podido tenerse presente en este decreto. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda para su cumplimiento.—Xavier de Castaños, Presidente.—Francisco de Saavedra.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.

“Real Isla de León a 14 de febrero de 1810.—Al Marqués de las Hormazas.”

Por bando se publicó en la ciudad de México, el miércoles 16 de mayo, todo lo referido, según la orden de la Real Audiencia Gobernadora que decía:

“Debiendo en consecuencia procederse sin la menor demora a las elecciones de diputados por el Ayuntamiento de esta capital, y por los de Puebla, Veracruz, Mérida de Yucatán, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo Reyno de León y Nuevo Santander, según lo ha acordado esta Real Audiencia Gobernadora en puntual obediencia de la inserta soberana disposición, manda que publicada por bando, se circulen inmediatamente los correspondientes ejemplares a los tribunales, cuerpos, magistrados, jefes y ministros a quienes toca su inteligencia y observancia.

“Dado en el Real Palacio de México a 16 de mayo de 1810.—Pedro Caltani.—Guillermo de Aguirre.—Tomás González Calderón.”²³

²³ *Gaceta del Gobierno de México* del viernes 18 de mayo de 1810, tomo I, Núm. 56, pp. 413-20.

Alamán nos informa:

“La Audiencia hizo publicar por bando esta disposición en 16 de mayo, y mandó se procediese a la elección de diputados por las provincias del virreinato, sin comprender las internas que independientemente la hicieron, y contando entre aquéllas para este efecto, aunque no eran intendencias, a Querétaro, Nuevo León y Nuevo Santander, y también a la ciudad de Tlaxcala, por las consideraciones que siempre se le habían guardado, por los servicios hechos por los antiguos tlaxcaltecas en la época de la conquista. Hicieronse las elecciones en cumplimiento de esta orden y recayeron en su mayor parte en eclesiásticos, cuyo influjo era grande en aquel tiempo, y que veían en la diputación un camino abierto a las canonjías y otros ascensos de la carrera, o en jóvenes abogados que residían en España pretendiendo empleos. Muchos de los diputados se embarcaron en el navío inglés Baluarte, y cada uno llevó consigo algunos parientes o recomendados a quienes proporcionar empleo con el influjo legislativo, sin que se opusiese a

Los grandes problemas de la defensa, causados por el cercano acecho de los invasores, impidió la reunión el 1º de marzo de 1810. Se fue retardando y al fin se convocó formalmente para el 24 de septiembre siguiente.

La Regencia se trasladó a Cádiz el 29 de mayo de dicho año y en medio de los estruendos de los cañones franceses que amenazaban a esa ciudad y el consecuente estallido de las bombas que caían por las calles de la Isla de León, iniciaron sus sesiones las Cortes Generales Extraordinarias en la fecha últimamente señalada.

No tenemos informes detallados y exactos de los días en que se hicieron las elecciones en las diversas ciudades de Nueva España. La *Gaceta* sólo publicó el viernes 5 de octubre de 1810 que por otro bando del 25 de septiembre se convocaba a los diputados para esas Cortes. Decía así:

“De orden del Superior Gobierno se ha publicado por bando en esta capital, el 25 del pasado, el Real decreto sobre la convocación en la Real Isla de León, de las Cortes Extraordinarias y Generales, que las críticas circunstancias y delicadas ocurrencias que frecuentemente se suceden, han obligado al Supremo Consejo de Regencia a acelerar, deseando con ansia que sin pérdida de momentos se trasladen a aquellos dominios los diputados de éstos, con cuyo auxilio espera se asegurará la felicidad, integridad e independencia de unos y otros; y que estrechándose por primera vez en tan augusto congreso los lazos que tienen unidos más ha de tres siglos a ambos pueblos, no sólo labrarán su mutua y sucesiva felicidad, sino que se harán respetables con extraordinario glorioso ejemplo al tirano de la Europa.”²⁴

Una semana más tarde, la misma *Gaceta* daba a conocer quiénes eran los diputados electos.

este espíritu de pretender empleos en España el deseo de hacer la independencia en América, pues se contaba con hacer valer en ésta y que quedase subsistente lo que se hubiese obtenido en aquélla.”

ALAMÁN, *Op. cit.*, p. 335.

Los diputados electos fueron 17 y de ellos había 11 eclesiásticos, 2 funcionarios, 1 catedrático, 1 abogado, 1 militar y 1 minero.

Obsérvese que en el decreto de la Regencia sólo se mencionan el virreinato de Nueva España y las Provincias Internas por lo relativo a dicho virreinato, y ninguna de las Capitanías Generales de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Yucatán. En la orden de la Real Audiencia de México, sí y con las denominaciones de sus capitales como Guadalajara y Mérida de Yucatán, y no la de Durango, capital de Nueva Vizcaya, que tal vez se consideró como parte de las Provincias Internas. Se mencionan también las siguientes capitales de Intendencias: Puebla, Veracruz, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas. Asimismo, la Capitanía General del Nuevo Reino de León. Además, jurisdicciones que no eran sedes de Capitanes Generales, ni de Intendentes: Tabasco (de la jurisdicción de Yucatán), Querétaro (de la jurisdicción del Gobierno y Capitanía General de Nueva España y del Intendente de México) y Nuevo Santander (del Intendente de San Luis Potosí).

²⁴ *Gaceta del Gobierno de México* del viernes 5 de octubre de 1810, tomo I, Núm. 116, p. 824.

“Diputados de las provincias del Virreynato de Nueva España para las Cortes nacionales:

“De México: el Sr. Dr. don Josef Beye de Cisneros. De Guadalajara: el Sr. Dr. don Josef Simeón de Uría, Canónigo Penitenciario de aquella Santa Iglesia. De Valladolid: el Sr. Lic. don Josef Cayetano de Foncerrada, Canónigo de México. De Puebla: el Sr. Dr. don Antonio Joaquín Pérez, Canónigo Magistral de aquella Iglesia. De Veracruz: el Sr. don Joaquín Maniau, Contador General de la Renta del Tabaco. De Mérida de Yucatán: el Sr. Dr. don Miguel González Lastiri. De Guanaxuato: el Sr. don Octaviano Obregón, Oidor honorario de la Real Audiencia de México, residente en España. De San Luis Potosí: el Sr. don Josef Florencio Barragán, Teniente Coronel de Milicias. De Zacatecas: el Sr. Dr. don Josef Miguel de Gordo, Catedrático de Prima del Seminario de Guadalajara. De Tabasco: el Sr. Dr. don Josef Eduardo de Cárdenas, Cura de Cunduacán. De Querétaro: el Sr. Dr. don Mariano Mendiola (por renuncia del R. P. Fray Lucas Centeno, agustino). De Tlaxcala: el Sr. Dr. don Josef Miguel Guridi y Alcocer, Cura de la villa de Tacubaya. Del Nuevo Reyno de León: el Sr. don Juan Josef de la Garza, Canónigo de Monterrey. De Oaxaca: el Sr. Lic. don Juan María Ibáñez de Corvera, su Regidor honorario (por renuncia de don Manuel María Mexía, Cura de Tamazulapan). Provincias Internas: de Sonora: el Sr. Lic. don Manuel María Moreno, Racionero de la Santa Iglesia de Puebla. De Durango: el Sr. Dr. don Juan Josef Güereña, Doctoral de la Santa Iglesia de Puebla y Provisor de aquel obispado; de Coaguila: el Sr. Dr. don Miguel Ramos de Arizpe, Cura del Real de Borbón.”²⁵

No todos llegaron a su destino. Algunos renunciaron y otros hallaron tantos impedimentos que no continuaron el viaje. Dos de ellos estaban en España y pudieron concurrir a las sesiones iniciales. Fueron el Dr. don Antonio Joaquín Pérez y don Octaviano Obregón, que como representantes de Puebla y Guanajuato hicieron el juramento requerido, en su calidad de diputados suplentes de Nueva España. Dos meses después, recibieron la documentación que los acreditaba como diputados de sus respectivas provincias, la presentaron y se aprobaron dichos poderes en la sesión del 23 de diciembre de 1810.²⁶

En la del día siguiente fueron aprobados los poderes de don José Miguel Guridi y Alcocer, Diputado por Tlaxcala, quien desarrolló mucha actividad en las sesiones, promoviendo y discutiendo cuestiones importantes. Ese mismo día 24 prestó el juramento.²⁷

²⁵ *Gaceta del Gobierno de México* del viernes 12 de octubre de 1810, tomo I, Núm. 120. p. 856.

Alamán proporciona la nómina de esos diputados y las jurisdicciones que representaban. Además, breves apuntes biográficos de ellos en notas al calce de las respectivas páginas. En el caso del Dr. don Miguel González Lastiri, de Mérida de Yucatán, dice en nota 6: “ignoro su carrera ulterior.”

ALAMÁN, *Op. cit.*, Apéndice, Documento Núm. 15, pp. 49-50.

²⁶ *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, II (Cádiz, 1811), pp. 99.

²⁷ *Op. cit.*, II, 109.

El 15 de enero de 1811, en su sesión respectiva fueron aprobados los poderes de don Mariano Mendiola, Diputado nombrado por el Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Querétaro.²⁸

En el curso de febrero de 1811 se fueron presentando más diputados de las jurisdicciones del Virreinato de Nueva España. El 3 de dicho mes fue aprobada la elección del Dr. don Miguel González Lastiri, Diputado por Mérida de Yucatán.²⁹ Se aprobaron sus poderes el 11 de marzo, y juró y tomó posesión en la sesión del día siguiente. El 27 del referido mes de febrero se aprobaron los poderes de don José Cayetano de Foncerrada, Ca-

²⁸ *Op. cit.*, II, 401.

²⁹ El Dr. don Miguel Mariano González y Lastiri nació el 1º de agosto de 1771 en la ciudad y puerto de Campeche, hijo legítimo de don Agustín González y Alvarez, asturiano, natural de la villa de Ciaño, en el Concejo de Angreo (en cuyo padrón de hijosdalgo estaba asentado como tal el 28 de agosto de 1719) y de doña Micaela de Lastiri y Moreno, natural de Campeche. Sus padres se casaron en dicho puerto el 10 de enero de 1746.

Su abuelo materno, el Capitán don Miguel de Lastiri, era natural del lugar de Errazú, Valle de Baztán, en Navarra, donde fue bautizado el 20 de septiembre de 1697, hijo legítimo de don Miguel de Lastiri y de doña Catarina de Irigoyen; nieto por el padre, de don Pedro de Lastiri y de doña Graciana de Echartea e Iriarte; y por la madre, de don Martín de Irigoyen y de doña Juana de Asco e Iriberrí, familias muy ilustres de Navarra. El mencionado don Pedro de Lastiri fue Jurado de dicho lugar de Errazú, o sea Diputado a Cortes en las Juntas Generales de Navarra. Su hijo, don Miguel de Lastiri, le sucedió en ese cargo y defendió las fronteras de Navarra contra invasiones francesas a fines del siglo XVII. Hermano de este don Miguel y tío del que pasó a Yucatán fue don Juan de Lastiri, Administrador General de las Aduanas y Rentas Reales de Navarra. Otro hermano fue don Esteban, Caballero de la Orden de Santiago y Tesorero del Consejo de Ordenes Militares, a quien sucedió su hijo don Manuel, Caballero de la Orden de Santiago.

Hermano de doña Catarina de Irigoyen fue don Miguel, Caballero de la Orden de Santiago y Capitán de Caballería. Otro hermano fue don Ignacio, Procurador General de Navarra. Don Tomás de Irigoyen, Marqués de Balbuena, era tío en segundo grado de la dicha doña Catarina.

Don Miguel de Lastiri e Irigoyen pasó a Yucatán en compañía del Gobernador y Capitán General don Juan José de Vértiz y Ontañón, en 1715. Lo nombró Capitán a Guerra de Tihosuco, el 20 de abril de 1719. Ocho años después, el Virrey de Nueva España, Marqués de Casa-Fuerte, le expidió en México a 5 de julio de 1727, el nombramiento de Alcalde Mayor de Tabasco. Tomó posesión en Tacotalpa el 5 de septiembre de dicho año. Ese mismo día, 5 de julio de 1727, el referido Virrey le expidió en México los nombramientos de Teniente de Capitán General y de Oficial Real de Tabasco. En 1732 era vecino de la villa de Campeche y el 1º de enero del año siguiente fue electo por el Cabildo Alcalde Ordinario de primer voto. Durante el año de 1733, a causa de la muerte del Gobernador y Capitán General de Yucatán, Mariscal don Antonio de Figueroa y Silva, fue designado Gobernador político de la jurisdicción de Campeche. El Virrey-Arzbispo, Dr. don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, lo nombró Factor de la Real Hacienda de Yucatán, expidiéndole su nombramiento en México el 8 de noviembre de 1734. Casó en Mérida de Yucatán el 27 de agosto de 1723 con doña Ignacia Basilia Moreno, natural de Veracruz, bautizada el 13 de marzo de 1702 en la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, hija legítima de don Francisco Moreno y de doña Micaela de Herrera.

Don Miguel Mariano González y Lastiri quedó huérfano de padre siendo muy niño. La madre vivía en la pobreza. Gracias a la generosidad del Pbro. don Nicolás Rodríguez de la Gala, que lo acogió en su casa, pudo mantenerse ese niño hasta alcanzar la edad para ingresar en el Seminario Tridentino. Con ese objeto pasó a Mérida de Yucatán y estudió en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, también llamado Colegio o Seminario Tridentino. Asistió al XII curso de filosofía, iniciado por el Señor don Lorenzo Mateo de Castro, el año de 1787 y concluido por el Señor don Francisco Pasos el 3 de agosto de 1789. Figuró como "Conmaestro" en primer lugar en ese curso.

nónigo de la Catedral de México y Diputado por Michoacán; don José Simeón de Uría, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Guadalajara y Diputado por dicha ciudad; don Joaquín de Maniau, Diputado por la Nueva Ciudad de Veracruz; don José Beye de Cisneros, Catedrático de Prima de Leyes en la Real y Pontificia Universidad de México y Diputado por dicha ciudad; don José Miguel Gordo, Diputado por la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, en Nueva Galicia; el Dr. don José Eduardo de Cárdenas, Cura Párroco de Cunduacán y Diputado por Villahermosa, capital de la provincia de Tabasco; y don Juan José Güereña, Canónigo Doctoral de la Catedral de Puebla de los Angeles y Diputado por la ciudad de

Concluídos sus estudios en Mérida y habiendo ganado la beca fundada por el eclesiástico campechano, Dr. y Mtro. don Gerónimo López de Llergo, Canónigo de la Catedral de Valladolid de Michoacán, para estudiantes campechanos que pasaran a la Real y Pontificia Universidad de México, vino a esta capital y se matriculó para el primer curso de Cánones en dicha Universidad, el 27 de agosto de 1794. El 21 de julio de 1795 recibió el grado de Bachiller en Teología, signo de que intentaba seguir la carrera eclesiástica; pero el 22 de abril de 1795, el 5 de diciembre del mismo año, el 18 de octubre del siguiente y en la misma fecha de 1797 estuvo matriculándose para los siguientes cursos en Cánones, hasta el quinto. El 20 de abril de 1798 obtuvo el grado de Bachiller en Cánones y el 5 de septiembre de 1801 el de Bachiller en Leyes. Fue nombrado Abogado de la Real Audiencia de México y como tal presentó sus exámenes y ganó el título de Licenciado en Cánones el 6 de noviembre de 1803 y el de Doctor el 7 de enero de 1804. Fue su "Mecenas" para estos exámenes finales el Virrey Iturrigaray.

Archivo del Ilustre y Real Colegio de Abogados, México. Sección Genealógica-Biográfica, Leg. 23, Exp. 10.

APCC., Matrimonios, libro III (años 1739-1764), f. 59.

Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de México, Leg. 964: Autos de oposición a la encomienda vacante de Tixkokob. Relación de méritos y servicios del Capitán don Miguel de Lastiri, quien solicitaba esa encomienda para su hija María Manuela y a quien se le otorgó en Campeche el 2 de mayo de 1740 por el Gobernador y Capitán General de Yucatán, Brigadier don Manuel de Salcedo. La dicha doña María Manuela casó con don Domingo de Ochoa y Antesana.

AGNM., Universidad, Vol. 312, Matriculas de Cánones, 1792-1820; Vol. 295, Grados de Bachiller en Facultad Mayor, ff. 162v., 182 y 207v.; y Vol. 391, Grados de Licenciados y Doctores de los años de 1804 al de 1806, Exp. 1.

Serapic BAQUEIRO, *Historia del Antiguo Seminario Conciliar de San Ildefonso* (Mérida, 1894), pp. 27 y 54. Este autor llama José María a González Lastiri y dice "que siguió la carrera eclesiástica."

En 1808 vivía en México y el 6 de febrero otorgó poder a favor del Regidor de la ciudad de Mérida, Capitán don Miguel Quijano, para que a su nombre contrajera nupcias con María Isabel del Castillo, natural de Mérida, hija del Subteniente don Felipe Santiago del Castillo y de doña María Josefa Enríquez. La boda fue el martes 22 de marzo de 1808 en la Catedral vucateca.

Murió el Dr. González Lastiri en Mérida el 7 de septiembre de 1816, dejando viuda a doña María Isabel del Castillo. Fue sepultado el día siguiente en el Campo Santo de Santa Lucía.

APCMY., Casamientos, libro VI, f. 116, y XII, f. 23v.; y Entierros, XI, 106v.—7.

Pérez Valdelomar lo designó Asesor del Tribunal que juzgó a Nordingh de Witt, aprobándose en la sesión del Ayuntamiento de Mérida, el 16 de agosto de 1810. Ya era entonces Diputado electo a Cortes. El 1º de octubre presentó su extenso dictamen y pidió la pena de muerte para el reo. Se hizo constar en el juicio que las consultas con el Asesor debían hacerse "antes que se verifique la partida del Sr. Dr. y Diputado en Cortes don Miguel González y Lastiri..."

RUBIO MAÑÉ, "Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, I serie, Vol. XV, 409-13, 694-715 y XVI, 98-9.

Durango. De ellos los Sres. Maniau y Beye de Cisneros juraron y tomaron posesión el 1º de marzo; los Sres. Foncerrada, Uría y Gordoia el 4 de marzo; el Sr. Güereña el 8 de abril; y el Dr. Cárdenas el mismo día que fueron aprobados sus poderes, el 27 de febrero.³⁰

Los últimos en llegar fueron don Manuel María Moreno y don Miguel Ramos de Arizpe, Diputados por las provincias de Sonora y Coahuila, que fueron admitidos en la sesión del 19 de marzo de 1811, a pesar de no haber presentado sus poderes. Se discutió el caso, informando Moreno que “se embarcó en el navío de *S. M. B. El Implacable*, a consecuencia del terminante oficio que le pasó aquel Virrey para que lo verificase con perentoriedad, advirtiéndole que no le obstaba la falta de poderes de su provincia que le serían remitidos a España”. Ramos de Arizpe juró y tomó posesión el 21 de marzo de 1811 y Moreno cinco días después. En la sesión del 23 de julio siguiente, Ramos de Arizpe presentó los poderes y el acta de elección, que había recibido por el navío Miño.³¹

Se discutía en la sesión del 3 de septiembre de 1811, qué reinos y provincias debían figurar en la Constitución como partes de la Nación española. Intervino el Dr. González Lastiri:

“La provincia de Yucatán, en la América septentrional, comprende en cerca de quatro mil leguas quadradas de terreno, seiscientas mil almas, sin incluir las de las provincias de Tabasco, Petenitzá y Laguna de Términos que le están sujetas en lo espiritual: es Capitanía General independiente de la de Nueva España, circunstancia que no concurre en la Nueva Galicia.³² Respectivamente se halla más poblada que esta provincia: produce fuertísi-

³⁰ *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, III, 228; IV, 35-6, 50, 64, 114, 173 y 191; y V, 12.

³¹ *Op. cit.*, IV, 272-8, 289 y 345; VII, 166; y VIII, 143.

En la sesión del 4 de septiembre de 1811 se informó que Moreno había muerto.

³² Es claro que la Capitanía General de Yucatán no podía depender de la Capitanía General de Nueva España. Pero, el Capitán General de Nueva España era el Virrey de Nueva España y el Presidente de la Real Audiencia de México, y a estas dos jurisdicciones sí pertenecía Yucatán. La dificultad está en determinar cuándo el Virrey de Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de México fungía como tales y cuándo como Gobernador y Capitán General de Nueva España. Creo que había dos jurisdicciones con el nombre de Nueva España: una del Virreinato y otra del Gobierno y Capitanía General de Nueva España, como hoy existen dos jurisdicciones con el nombre de México, la Nación y el Estado que tiene su capital en Toluca.

No entendemos el caso de Nueva Galicia que citaba el Dr. González Lastiri, porque esa provincia tenía un Gobernador y Capitán General como Yucatán, y además en su capital, Guadalupe, residía una Real Audiencia que no había en Mérida de Yucatán.

Es cierto que Tabasco, Petenitzá y Laguna de Términos (Isla del Carmen) dependían del Obispado de Yucatán, en 1811, y no de la Capitanía General de Yucatán. Los Gobernadores de Tabasco y de la Isla del Carmen eran Tenientes de Capitán General, sujetos al Capitán General de Nueva España; pero en lo político sí dependían del Gobernador de Yucatán.

Petenitzá dependía en 1811 del Gobernador y Capitán General de Guatemala. En la primera mitad del siglo XVIII estuvo sujeto al de Yucatán, que tenía el título de Adelantado del Petenitzá.

mas y abundantes maderas de construcción, jarcia para las embarcaciones mercantes y de guerra, y otras especies de estimación que omito por la brevedad. Su situación, en fin, entre Honduras y el Seno Mexicano [Golfo de México], la constituye una hermosa península, de clima benigno y saludable, y es asilo de todas las embarcaciones que corren algún temporal en dicho Seno. En consecuencia es digno Yucatán de colocarse nominalmente en la nomenclatura del territorio español, y así lo pido a V. M.”

Se discutió la moción del Diputado yucateco por algunos Diputados españoles:

“El Sr. Argüelles: «No puedo menos de insistir en la razón que ayer se indicó, de que es imposible que se haga una enumeración prolija de todas las provincias que componen los dominios de la Monarquía española. Lo que aquí se pretende, a mi parecer, es que se entienda que no se puede separar de ella pueblo alguno. Respecto de ello se dice en otro lugar que el Rey no podría ceder ningún lugar ni aldea. Ya estamos palpando que es una dificultad insuperable el demarcar bien todas las partes que componen esta Monarquía. Conociendo esto la comisión, propone en el artículo siguiente que más adelante se hará otra demarcación más oportuna. De lo contrario, así como el Sr. [González] Lastiri ha pedido que se añada la península de Yucatán, los demás señores de América pedirán que se expresen otras muchas provincias que componen los inmensos países de aquella parte de la monarquía.»

“El Sr. Leyva: «... A vista del suceso de Molina³³ asiste mayor razón al Señor Diputado de Yucatán para pretender que se haga particular expresión de esta península, cuyo gobierno es independiente del de la Nueva España. Debía también hacerse especial mención del Cuzco y Quito. El primero se comprendió en el Perú y el segundo en la Nueva Granada, porque la comisión no esperó que se hiciesen adiciones de menor consideración.»

“El Sr. Gallego: «Yo quisiera que los señores que tratan de hacer adiciones, presentasen los inconvenientes que podían resultar de no hacerlas.»

“El Sr. Zumalacárregui: «Yo pido que se quiten todas las adiciones que se han aprobado; y si no que se pongan todos los pueblos de España.»

“El Sr. Dueñas: «Pido lo mismo para evitar dudas y quejas.»

Después de la discusión y la votación emitida, se hizo constar:

“Se acordó que después del Nuevo Reyno de Galicia, se añadiese: y la península de Yucatán.”³⁴

La comisión para redactar la Constitución fue nombrada el 23 de diciembre de 1810 y tardó muy cerca de ocho meses en preparar el proyecto.

³³ El señorío de Molina, en la provincia de Guadalajara y antes del reino de Aragón, que figuraba en la extensa relación de las jurisdicciones del Rey de España, pretendía que no se omitiera mencionarlo en la nueva organización nacional.

³⁴ *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, VIII (Cádiz, 1811), pp. 124-5.

El 18 de agosto de 1811 presentó la primera parte. Se votó y aprobó todo el plan el 11 de marzo de 1812 y se promulgó en Cádiz el 19 siguiente.³⁵

Retornó a Mérida de Yucatán el Dr. González Lastiri, y habiendo llegado a fines de julio de 1812 gestionó que se publicara la Constitución y no se esperaran por más tiempo las noticias y órdenes oficiales de la Regencia. Llevó consigo algunos ejemplares de ese código y procuró que se conocieran en la capital yucateca.

Poco después de haber salido el Dr. González Lastiri de Cádiz, debió llegar ahí el otro Diputado por Yucatán, don Angel Alonso y Pantiga; y un año más tarde, en 1813, el otro, el Lic. don José Martínez de la Pedrera.³⁶

³⁵ AGUADO BLEYE y ALCÁZAR MOLINA, *Manual de Historia de España*, III, 555-6.

Estos autores proporcionan estas otras noticias interesantes:

"Las Cortes se reunieron en una sola Cámara. A la sesión de apertura asistieron unos cien diputados; la mitad de éstos eran suplentes, 23 de España y 30 de los reinos y provincias de Indias. La jura se hizo en la iglesia mayor de la isla y las sesiones en el teatro, hasta que, habiendo cesado la epidemia de fiebre amarilla en Cádiz, las Cortes se trasladaron a esta ciudad (20 febrero 1811), y en ella, en la iglesia de San Felipe Neri, tuvieron su primera sesión el 24 de febrero de 1811. Las sesiones eran públicas; en sesión secreta se trataban determinados asuntos, como el del Obispo de Orense. Aunque algunos diputados leían sus opiniones, era más general la oratoria."

Op. cit., III, 553-4.

Entre los americanos que concurren a estas Cortes, que se mencionan como los más distinguidos, en sus actividades o en su elocuencia, figuran los mexicanos siguientes: Guridi Alcocer, Ramos de Arizpe y Gordoia.

³⁶ MOLINA SOLÍS, III, 390, dice:

"Los diputados electos para las Cortes de Cádiz fueron don Miguel González Lastiri, don Pedro Manuel de Regil, don Angel Alonso y Pantiga y don José Martínez de la Pedrera."

Antes, en p. 381, informaba:

"Instaláronse estas Cortes en la isla de León el 24 de septiembre de 1810, y en ellas la provincia de Yucatán estuvo representada por González Lastiri, Alonso y Pedrera, electos conforme a la ley de convocatoria expedida por la Junta y sin discrepancia acertada en todo el extenso territorio de la monarquía."

Más adelante, en p. 416, refiere:

"En las elecciones verificadas en 1813 el Sr. Castro y Araoz [entonces Teniente de Rey en Campeche], a la par que el Gobernador Artazo y Barral, respetó la libertad e independencia del sufragio público, del cual resultaron diputados propietarios a Cortes el Lic. don José Martínez de la Pedrera, don Angel Alonso y Pantiga, don Eusebio Villamil, don Pedro Manuel de Regil, don Juan Rivas Vértiz, don Juan Nepomuceno Quirico de Cárdenas y el Brigadier don José Miguel de Quijano; suplentes, el Pl.ro. don Raimundo Pérez y don Diego Solís."

En opúsculos titulados *Reminiscencias Históricas*, su autor el Licenciado don Tomás Avila López nos proporciona informes extractados de los protocolos notariales de Mérida, en que notamos más exactitud y precisión en las noticias relativas a los Diputados yucatecos a Cortes, que fueron electos en 1810 y 1813.

En el primer caso transcribe el poder que le otorgaron en Mérida, el 31 de agosto de 1810. las autoridades de la provincia al Diputado a Cortes, Dr. don Miguel González Lastiri, que dice en su parte esencial:

"...que en virtud de la exposición y Real Decreto del Consejo Supremo de Regencia de España e Indias, dirigido por el Excmo. Sr. Marqués de las Hormazas, de Real Orden de la propia fecha, al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España, y comunicado para su cumplimiento por Su Alteza la Real Audiencia Gobernadora al Sr. don Benito Pérez Valdelomar, Intendente, Gobernador y Capitán General de esta provincia, haya ya procedido, bajo las reglas establecidas en el citado Decreto, al nombramiento de Diputado que en nombre y representación de esta provincia

Los historiadores yucatecos, tanto Eligio Ancona con su obra popular, como Juan Francisco Molina Solís con sus estudios austeros y documentados, no proporcionan toda la información necesaria para conocer cómo se publicó la Constitución española en Yucatán.

ha de concurrir a las Cortes Generales que el Rey Nuestro Señor don Fernando 7º y en su Real nombre el Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, ha mandado juntar, y fueron electos y posteriormente sorteados, el Sr. Dr. don Ignacio de Zepeda, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, el M. R. P. Lector Jubilado Fray Bernardo Arnaldo, de la Regular Observancia y Guardián del Convento Recolectión de la Mejorada, de esta capital, y el Sr. Dr. don Miguel González Lastiri. . .”

Lic. Tomás AVILA LÓPEZ, *Reminiscencias Históricas*, III (Mérida, 1940), pp. 18-20.

Consecuentemente, en 1810 no fueron electos Angel Alonso y Pantiga y José Martínez de la Pedrera, como dice Molina Solís.

En el segundo caso, la elección se hizo el 30 de marzo de 1813 y favoreció a las personas siguientes: Lic. don José Martínez de la Pedrera, don Angel Alonso y Pantiga, Cura Párroco, don Pedro Manuel de Regil, don Eusebio Villamil, Cura Párroco, don Juan Rivas Vértiz, Coronel de Artillería en la provincia de Santo Domingo, don Juan Nepomuceno de Cárdenas, Capitán de Milicias, y don José Miguel de Quijano, Teniente Coronel e Intendente honorario de provincia, como Diputados propietarios, y para suplentes don Raimundo Pérez, Cura Párroco, y don Diego Solís, Vicario de Campeche.

El mismo día 30 de marzo, se reunieron con el Gobernador Artazo, en las galerías de su casa, diecinueve electores para otorgar el poder a favor de los dichos diputados.

AVILA LÓPEZ, *Op. cit.*, II (Mérida, 1926), pp. 20-1.

De todos los mencionados sólo consta que fueron a España y concurren a las sesiones de las Cortes, 1810-1814, el Dr. don Miguel González Lastiri, el Pbro. don Angel Alonso y Pantiga y el Lic. don José Martínez de la Pedrera. De los electos en 1813, con excepción del Lic. Martínez de la Pedrera y Pbro. Alonso y Pantiga, que se hallaban en España, ninguno salió de Yucatán. Don Pedro Manuel de Regil, electo en 1813, alegó sufrir de tan quebrantada salud que le impedía viajar.

Don Angel Alonso y Pantiga nació en Mérida de Yucatán el 2 de octubre de 1776 y en la Catedral fue bautizado el 5 siguiente con los nombres de Angel José de la Santísima Trinidad, como hijo legítimo de don José Alonso y Pantiga y de doña Luisa Pascual y Valdarrago. Sus padres casaron en la misma ciudad el 18 de noviembre de 1771. El contrayente era natural de Santianes, en Asturias, hijo legítimo de don Mateo Alonso y de doña María Pantiga. La contrayente era natural de Madrid, hija legítima de don Miguel Pascual y de doña María Antonia Valdarrago.

Su padre pasó a Yucatán en el séquito del Gobernador y Capitán General don Antonio Oliver, año de 1771.

Estudió filosofía en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, el XIII curso que inició el 20 de octubre de 1789 don Juan Antonio Villarejo y Guerra, y concluyó el 31 de mayo de 1792. Fue condiscípulo de don Pablo Moreno y don Diego Hore u O'Horan; pero no alcanzó calificaciones tan altas como éstos. Figuró en segundo lugar en esos estudios.

APCMY., Bautizos, XXIII, 16; y Casamientos, VIII, 165v.

BAQUEIRO, 55.

En muy pobre concepto lo tenía el Dr. Sierra O'Reilly. Decía:

“Vamos a hablar de nuestro Diputado a Cortes el Sr. don Angel Alonso y Pantiga, Cura a la sazón [1810] de la parroquia de Campeche [Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, hoy Catedral] y actual Deán de la Santa Iglesia Catedral de Puebla y Gobernador del Obispado [1852]. El Sr. Pantiga, natural de Mérida e hijo de una familia distinguida, se había educado entre los familiares del difunto Sr. Piña y Mazo [Obispo de Yucatán, 1781-1795], que murió cuando el Sr. Pantiga aún no tenía la edad competente para entrar en el ministerio eclesiástico. Continuó, pues, su educación en el Seminario, en donde había estudiado filosofía y teología, y siempre fue bienquisto y aceptado, no tanto porque se le considerase un escolar eminente, sino por la dulzura de su carácter y afables maneras. A la llegada del Sr. Estévez [Obispo de Yucatán, sucesor del Sr. Piña y Mazo] en 1802, fue admitido en la familia del nuevo prelado, quien le confirió las órdenes, le trató con la mayor distinción y en la pri-

Ancona dice:

“Pocos meses hacía que el Sr. Artazo desempeñaba el gobierno, cuando recibió la Constitución de Cádiz con las órdenes necesarias para hacerla publicar y cumplir en toda la provincia. El Gobernador vio en este código

mera oportunidad que se presentó le hizo Cura de Campeche, que era uno de los puestos más distinguidos en el orden eclesiástico de la provincia. Por de contado que un hombre de un trato tan afable, pronto se hizo amar de todos, encontrando el apoyo y amistad de las personas más notables de la población. Cuando en consecuencia de los extraños sucesos que prepararon la cautividad de la familia reinante en España, comenzó la discusión pública sobre los diversos puntos que se formularon después en la Constitución de Cádiz, el Sr. Pantiga no tomó parte ninguna en todo esto, siguiendo en ello las tendencias de la ciudad de Campeche, que realmente no fueron muy marcadas en pro ni en contra del nuevo orden de cosas. Mientras que en la capital de la provincia se formaba un partido delante de otro, y se atacaban con extraordinario vigor y encarnizamiento, entregándose a polémicas y discusiones acaloradas, Campeche se ocupaba en sus negocios con cierta especie de indiferencia, que podía haberse calificado de egoística, si no hubiese sido porque en la ocasión sabía mostrar con hechos positivos que las ideas liberales no le eran ni podían ser indiferentes.

“Sin embargo de eso, su influjo en las elecciones de provincia era de alguna consideración: y cuando se trató de elegir diputados para las primeras Cortes ordinarias de la Monarquía, los electores de Campeche mostraron el más decidido empeño en que fuese nombrado el Cura de su parroquia, de quien se prometían el más seguro y eficaz apoyo para lograr en el Congreso ciertas exenciones de comercio y otros asuntos de interés puramente local. Como el Sr. Pantiga no tenía enemigo alguno, ni su moderación le había hecho sospechoso nunca contra la Constitución ni las ideas liberales de la época, fue elegido unánimemente y se embarcó desde luego para ir a Cádiz, de donde se trasladó al fin a Madrid, cuando la marcha retrógrada de los franceses permitió al Congreso abrir sus sesiones en la capital de la monarquía. La controversia de los Curas de Yucatán en el asunto de las obviaciones, había preocupado fuertemente el ánimo del Cura Pantiga; pero hasta allí nadie le tenía por rutinero [nombre que se le dio en Yucatán a los absolutistas], ni se hubiera creído que en Madrid tuviese una parte tan activa en el odioso complot del Padre Ostolaza y demás diputados, que se abatieron al punto de firmar aquella célebre exposición tan conocida en la historia contemporánea [el Padre Blas Ostolaza parece haber sido el iniciador del movimiento absolutista en Valencia, que preparó el repudio de la Constitución por Fernando VII, el 4 de mayo de 1814]. Ello es que el Sr. Pantiga fue uno de los diputados persas [llamados así por haber firmado un manifiesto, también llamado de los persas, en que abogaban por la abolición del régimen constitucional, que comenzaba diciendo «era costumbre de los antiguos persas...»], y él, en nombre de la provincia de Yucatán que depositó en sus manos la honorífica misión de representarla en las Cortes conforme a la Constitución, pidió al Rey que rompiese esa misma Constitución y reasumiese el poder absoluto. Como cada cual es juzgado por sus hechos y algunos de éstos pertenecen al dominio de la Historia, nuestro venerable compatriota el Sr. Pantiga tiene que escuchar el fallo de ella; tanto más, cuanto que tan luego como se consumó aquel atentado, el Cura de Campeche obtuvo las buenas gracias del nuevo Gobierno y se le hizo la merced de una canonjía de la Catedral de Puebla, cuya mitra se confirió al Sr. don Antonio Joaquín Pérez [consagrado Obispo de Puebla de los Angeles en Madrid el 5 de marzo de 1815], otro de los diputados persas.”

Dr. Justo SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán. Consideraciones históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país*, II (Mérida, Yucatán, 1957), p. 147-8.

Murió en Puebla, a los ochenta y tres años de edad, siendo Deán de su Catedral, el 14 de febrero de 1859, después de más de cuarenta años de residir en esa ciudad. Fue sepultado en la Capilla de los Reyes, en esa Catedral, el día siguiente.

Archivo Parroquial de la Catedral, Puebla. Entierros, XXXV, 92v.

El Lic. don José Martínez de la Pedrera nació en Oviedo, Asturias, el 27 de febrero de 1767, hijo legítimo de don Angel Martínez de la Pedrera y de doña Francisca Fernández.

casi un crimen de lesa majestad, porque le pareció monstruoso que unos súbditos, como eran todos los que componían las Cortes, se atreviesen a poner limitaciones al poder absoluto del Rey.”

Después de terminar sus primeros estudios en su ciudad natal, pasó a la Universidad de Sevilla, donde los terminó en 1795 con el grado de Licenciado en Leyes. Se incorporó luego como Abogado de los Reales Consejos.

Destinado a Cuba, la Intendencia de La Habana le confirió primero la Asesoría de Hacienda en Bayamo y luego la Subdelegación de ese distrito. Ahí se casó con doña Felipa Vázquez y Tamayo, natural de dicha población, hija del Capitán don Rafael Vázquez y de doña María del Rosario Tamayo.

En 1801 se le destinó a la Luisiana como funcionario de la Real Hacienda. En el Ayuntamiento de Nueva Orleans fue su asesor, año de 1802. En el siguiente abandonó esa provincia, por haberla cedido Carlos IV a Napoleón y éste vendídola a Estados Unidos de América.

Se trasladó a Campeche y sirvió hasta 1810 el empleo de Auditor de Marina. Pasó luego a Mérida para ser Asesor del Juzgado de Indios. Fue el Promotor Fiscal del Tribunal que juzgó y condenó a Nordingh de Witt, 1810. Pérez Valdelomar lo despojó del empleo de Asesor de Indios. Dice Martínez Alomía que no le guardaba buena voluntad. En 1812 fue repuesto por Artazo, cumpliendo así órdenes del Virrey de Nueva España.

Electo Diputado a Cortes, salió para Cádiz en 1813. Retornó a Yucatán en 1816 para seguir desempeñando el empleo de Asesor del Juzgado de Indios. Dos años después fue nombrado Asesor de la Intendencia de Yucatán, jurisdicción que se había separado entonces del Gobierno y Capitanía General de Yucatán.

A principios de 1819 se le destinó a Guatemala, como Auditor de Guerra de la Capitanía General y Asesor de la Presidencia de la Real Audiencia. Pronto se suprimieron estos empleos y una vez más retornó a Yucatán.

Murió en Mérida el martes 10 de julio de 1826 y fue sepultado al día siguiente.

Martínez Alomía lo considera como uno de los historiadores de Yucatán, por haber escrito tres trabajos: 1) *Idea de la Esclavitud de Yucatán en el Gobierno de los Reyes* (Mérida, 1814); 2) “Historia del melancólico proceso, formado en el Tribunal del Gobierno de Mérida de Yucatán, contra Emilio Gustavo de Nordingh de Witt, emisario del Rey intruso José Bonaparte”, que el Dr. Justo Sierra O’Reilly publicó en su revista *El Museo Yucateco* (Campeche, 1841-1842); y 3) “Lamentos del Yucateco, por el Asturiano Ingenuo”.

En el primero hay antibología, porque en él, como dice Martínez Alomía: “censura el autor la falta de libertad de los ayuntamientos, la protección de los gobernantes al contrabando y las desgracias que el pueblo resiente por falta de una buena administración de justicia. Es un cuadro de la época, que fue trazado con muy vivos colores, como acostumbraba siempre el autor, pero que da muy buena idea de la corrupción a que había llegado el gobierno de la Península, vendiéndose los destinos lucrativos a quien más diese por ellos y haciéndose sentir las influencias del Gobernador hasta en los cuerpos colegiados, cuyas instituciones parecían ponerlos a cubierto de semejante opresión.”

Del segundo, dice Martínez Alomía, que el autor en funciones de Promotor Fiscal, “logró imponerse a aquel tribunal incompetente y especial, que aceptando sus conclusiones mandó ejecutar al reo a falta de verdugo que quisiera decapitarlo; porque es digno de mencionarse el caso de un infeliz indígena nombrado Pedro May, que sentenciado por el delito de uxoricidio, se le ofreció el indulto si se prestaba a desempeñar ese papel, a lo que se negó resueltamente, prefiriendo que se llevase a cabo la sentencia dictada en contra suya”.

Y en cuanto al tercero y último, no pudo hallar un solo ejemplar, “a pesar de sus incessantes pesquisas”. Supone que se refería “a los acontecimientos de la época de la independencia” [1821].

El estilo de Martínez de la Pedrera es vehemente, exaltado, propio de un controversista, y generalmente afectado. Martínez Alomía dice que “fue satírico en sus escritos, teniendo siempre la desgracia de encontrar como contrincante a don Justo Serrano, que si no tenía sus mismos conocimientos jurídicos, sí gozaba de influencia con los Gobernadores Pérez Valdelomar y Artazo”.

APCMY. Entierros, XIV, 88.

Gustavo MARTÍNEZ ALOMÍA, *Historiadores de Yucatán. Apuntes biográficos y bibliográficos*

No precisó Ancona la fecha de la publicación. En una nota añadió:

“Don José Julián Peón, en su *Crónica Sucinta*, dice que este suceso tuvo lugar en el mes de octubre de 1812. Nosotros creemos que se verificó antes, porque en algunas comunicaciones del Sr. Artazo, de que poseemos copias, se habla de la Constitución desde el mes de junio del mismo año” [1812].

de los historiadores de esta península desde su descubrimiento hasta fines del siglo XIX (Campeche, 1906), pp. 117-20.

VALDÉS ACOSTA, III (Mérida, 1931), pp. 272-3 y 275-81.

Don Pedro Manuel de Regil nació en la aldea de Arredondo, Montañas de Santander, el 30 de enero de 1774, hijo legítimo de don Pedro de Regil y Pardo y de doña María de la Cruz de la Puente y Solana, quienes casaron el 18 de enero de 1771 en esa misma aldea, donde durante muchos largos años habían vivido sus antecesores.

Con su hermano menor Urbán pasó a Veracruz en busca de fortuna. Se acogieron “al lado de un pariente suyo que los empleó en el comercio”. Martínez Alomía dice de don Pedro Manuel de Regil que “su afición al estudio lo hizo dedicarse con empeño a la lectura de las obras más importantes de aquella época, siendo sus preferidas las del inmortal Jovellanos. Para conservar el informe e instrucciones que dio a su sucesor el notable Virrey Revilla Gigedo, que no había sido impreso todavía, lo copió personalmente en un grueso volumen en folio, que tengo ahora en mi poder”.

A fines del siglo XVIII trasladó su residencia a Campeche. Llevó alguna fortuna, que obtuvo con sus trabajos en Veracruz. Estableció en Campeche una casa comercial, en que trabajó empeñosamente. El jueves 24 de octubre de 1805 casó en Campeche con doña Francisca de Estrada, hija del acaudalado comerciante don Antonio de Estrada y Bello, natural de Moguer, en Andalucía, y de doña María Josefa de la Fuente y del Valle, natural de Campeche.

Su casa comercial fue progresando y en 1810 tenía el crédito de ser una de las principales de la plaza de Campeche. El 31 de diciembre de 1815 le expidió la Corte española su Real carta de hidalguía.

Desempeñaba el cargo de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Campeche, cuando fue electo Diputado a Cortes. No pudo concurrir a causa de su salud quebrantada.

Cuando se juró de nuevo la Constitución, en 1820, el Gobernador y Capitán General de Yucatán, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz, se negaba a hacerlo. En Campeche también había oposición. El 9 de marzo de dicho año, reunido el Ayuntamiento campechano en sesión extraordinaria, se presentaron los Diputados por el Comercio, don Pedro Manuel de Regil y don Juan Bautista Arrigunaga, y exigieron que se jurara en ese puerto la Constitución. En el acto se hizo y pocos días después se hacía en Mérida esa publicación.

Fue designado Diputado por Campeche en las elecciones para instalar la Diputación Provincial. Continuó siéndolo y en el primer Congreso Constitucional de Yucatán, inaugurado en Mérida el 20 de agosto de 1823, fue electo Presidente. En esa asamblea, que precedió al Congreso Nacional Constituyente, en la ciudad de México, se declaró que Yucatán era un Estado Libre y Soberano, que sólo se uniría a México en condiciones de República Federal.

Murió en Campeche el 10 de julio de 1855, a los ochenta y un años de edad.

Su hijo, don Pedro Manuel de Regil y Estrada, murió en México el 4 de agosto de 1848, cuando desempeñaba, en compañía de don Joaquín García Rejón, la importante misión de reincorporar a Yucatán en la Nación Mexicana, después de algunos años de escisión.

Martínez Alomía considera a don Pedro Manuel de Regil como historiador de Yucatán, por haber escrito los trabajos siguientes: 1) *Memoria Instructiva sobre el Comercio General de la Provincia de Yucatán, y particular del Puerto de Campeche* (Madrid, 1812), publicada bajo los cuidados de don Angel Alonso y Pantiga, en la capital española y reproducida en *El Fénix* (Campeche, 1848); 2) “Instrucciones que la Diputación Provincial de Yucatán dio a los Señores Diputados que eligió la Provincia para concurrir a las Cortes Generales y Ordinarias de la Monarquía, en los años de 1821 y 1822”, publicada en *El Fénix*, Campeche.

Del primer trabajo, añade Martínez Alomía, que fue el resultado de un encargo que el Ayuntamiento de Campeche hizo a una comisión compuesta por don Juan Morales Zamora, don Juan Francisco Romay, don Fernando Gutiérrez y don Pedro Manuel de Regil. Que a este último

Molina Solís, más moderado que Ancona, dice:

“Aún no había podido el Señor Artazo darse cuenta de la fisonomía social de la provincia que le tocó gobernar, cuando llegó a sus manos el decreto de la Regencia, que mandaba promulgar la Constitución de 1812, código político saludado con alborozo por los liberales y con acrimonia y tristeza por los rutineros. Hizose la promulgación en toda la provincia con la misma solemnidad y festejos con que se juraba a los Reyes, los liberales se esmeraron en dar a las fiestas todo el carácter de entusiasmo popular, al cual no fueron ajenas personas del bello sexo, que también se dividió en parcialidades, notándose unas como adeptas y otras como adversarias de la Constitución, según que la familia a que pertenecían estaba en las filas de uno u otro partido. A la Plaza Mayor, denominada Real, se le dio el nombre de Plaza de la Constitución y, con objeto de perpetuar este hecho, colocóse en el frontispicio del Palacio del Ayuntamiento una lápida de jaspe con leyenda de relieves de oro. La letra C, inicial de la palabra Constitución, fue toda guarnecida de brillantes, que noble y generosamente donó la señora doña María Ana Roo, madre legítima del ilustre don Andrés Quintana Roo, que con sus heroicos hechos honró el nombre de Yucatán en la lucha por la independencia.”³⁷

En el documento Núm. VI, podemos hallar toda la información sobre esa jura de la Constitución española en Mérida, noticias de que carece hasta hoy la Historia de Yucatán. En carta que el Gobernador y Capitán General de Yucatán, don Manuel Artazo, escrita en Mérida el 1º de diciem-

se debió exclusivamente la redacción, que considera “primoroso, escrito en estilo sencillo y elegante, bajo la impresión que las obras de Jovellanos hicieron en el ánimo del autor y que los historiadores de Yucatán deberán tener siempre a la vista”.

En cuanto al segundo, nos informa Martínez Alomía que esas “Instrucciones” fueron escritas por Regil para utilidad de los Diputados yucatecos a Cortes, don Lorenzo de Zavala, don Pedro Sainz de Baranda, don José Basilio Guerra, don Miguel Duque de Estrada, don Manuel García Sosa y don Manuel López Constante. Que “es una curiosa reseña de las necesidades de la península en aquella época, que no desdice en su parte literaria de la fama que ya gozaba el señor Regil”.

MARTÍNEZ ALOMÍA, 109-11.

VALDÉS ACOSTA, II (Mérida, 1926), 373-6 y 381-2.

Curioso es observar que dos de estos Diputados yucatecos a Cortes eran hijos de asturianos, González Lastiri y Alonso Pantiga; uno era asturiano, Martínez de la Pedrera; y el otro, Regil, aunque montañés, era admirador y devoto del gran jurista asturiano, Jovellanos.

Es interesante observar que los cuatro eran contemporáneos: González Lastiri, nacido en Campeche, 1771; Alonso y Pantiga, en Mérida, 1776; Martínez de la Pedrera, en Oviedo, 1767; y Regil, en Arredondo, 1774.

³⁷ Eligio ANCONA, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, II edición, III (Barcelona, 1889), pp. 35-6.

La *Crónica Sucinta de Yucatán*, escrita por don José Julián Peón, fue publicada en Mérida, año de 1831. Su autor murió en Mérida, año de 1837, de setenta y dos años de edad. Fue testigo de la jura de la Constitución en Mérida, 1812.

Ceferino Gutiérrez, otro testigo, dice que la jura de la Constitución fue en Mérida, “a fines de octubre” de 1812. Véase “Efemérides...”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, I serie, Vol. XII, 4, p. 673.

MOLINA SOLÍS, III, 388-9.

bre de 1812, y que dirigió al Secretario de Estado de la Regencia, le informaba que el 14 de noviembre de dicho año se había jurado solemnemente en la capital de Yucatán esa Constitución.

A pesar de lo que dice Eligio Ancona, se puede observar que el autor de dicha carta estaba “transportado con el gozo de las satisfacciones que le resultan de ver publicada, y en todo su cumplimiento la Constitución Política de la Monarquía, aún antes de haberla recibido de oficio en la provincia de su mando, adonde hasta el día no ha llegado...”, como se anotó al margen de ella.

Hace Artazo elogios de la Constitución y manifiesta que probablemente no había llegado de oficio a Yucatán, porque el navío “fue víctima de los corsarios enemigos en los mares del Seno [mexicano o Golfo de México] donde practican sus piraterías”.³⁸

Refiere que

“arribando a ella [la península de Yucatán] con licencia de las Cortes Generales y Extraordinarias su Diputado en las mismas, el Dr. don Miguel González Lastiri, trajo a la mano siete ejemplares de la Constitución Política de la Monarquía, que distribuyó entre las primeras autoridades de la provincia, y transmitidos de ellas al pueblo produjo el efecto que manifestará a V. E. el testimonio número 1º, presentándose muchos individuos de esta capital, y al fin el Síndico General, a nombre de todos, pidiendo a una voz su publicación solemne, con la festinación y objetos que manifiestan sus mismas expresiones.”

Como afanosa demostración de fidelidad al cautivo Fernando VII, dice que se había escogido el 14 de noviembre para ese acto solemne, por ser el día del cumpleaños de dicho monarca, después de consultar las opiniones del Asesor del Gobierno, del Diputado a Cortes Dr. González Lastiri y del Promotor Fiscal.

Resume la descripción de las festividades de la Jura de la Constitución, que se iniciaron en la tarde del mencionado día 14 y se extendieron durante una semana, hasta el día 21, remitiendo luego a informes más detallados que se incluían en el testimonio número 1.

Advierte que había suspendido

“el cumplimiento de los artículos que se refieren a especiales reglamentos, por no haberse recibido y no deberse exponer el Gobierno a incurrir en defectos, acaso sustanciales, contra el literal contexto de aquellos sabios pre-

³⁸ En ese año de 1812 los corsarios franceses, los dos hermanos Lafitte y luego Luis d'Aury, andaban en plena actividad en el Golfo de México.

ceptos; pero como se tuvieron Gacetas de la Regencia que los insertaban en los artículos de oficio, se acordó igualmente el cumplimiento de ellos...”

Que por

“consecuencia se procedió a la votación de electores por parroquias, para la instalación del Ayuntamiento Constitucional, que se había formado el 20 de noviembre, recayendo el voto general de los electores en los sujetos de mejor concepto en la opinión pública que, quedan desempeñando sus encargos con todo el interés que exigen sus sagradas obligaciones, según lo manifiesta el número 2º³⁹ y sucesivamente se está practicando lo mismo en los demás partidos de la provincia, que es vasta, para descender luego a las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, y dejar establecido cuanto ordena nuestro suspirado código, y los sabios reglamentos que ilustran aquella Ley fundamental.”

Si se adjuntó a esa carta el testimonio 1 que en ella se anunciaba, debió entonces demorarse cerca de dos meses su despacho, porque sus anexos consistían de copias certificadas que expidió el Teniente del Escribano Mayor de Gobierno, Guerra y del Tribunal de Indios, don Andrés Mariano Peniche, el 22 de enero de 1813. La causa del referido retardo pudo haber sido la muerte repentina del Escribano Mayor don Manuel Palomeque y Vera, acaecida en Mérida el 30 de noviembre de 1812, es decir un día antes de la fecha de la carta del Sr. Artazo. Esto debió haber ocasionado trastornos en la documentación y consecuentes dificultades para que entrara a fungir el Teniente del Escribano Mayor, Sr. Peniche.

Comienza la serie de testimonios anexos con el pedimento de cincuenta y cinco vecinos, que el 7 de agosto de 1812 dirigieron al Gobernador Artazo, en que exponían los puntos siguientes:

1) Que habiendo sido jurada la Constitución en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y en la Isla de León al día siguiente, debía hacerse pronto también en Mérida, donde ya se habían visto algunos ejemplares.

Consideraban en sus razonamientos que “como quiera que nuestro gobierno no la ha recibido con oficio directo de remisión, y que quizá tardará más de lo que pensamos, por las positivas contingencias de la navegación, se hace necesario dirigir sumisamente, como lo hacemos, al Señor Capitán General estas insinuaciones, a fin de que tenga a bien no demorarnos por más tiempo el beneficio que a todos nos resulta en la solemne jura y reconocimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española...”

³⁹ No publicamos ahora la documentación del testimonio número 2º, porque lo consideramos propio para otro estudio.

Presentaban el ejemplo de la capital de Cuba, para alegar que “aunque carece de aquella circunstancia, que se supone como necesaria al efecto, los papeles públicos de La Habana, donde se proclamó y juró solemnemente el veinte y cinco de julio último, suministrarán las precisas luces para el acierto en el orden que debía observarse. . .”

Que además, ya “otra vez hemos dado igual ejemplo en jurar y proclamar al amado Fernando Séptimo, aún antes de recibirse orden alguna en el particular. . .”

Exponían que “fundados nada menos que en solidísimos principios de justicia, que la misma Constitución nos franquea en uno de sus últimos artículos, disponiendo *que cualquiera español tiene derecho a reclamar su observancia y cumplimiento*”.

Entusiasmábales el motivo para organizar las fiestas que demostrasen regocijo general, de modo que “gozando el pueblo de unos sencillos y honestos recreos recordemos todos para siempre la memorable época de mil ochocientos doce. . .”

En la misma fecha de la petición, el Gobernador Artazo dispuso turnar el caso al Teniente Gobernador, Auditor de Guerra y Asesor de la Intendencia, don José María Origel,⁴⁰ para su dictamen. Lo rindió dicho día, proponiendo la consulta del Dr. don Miguel González Lastiri, Diputado a Cortes que acababa de llegar de España, y la del Promotor Fiscal, Lic. don José Martínez de la Pedrera.

El Síndico Procurador General del Ayuntamiento, don Jaime Tintó,⁴¹ interpuso ese mismo día 8 de agosto su pedimento, alegando llevar la voz del pueblo y alardeando prioridades, porque el de Mérida había sido “el

⁴⁰ AVILA LÓPEZ en su opúsculo *Reminiscencias Históricas*, I (Mérida, 1920), 11-2, proporciona algunas noticias biográficas del dicho Teniente de Gobernador:

“El Lic. don José María Origel y Estévez desempeñó durante la administración del Mariscal Artazo los empleos de Auditor de Guerra, Asesor de la Intendencia y Teniente de Gobernador de esta provincia, por comisión que en virtud de Real Orden le confirió el Excmo. Señor Virrey de Nueva España, y de ellos tomó posesión el 26 de mayo de 1812 y los desempeñó hasta el 15 de septiembre de 1815, en cuya fecha tomó posesión de los mismos empleos, con el carácter de propietario, don Juan López Gavilán por habérselos conferido Su Majestad.”

En el Juicio de Residencia que en 1820 se le siguió al Gobernador Artazo, se tomaron también cuentas al Sr. Origel. Únicamente se le acusó de que “era notado por la graduación excesiva de sus honorarios”. Asimismo, otro declaró que “aunque dijo no constarle la veracidad del hecho, había oído que el Sr. Origel «no merecía la general confianza en materia de interés»”.

Después de la administración de Artazo, el sucesor de éste, Castro Araoz, nombró el 9 de octubre de 1815 al Lic. Origel para desempeñar el empleo de Asesor del Juzgado de Indios, vacante a causa de haber sido suspendido y desterrado durante seis años, por mandato del Rey, el Lic. don Justo Serrano que lo servía interinamente.

AVILA LÓPEZ, I, 81; y II, 53-4.

⁴¹ Don Jaime Tintó era comerciante catalán, que había nacido en Barcelona el año de 1773, hijo legítimo de don Cirio Tintó y de doña Catarina Mirallas. Casó en Mérida de Yucatán el jueves 11 de febrero de 1795 con doña María del Loreto Guzmán, natural de la capital yucateca,

que tuvo la gloria de ser de los primeros que en la América juró a su Soberano”, luego había jurado obediencia a las Cortes y ahora ansiaba hacerlo a la Constitución. Apremiaba a que ésta se publicara y que si había dificultades, porque no se recibía todavía la orden oficial, podía hacerse para tranquilidad del pueblo, “a reserva de cumplirse en todas sus partes cuando de oficio la reciba este gobierno”. Terminaba con este interesante razonamiento, reflejo de un sano ideario político de representación popular: “de este modo en nada se falta a la soberanía, se logra la tranquilidad pública y se da un testimonio convincente de los respetos del pueblo”.

Una vez más, el Gobernador Artazo turnó estos asuntos al Lic. Origel; y éste a su vez reiteró que debían consultarse las opiniones del Dr. González Lastiri y del Lic. Martínez de la Pedrera.

Ajustándose a los rigores jurídicos, emitió su dictamen el Dr. González Lastiri, ese mismo día 3 de agosto. Alegó que si bien era cierto que para cumplir con la Constitución, era necesario conocer ciertos informes de su reglamentación, que todavía no llegaban; consideraba también la debida utilidad de su publicación y dejar para después su cumplimiento. Menciona como ejemplo lo acontecido en Cádiz y la Isla de León, donde transcurrió más de un mes después de la publicación del código y no se habían

prima hermana del Capellán de la Ermita de San Juan Bautista, Vicente María Velázquez y Alvarado, hija legítima de don Leandro Guzmán y de doña Antonia Alvarado.

Una hija suya, Julia Tintó, casó con un médico inglés, don Manuel Benjamín Booth. La boda fue en la casa de don Jaime, el jueves 4 de abril de 1811, declarando el **contrayente** que era natural de Londres. En la partida de bautizo del primer hijo, del miércoles 26 de febrero de 1812, que recibió los nombres de José María Jaime Benjamín, se hizo constar que los abuelos paternos del niño eran don Benjamín Booth y doña Isabel Willet, es decir los padres del médico.

APCOMY, Casamientos, X, 135v., y XII, 155v.; y Bautizos, XL, 92.

RUBIO MAÑÉ, “Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt...”, en *Boletín*, XV, 417, 440, 441, 443, 454, 654, 671, 674, 677, 706 y 708; y XVI, 108.

En el Juicio de Residencia seguido al Gobernador Pérez Valdelomar por don Juan José de León, en 1812, se le exigió a Booth el título con que ejercía la medicina en Yucatán, desde tres años antes. No pudo presentarlo y entonces el Juez le admitió una información sobre su competencia y la conveniencia de seguir ese ejercicio sin título.

En esa información consta el dictamen del Ayuntamiento, manifestando que “la población en número mayor de treinta mil habitantes, en su mayoría pobres, encontraban eficaz auxilio en el Señor Booth, hombre caritativo, quien no sólo con la prescripción médica los ayudaba, sino que muchas veces los socorria con su ayuda para alcanzar las medicinas y los alimentos.”

Se pidió la opinión del Subdelegado del Real Protomedicato en Yucatán, don Ciprián Blanco, quien declaró haber oído siempre “aún hallándome en Campeche y desde mi llegada a esta capital, y he advertido que no hay uno que no elogie sus aciertos, que no admira sus curaciones y que no aplauda a este hombre, cuyo buen concepto es general.” Añadió: “he asistido yo a juntas con don Benjamín, he curado asociado con él, le he oído producirse con la mayor naturalidad, dando pruebas nada equívocas de poseer conocimientos no comunes.” Finalmente, que Booth era “un médico completo” y estaba el declarante dispuesto a pedir que en México le expidieran su título de médico a Booth y lamentaba no poder hacerlo por la falta de comunicaciones, a causa de la **insurrección**.

AVILA LÓPEZ, II, 9-11.

ejecutado sus artículos, porque las mismas Cortes no habían sancionado, ni mandado publicar sus reglamentos.

El dictamen del Lic. Martínez de la Pedrera tiene fecha 9 de agosto. Hay en él un anhelo literario, desde sus primeras palabras; pero también firmeza en sus conceptos, claramente expuestos. Considera necesario para atender la petición popular de Yucatán, que se acuda a otros principios jurídicos y no el conocido “de que los gobernadores de las provincias son en el ejercicio de su autoridad unos meros agentes del Poder ejecutivo...” Declara que en política es constante “que en provincias distantes de la metrópoli están autorizados los gobernadores para tomar providencias extraordinarias, cuando así lo exigiese el bien general de sus súbditos, o la necesidad de evitar consecuencias, cuando así lo exigiese el bien general de sus súbditos, o la necesidad de evitar consecuencias funestas a la sociedad provincial. Esta santa política proclamada por la América Española desde el principio de la revolución [revolución ideológica que preparó la organización de las Cortes, que discutieron y aprobaron esa Constitución], tiene el apoyo de la jurisprudencia, en el caso de este expediente, ya por la presunta voluntad del Gobierno Supremo, ya porque si al patriota meridano se ha concedido la acción popular para reclamar la ejecución de la Constitución, parece consiguiente la declaración de la misma acción para pedir su publicación, cuando no se duda de la existencia de aquella Ley fundamental de la Monarquía y se pulsan inconvenientes de gravedad en esperar la orden de la Regencia”. Con los argumentos propios de un federalista, apoya decididamente la publicación, como lo había hecho el Dr. González Lastiri.

Otra vez más, se turnó el expediente al Lic. Origel, quien pidió se citara a Cabildo para informar al Ayuntamiento, como “corporación instituída para el Gobierno de la República” [el régimen municipal].

El 11 de agosto de 1812 se reunió el Ayuntamiento de Mérida, bajo la presidencia del Gobernador Artazo y de conformidad con el decreto de éste, de la misma fecha. En dicho Cabildo se manifestó que enterado “de las sanas y patrióticas intenciones de estos fidelísimos habitantes que claman por la publicación de una obra digna de eterna memoria... , acordó que pues no es de esperarse que el Consejo de Regencia desaprobe la publicación tan deseada de la santa Constitución, y antes por el contrario Su Alteza Serenísima confirmará el acto, así como confirmó el Supremo Tribunal que entonces gobernaba la proclamación de nuestro adorado Rey, podía publicarse dicha Constitución, que desde el instante mismo que proporcionó a este Cuerpo un ejemplar el Señor Diputado en Cortes, a su regreso de la Península, a hallarse con facultades hubiera dispuesto la publicación, para

satisfacer los buenos deseos de los habitantes de Yucatán, que manifiestan con el mayor entusiasmo, y a que se adhiere este Ayuntamiento. . . ”

Se designó en ese Cabildo a don Joaquín Quijano, como Teniente de Alférez Real, para que con acuerdo del Gobernador Artazo, y otros individuos que podían nombrarse, se organizara el acto de la publicación acordada y disponer las demostraciones de júbilo que debían hacerse, reservando señalar el día hasta tener mejores conocimientos del programa.

En otro dictamen del Lic. Origel, de fecha 19 de agosto, confirma en todo las opiniones ya emitidas, reduciéndolas a que la Constitución “se publique, pero que no se ejecuten ni cumplan ninguno de sus artículos, hasta que no venga la orden de oficio para ello, y por depender la práctica de muchas de las particulares respectivas instrucciones y reglamentos que tampoco han llegado a esta provincia.” Que podía el Gobernador “mandarlo así y prefijar día para la publicación en esta ciudad de la citada Constitución, disponiendo cuanto conduzca a su solemnización con repiques generales, salvas de artillería, iluminación y composición de calles con teas y colgaduras, y con todo lo demás a que alcancen las proporciones de este vecindario, y que para que se tributen al Dios de las Misericordias las debidas gracias por el beneficio que recibe la nación, se expida el oficio correspondiente al Reverendo Señor Obispo e Ilustre Cabildo Eclesiástico, para que por su parte cooperen con una solemne misa y *Te Deum*, y con la iluminación de la Santa Iglesia Catedral, y demás demostraciones que este Ilustrísimo Prelado quiera hacer en celebridad de aquel acto.”

Se consideró también en este dictamen del Lic. Origel lo que debía hacerse en las demás poblaciones de la provincia, como en la ciudad de Campeche, villa de Valladolid y otras “cabezas de partido”, adonde correspondía remitir sendos ejemplares de la Constitución, en tal forma que “puedan entenderlo no sólo los españoles sino también los indios, traducándose en el idioma nativo, lo que ya dispondrán los jueces y demás subalternos, así como el día y modo de solemnizarse, remitiéndoseles al mismo tiempo testimonio íntegro y literal de este dictamen y decreto de Usía, si fuere de su conformidad, para su inteligencia, con prevención de que den cuenta a este gobierno luego que lo hayan verificado.”

Por último, recomendaba el Asesor que debía publicarse por bando el programa de los actos, “previniendo en él cuanto conduzca al buen orden y demás que estime conveniente.”

Siguiendo metódicamente el sistema administrativo de entonces, pasó el último dictamen del Lic. Origel al Gobernador, quien hizo constar su conformidad. Transcurrió luego más de un mes y medio, y el 6 de octubre el Sr. Artazo dictó un auto en que decía: “que habiéndose concluido los pre-

parativos dispuestos para obsequiar con la debida solemnidad la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, y acordado con el Muy Ilustre Cabildo de esta capital que se verifique el día catorce por la tarde, mandó S. S. se anuncie a estos fidelísimos habitantes por medio de un bando. . .”

El programa de los actos fue estatuido en ese auto, en la forma que sigue:

1º) Que después de la publicación, en la tarde del 14 de octubre de 1812, “a la mañana siguiente se haga el religioso juramento de su reconocimiento y obediencia, pasando después al templo santo de Dios a dar gracias.”

2º) “Que el diez y seis se celebre visita general de cárceles por los respectivos tribunales, con el objeto de decretar la libertad de algunos presos, que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal.”

3º) “Que el domingo diez y ocho, como el primer día festivo inmediato al de la publicación, se reunan los vecinos en sus respectivas parroquias para que celebrándose una misa solemne en acción de gracias, se lea la Constitución antes del ofertorio y hagan los curas párrocos una breve exhortación correspondiente a la materia, avisándoseles anticipadamente, y que concluida la misa presten todos los vecinos y el clero juramento de guardar la Constitución. . .”

4º) Y que “el diez y nueve por la tarde lo harán los militares y tropa, frente de las banderas en el Campo de Marte, con lo que dará fin la función. . .”

Un mes antes de reglamentarse el programa, el 5 de septiembre, se dirigió el Gobernador al Obispo, Sr. Estévez, para hacerle saber que conforme lo habían pedido “varios individuos de este público”, había resuelto publicar la Constitución el 14 de octubre, y que en la mañana siguiente se haría el juramento en la Casa de Gobierno, pasándose después a la Catedral para la solemnidad religiosa. Que “para que todo se haga con el majestuoso digno aparato que requiere el grande objeto, lo aviso a Usía para que por lo que respecta a su Iglesia Catedral, se sirva mandar preparar todo lo necesario a tan digna celebración, así como concurrir a esta Casa de Gobierno al juramento que dejo explicado.”

El 6 de octubre de 1812 se redactó el texto del bando y dos días después se dio a conocer “con la solemnidad debida por las calles acostumbradas de esta capital. . .” En ese texto se hizo constar que la solemnidad religiosa en las parroquias no se haría por falta de ejemplares de la Constitución.

Se advirtió que

“para que nada falte de agradable a todos los actos de júbilo desde la publicación hasta concluido todo lo conducente y análogo a ella, se suspenderá toda venta de licores para evitar a los ebrios las desgracias de los ca-

rruajes, y al público el fastidio que causan, comisionándose a los alcaldes de cuartel para que celen que ninguno venda licores, bajo la pena de seis pesos aplicados al Fisco.”

Ordenaba

“se adornen las calles, ventanas y azoteas con todo el aparato y demostración que manifieste el contento interior y fidelidad de estos nobles habitantes, iluminándose por la noche las casas y calles, evitándose únicamente las pinturas que puedan causar disgustos y motivos de sentimientos que deben alejarse en tan plausibles días, en que sólo se trata de unión, confraternidad y una eterna obediencia al nuevo sistema decretado de gobierno, observando todos el mejor orden posible, como se espera de un pueblo culto, ilustrado y celoso por su mejor opinión, esmerándose todos en tomar un interés en que así se verifique, así como en el mayor adorno de las calles por donde ha de pasar la publicación...”

Se anunció el recorrido que seguiría el acto de la publicación, en la tarde del miércoles 14 de octubre, “desde la Plaza Mayor a la de Jesús, desde ésta a la cuadra del Regidor don José Joaquín Brito, de ella a la glorieta de la Alameda, y desde aquí calle derecha hasta la esquina de la Señora Condesa de Miraflores, volviendo a la Plaza Mayor...”⁴²

Se explicaba en ese bando el problema de la falta de ejemplares de la Constitución y los esfuerzos inútiles de conseguirlos, “para que todos entiendan la inevitable causa que impide remitirlos” a otras poblaciones.

La víspera de la anunciada publicación celebró el Ayuntamiento una sesión que presidió el Gobernador Artazo, quien recomendó mucho a los capitulares su puntual asistencia a los actos programados.

En el mismo expediente que analizamos, constan las certificaciones expedidas el 19 de octubre de 1812, en que los Curas de las Parroquias de Santiago, del Dulce Nombre de Jesús y de San Cristóbal, informaban de haber cumplido el día anterior con el acto de la solemnidad religiosa que les correspondía en el programa.⁴³

⁴² El recorrido en las actuales calles numeradas de Mérida, sería de la Plaza Mayor tomaría la calle 60, rumbo al norte, y al llegar al Parque Cepeda Peraza, antes Hidalgo y antiguamente de Jesús, doblaría rumbo al oriente, tomando la calle 59 hasta llegar a la 56; y en esta esquina seguiría por el rumbo del sur, recorriendo la 56 hasta la 65; doblaría en esta esquina hacia el poniente hasta llegar al cruzamiento de la 65 con la 62; y por el rumbo del norte retornaría a la Plaza Mayor.

La casa de la Señora Condesa de Miraflores, doña Manuela Ildelfonsa Calderón y Castillo, casada en 1810, con don Bernardo Peón y Maldonado, fue después local de la Lonja Meridana, luego del Liceo de Mérida, más tarde de la casa comercial de William James y recientemente demolida para construir el moderno edificio del diario *Novedades de Yucatán*.

⁴³ Las parroquias de Santiago y San Cristóbal eran de indios y la del Dulce Nombre de Jesús para negros y mulatos, considerando a las tres fuera de los arcos o puertas de la ciudad.

Sigue una certificación extensa en que consta el cumplimiento detallado de los actos, incluyendo otra relativa a la ceremonia militar en el Campo de Marte.⁴⁴

Terminados todos esos actos de la publicación, el 23 de octubre de 1812, el Síndico Procurador don Jaime Tintó se dirigió al Gobernador Artazo para pedir el cumplimiento de la Constitución, porque habían llegado y adjuntaba ejemplares de la Gaceta de la Regencia, de fechas 20 y 23 de junio, y 4 de julio de dicho año, en que se publicaron los esperados reglamentos.

Pidió, luego, dicho Gobernador el dictamen del Asesor General, Sr. Origel. Al día siguiente, el 24, lo rindió éste favorablemente, siempre que así opinara el Dr. González Lastiri, cuya consulta solicitaba, como se había hecho antes.

El 26 rendía su dictamen el Diputado a Cortes, con extenso razonamiento para apoyar el cumplimiento solicitado, porque así lo demandaba la justicia y la conveniencia del sistema político ya publicado, pues había ya en la provincia testimonio tangible de los reglamentos.

El Asesor General añadió más razonamientos, en otro dictamen que suscribió el 27, en cuya parte esencial decía:

“Cuando se promulgó en esta capital el Bando relativo a la publicación de la Constitución, bien claro se dijo el motivo de no poderse cumplir por entonces, porque hasta aquella fecha no habían llegado las instrucciones y reglamentos, sin cuya presencia no podían cumplirse los artículos depen-

Respecto a la del Dulce Nombre de Jesús, en 1812 ocupaba la Iglesia de Jesús que fue de los jesuitas, expulsados en 1767. El Dr. Justo Sierra O'Reilly nos informa:

“La Junta Municipal de Temporalidades, compuesta de los Sres. Dr. don Agustín Francisco de Echano, Vicario Capitular, Dr. don Domingo de la Rocha, Asesor de Gobierno, Lic. don Estanislao del Puerto, Regidor, y don Juan Esteban Quijano, Procurador General, determinó en 20 de junio de 1774, que la parroquia de morenos y pardos que existía en la Iglesia de Jesús María, se trasladase al templo de los jesuitas, destinándose el colegio para seminario de corrección de clérigos, siendo el cura su director; y así subsistió hasta el año de 1822, en que se extinguió esta parroquia, pasándose a la iglesia la Tercera Orden de Penitencia.”

En el siglo XVI la parroquia de negros y mulatos se estableció en la Iglesia de Santa Lucía. Allí subsistió hasta el siglo XVII y en la esquina había uno de los arcos de la ciudad, considerándose así “extra-arcos”.

En el XVIII se trasladó a la Iglesia del Dulce Nombre de Jesús, que después se llamó de Jesús María, luego se convirtió en local de una Logia Masónica, año de 1915, y finalmente fue demolido el edificio en años recientes.

José TURRISA (Justo SIERRA O'REILLY), “La Iglesia del Jesús y el antiguo Colegio de San Javier”, en *El Registro Yucateco*, III (Mérida de Yucatán, 1846), p. 259. Este trabajo lleva fecha en Campeche el 5 de abril de 1846.

⁴⁴ El Campo de Marte ubicaba en la llamada “bajada” del Castillo de San Benito, cuya construcción fue demolida hace veinticinco años y hoy ocupa ese sitio una serie de pequeñas casas comerciales, en la calle 69, entre 56 y 54.

dientes de ellos; pero una vez que está ya vencido este obstáculo y que pueden sacarse las copias necesarias. . . , desde luego me adhiero en un todo a lo consultado por dicho Señor Diputado, en el concepto de dar Usía cuenta inmediatamente al Supremo Consejo de Regencia, con testimonio por triplicado de todo lo actuado, y certificaciones de la publicación de la Constitución, juramentos de obediencia y demás prevenidos en ella. Por consiguiente debe Usía circular inmediatamente el ejemplar o ejemplares de la Constitución, con copia de las instrucciones a los subdelegados de la provincia, para que por su parte la hagan publicar, y que se jure por todos los pueblos de su partido en el modo que puedan entenderla, y en seguida proceder a su cumplimiento con total sujeción a sus artículos. . . ”

El Gobernador Artazo manifestó su conformidad y decretó el cumplimiento de los dictámenes, el mismo día 27 de octubre de 1812. Con esto termina el expediente, que se anexó como testimonio 1 a la carta del Gobernador Artazo, escrita en Mérida el 1º de diciembre de 1812 y dirigida al Secretario de Estado.

En Campeche se publicó esa Constitución el 7 de diciembre de 1812 y al día siguiente se hizo el juramento, conforme al acta del Cabildo que se celebró el 11 de dicho mes, que dice así:

“En consecuencia de haberse verificado la solemne publicación y juramento de la sabia Constitución Política de nuestra Monarquía, en los días siete y ocho del corriente mes de diciembre, con arreglo a los acuerdos de los dos y cuatro del mes pasado, y no haberse podido asentar en este libro de acuerdos, los inconvenientes que precisaban al cuerpo su asistencia en aquellas anheladas actuaciones y demás que han ocurrido con motivo de los regocijos públicos con que este fidelísimo vecindario ha celebrado en estas Casas Capitulares y fuera de ellas, la publicación del código que prepara su futura felicidad, cuyas fiestas han sido continuas, hasta la noche del día de ayer, acordó Su Señoría que se expresase en acuerdo particular sobre tan fausto asunto, las formalidades y demás ocurrencias de él, que fueron en esta forma:

“El expresado día 7, a las dos de la tarde, se formaron en la Plaza Mayor todas las tropas veteranas y urbanas de que consta esta guarnición. A las tres, salieron de estas Casas Capitulares, en ceremonia bajo de mazas, el Muy Ilustre Ayuntamiento, acompañado del Sr. Vicario Incápite, Jefes y distinguido vecindario de esta ciudad, que formaban la más elegante comitiva, ocupando larga distancia, presidida por el Sr. Teniente de Rey que llevaba en su mano el libro de la Santa Constitución, siguiendo a la dicha concurrencia la referida tropa, que acabó de hacer más magestuoso aquel lucido paseo, cuya carrera fue bastante dilatada por haber seguido las calles principales, regresando el concurso referido a las cinco, a la Plaza Principal, en cuyo centro estaba preparado un tablado que formaba un salón, colocado por el comercio y vecindario, de una elegante construcción y pintura, con el largo de cuarenta y ocho varas y ocho de ancho, sostenida su cornisa y cielo raso por veinte y seis pilastrones sencillos, pero de mucho gusto, cir-

cunvalado de una galería y balaustrada con separación de cinco varas de salón por todas partes.

“En el extremo de éste estaba otro tablado, vistosamente adornado y colocado bajo del dosel de damasco carmesí con franjas de oro, el retrato de nuestro augusto y adorado monarca, el Sr. don Fernando VII, custodiado por dos voluntarios con espada en mano, al lado del sillón, y otros dos fuera del tablado, que hacían vistoso aquel lugar.

“Abrió paso el numeroso concurso de todo el pueblo y por él se dirigió al tablado céntrico el Muy Ilustre Ayuntamiento, el Sr. Vicario y demás autoridades referidas; y después de encargado el silencio correspondiente, el Sr. Presidente [el Teniente de Rey, don Juan Alonso de Ojeda] besó y puso en su cabeza, con el acatamiento de estilo, el código inmortal de nuestra Constitución y en seguida se lo entregó al caballero Regidor don José Dondé⁴⁵ para su lectura, que la verificó en alta e inteligible voz, leyéndola toda sin omitir sílaba alguna. Concluída tan deseada publicación, el Sr. Presidente en alta voz pronunció tres vivas seguidos para cada una de estas sagradas invocaciones: *Patria, Constitución, Rey, Cortes, Religión*; a que contestó con el mayor entusiasmo todo el numeroso pueblo, y la tropa concluyó con sus descargas generales y las iglesias con sus largos repiques.

“Al día siguiente por la mañana, reunidos el Muy Ilustre Ayuntamiento, el Sr. Vicario, Jefes y autoridades en la Sala Capitular, el Sr. Presidente tomó juramento al expresado Sr. Vicario y en seguida Su Señoría juró en manos de dicho Sr. Jues Eclesiástico, y luego el mismo Sr. Vicario continuó tomando el juramento a todos los señores concurrentes, poniendo éstos en presencia de Cristo crucificado la mano en los Santos Evangelios.

“Concluído este reverente ceremonial, se dirigió el mismo cuerpo y demás señores a la Santa Iglesia Parroquial, en que se leyó otra vez, por el Señor Cura Párroco, la Santa Constitución, habiendo antes el expresado Señor Vicario predicado un elocuente sermón, muy propio a las circunstancias, y después pronunció el dicho Señor Cura un discurso corto pero enérgico y exigió el juramento al Venerable Clero y al leal pueblo, cuyas fervorosas expresiones de su juramento demostraron del modo más tierno la pureza de los corazones de que salían.

“Terminó tan suntuoso ceremonial con el *Te Deum* y después de lo cual siguió la comitiva a estas Casas Capitulares, y por las razones dichas, sin extenderse la acta, se retiraron a sus casas.

“Con lo cual daba y dio Su Señoría por concluída la presente, de que yo el Escribano doy fe.—Juan de Ojeda.—Luis de Totosaus.—Diego Solís.—José

⁴⁵ Don José Dondé, genearca de su familia en Campeche, era originario de Cádiz, donde nació en 1773, hijo legítimo de don Juan Bautista Dondé y de doña Isabel Bueno. Pasó a Campeche en compañía de su padre, quien también era natural de Cádiz, murió éste el martes 7 de julio de 1812 y fue enterrado en el Convento de San José, en Campeche.

Casó don José Dondé en Campeche, el domingo 10 de agosto de 1794 con doña Joaquina Josefa de Estrada, natural de dicha ciudad, hija legítima del Regidor don Antonio de Estrada y Bello, difunto, y de doña María Josefa de la Fuente del Valle.

A la edad de 66 años murió en Campeche, el martes 29 de julio de 1839, dejando viuda a su citada esposa y una numerosa familia.

APCC., Casamientos, XXI, 74v.-75; Entierros, II, 200v. y XXII, 111v.

Antonio de Boves.—José Miguel de Estrada.—Joaquín Ruiz de León.—Juan Morales Zamora.—José Dondé.—Gabriel Francisco Caué.—Emeterio Balius.—Francisco María de Quero.—Pedro de Baranda.—Francisco de Hornilla.—Ante mí, José Gregorio Ruiz.—Rúbricas.”⁴⁶

⁴⁶ ALVAREZ, *Anales Históricos de Campeche*, I, 9 y 15-18.

Dice este autor que el Gobernador Artazo no era muy afecto a la Constitución, que procuró retardar su publicación y daba como pretexto de que era muy limitado el número de ejemplares que se habían recibido de dicho código. Que el Ayuntamiento de Campeche le hizo presente que ahí “existía suficiente número de ellos y pedía con instancia se le autorizase para publicarla y al ponerla en observancia verificar las elecciones que establecía”. Que entonces el Gobernador no pudo negar lo que tanto pedía el Ayuntamiento campechano.

Los que firmaron el acta en Campeche fueron el Teniente de Rey don Juan Alonso de Ojeda, el Alcalde de 2º voto don Luis de Totosaus, el Vicario y Cura Párroco don Diego Solís, los Regidores Boves, Estrada, Ruiz de León, Morales Zamora, Dondé y Caué, el Procurador Balius y los Oficiales de la Real Hacienda, Quero, Baranda y Hornilla.

Don Luis de Totosaus era natural de Torredembarra, Tarragona, Cataluña; hijo legítimo de don Luis de Totosaus y de doña Paula Puig. Casó en Campeche el domingo 7 de octubre de 1798 con doña Baltasara Betancourt, natural de Campeche, hija legítima de don Sebastián Betancourt y de doña Catarina Peralta.

APCC., Casamientos, III, 2.

Don José Antonio de Boves, natural de Santa María de Tiñana, Concejo de Siero, Asturias; hijo legítimo de don José Basilio de Boves y de doña Luisa de la Vega y Peón, quien casó en Mérida con doña Tomasa Quijano, hija del Capitán don Juan Esteban Quijano y de doña Petrona de Cetina y Lara. Este matrimonio fue causa de hondo resentimiento entre los padres de la contrayente y el Gobernador, Capitán General e Intendente don Lucas de Gálvez, porque aquéllos se oponían a estas relaciones y éste las protegía. Por este motivo luego hubo sospechas, pues consideraban a la familia Quijano de complicidad en el asesinato del referido Gobernador, año de 1792. Boves y su esposa prefirieron abandonar Mérida y establecer su residencia en Campeche. El lunes 17 de julio de 1815 murió doña Tomasa en Campeche y poco tiempo después el viudo se casaba con otra Quijano, su cuñada, doña Narcisa, a pesar de la oposición de la familia.

APCC., Entierros, XV, 15.

Don José Miguel de Estrada y Páez, natural de Campeche, hijo del primer matrimonio de don Antonio de Estrada y Bello, fue hermano del Pbro. don Miguel Antonio de Estrada, fundador del Colegio de San Miguel de Estrada, en el antiguo local en que los jesuitas tuvieron el suyo hasta 1767. Fue don José Miguel quien cumplió las disposiciones de su citado hermano, en cuanto a esa fundación.

El Pbro. don Miguel Antonio de Estrada murió en Mérida el jueves 23 de enero de 1817. APCMY. XI, 127v.

Don Emeterio Balius, catalán como don Luis de Totosaus. Era natural de Cervera, Cataluña, hijo legítimo de don Tomás Balius y de doña Teresa Copons. Casó en Campeche el lunes 11 de febrero de 1799 con doña Clara Chacón, natural de Mérida, hija legítima de don Rodrigo Chacón y de doña María Antonia Priego.

APCC., Casamientos, III bis, 6.

Don Pedro de Baranda, o don Pedro Sáinz de Baranda, fue el genearca de esta ilustre familia en Campeche, muchos años fue Contador de la Real Hacienda, padre del héroe de Trafalgar y de San Juan de Ulúa, don Pedro de Baranda y Borreyro.

Era natural del lugar de Leciana, Montañas de Santander, hijo legítimo de don Pedro Sáinz de Baranda y de doña Manuela Cano. Casó en Campeche el 2 de enero de 1780 con doña María Josefa Borreyro, natural de Campeche, hija legítima del Regidor don Bartolomé Borreyro y de doña Josefa de la Fuente.

Murió su esposa en Campeche el sábado 8 de noviembre de 1806 y fue enterrada el domingo 9 en la Capilla del Sagrario de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción (actualmente la Catedral).

Don Pedro murió el domingo 3 de diciembre de 1820 y fue enterrado el lunes 4 en el cementerio de la citada Iglesia Parroquial.

APCC., Casamientos, XI, 119; Entierros, XII, 92v., y XV, 209v.

Se le acusó recibo al Gobernador Artazo de su carta, por la Secretaría de Estado, diciéndole:

“He pasado al Ministerio de la Gobernación de Ultramar la carta de V. S. fecha en Mérida en 1º de diciembre último, y señalada con el Nº 3, dando cuenta al Gobierno de haberse publicado la Constitución en la provincia de su mando; de la que deberá V.S. esperar la contestación por el mismo ministerio, conforme a lo que con esta misma fecha se le previene sobre el nuevo arreglo de negocios en las Secretarías del Despacho.

“Dios guarde a V.S. muchos años.

“Cádiz, 23 de marzo de 1813.—*Pedro Labadores.*

“Sr. Gobernador de Yucatán.”⁴⁷

En las Cortes españolas causó resonancia la noticia de que el Capitán General de Yucatán había publicado solemnemente la Constitución. Así se hizo constar en su sesión celebrada en Cádiz, el 28 de marzo de 1813, mencionando primero una carta del Obispo de Yucatán, remitida por el Secretario interino de la Gobernación de Ultramar, “en la que participa haberse verificado igual publicación y jura con las mayores demostraciones de júbilo en aquella capital”.

Del mismo Secretario interino se leyó el siguiente oficio:

“El Gobernador y Capitán General de la Provincia de Mérida de Yucatán don Manuel Artazo dice al Señor Secretario del Despacho de Estado, en carta de 1º de diciembre de 1812, número 3, lo que sigue: [el texto de toda la carta que ahora publicamos].

“Lo traslado a V.S. de orden de la Regencia, y acompaño los testimonios que cita el expresado Gobernador, a fin de que se sirvan dar cuenta a S. M. Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 25 de marzo de 1813.—José de Limenta.—Señores Secretarios de las Cortes.”

Se asentó, luego, en el acta:

“Las Cortes mandaron insertar en este diario la exposición antecedente del Gobernador y Capitán General de la provincia de Yucatán, que oyeron con particular agrado; y acordaron que esta demostración de S. M. se hiciera entender a dicho Jefe por medio de la Regencia del Reyno.”⁴⁸

En la misma *Gaceta de la Regencia de las Españas* se publicó la comunicación siguiente:

⁴⁷ Archivo General del Estado de Yucatán, Mérida. Apartado Colonial, Reales Cédulas, Vol. 2, Exp. 35.

Cortesía de su Director, Sr. Luis López Rivas.

⁴⁸ *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes*, XVIII (Cádiz, 1813), 54-6.

“Los Secretarios de las Cortes Generales y Extraordinarias han dirigido con fecha de 29 del mes anterior [marzo de 1813] al Secretario interino del Despacho de la Gobernación de Ultramar la orden siguiente:

«Las Cortes Generales y Extraordinarias han oído con particular agrado la exposición hecha por don Manuel Artazo, Gobernador y Capitán General de la provincia de Yucatán, que V. S. inserta en su oficio de 25, en la que manifiesta que sin haber recibido del Gobierno de la Nación la Constitución y órdenes para publicarla y jurarla, había procedido a ejecutarlo por haber adquirido algunos ejemplares, como en efecto lo hizo, según los testimonios remitidos, con las más vivas demostraciones de regocijo y alegría pública por parte de todas las autoridades y habitantes de aquella fiel y leal provincia que concurrieron a la publicación, y después al juramento prevenido; y quiere S. M. que la Regencia del Reyno lo exprese así al citado Jefe Superior, para su satisfacción y de los dignos vecinos y habitantes de la ciudad de Mérida y provincia de Yucatán. De orden de las Cortes lo comunicamos a V. S. para que S. A. disponga su cumplimiento.»⁴⁹

Año y medio más tarde, en julio de 1814, el Gobernador Artazo andaba en análogas diligencias para cumplir el decreto que Fernando VII expidió en Valencia, el 4 de mayo de 1814, desconociendo el régimen constitucional. Instigado por los llamados rutineros, que anhelaban retornar al absolutismo, el Sr. Artazo persiguió con saña a los sanjuanistas, encarcelando con mano dura al Capellán de la Ermita de San Juan Bautista, Vicente María Velásquez, y al Padre Justis, don Manuel Jiménez Solís, y enviando a San Juan de Ulúa a don José Matías Quintana, Lorenzo de Zavala y a don José Francisco Bates, tratándolos como vulgares criminales.

En una casa de campo llamada Loreto,⁵⁰ en los entonces confines septentrionales de la capital yucateca, pasó don Manuel Artazo sus últimos días, buscando la restauración de su salud muy quebrantada. Murió ahí el 31 de agosto de 1815 y fue enterrado en la Capilla del Cristo de las Ampollas, en la Catedral.

Refiere don Gerónimo del Castillo cómo era el Sr. Artazo profundamente religioso y cómo rindió especial culto en Mérida al Cristo de las Ampollas, que se venera en la Catedral yucateca desde el siglo XVII. Cuenta la tradición que esa imagen de Cristo fue milagrosamente hecha por un escultor extraordinario que se presentó en el remoto pueblo de Ichmul, y se colocó en su iglesia parroquial. Que en 1654 un incendio destruyó totalmente ese templo, quedando salvo ese Cristo, aunque ampollado por ha-

⁴⁹ *Gaceta de la Regencia de las Españas* del jueves 15 de abril de 1813, Núm. 46, p. 384.

⁵⁰ Esta quinta Loreto fue fundada por el distinguido abogado yucateco, Lic. don Estanislao José del Puerto y Solís, 1731-1783. Pasó después a ser propiedad de la familia Quijano, que la donó al Obispo de Yucatán, Dr. don José María Guerra y Correa. A fines del siglo XIX era

berse carbonizado. Desde entonces fue trasladado a la Catedral de la provincia.

Dice don Gerónimo:

“El Señor Artazo fue muy devoto del Señor de las Ampollas, cuyo amparo oyó invocar, según se asegura, a unos marineros yucatecos, o que habían estado en Yucatán, en medio del rigor de una tormenta: agrégase a esto que llegó a Mérida un Lunes Santo, en cuya tarde desfiló ante su palacio la procesión de costumbre de aquella venerable imagen, de modo que fue el primer objeto notable que se presentó a su vista.

“Hay más todavía, porque es tradición que habiendo enfermado y dispuesto pasar a la quinta de Loreto, ubicada en los confines de la capital, para atender mejor a su curación, quiso antes de partir visitar al Señor de las Ampollas; pero estando cubierto, porque no dio previo aviso, se desprendió uno de los clavos o argollas de su cortina y cayó un ángulo de ésta, dejando visible parte de la sagrada efigie.”

Más adelante afirma que el Sr. Artazo “fue tan buen cristiano, como pocos, porque ha de saberse que habiendo comulgado el Jueves Santo próximo todos los empleados, como de costumbre, menos él porque no se le advirtió, sintió tanto esta falta que para reparar el escándalo que causó, comulgó el Domingo de Pascua en la Misa Mayor”.⁵¹

Transcurrieron cinco años después de la muerte de dicho Gobernador y hasta entonces, año de 1820, no se cumplió la Real Cédula que se despachó en Palacio, el 4 de junio de 1817, ordenando se siguiera el Juicio de Residencia al difunto y confiriendo esta comisión al Coronel don Juan

propiedad de don Alvaro Peón y Regil, quien la mando reconstruir, colocando por doquiera las águilas de su escudo de armas. Fue llamada, entonces, popularmente, quinta de las Águilas. Se halla en la actual calle 62, dos cuerdas antes de llegar a la Avenida Colón, y últimamente ha sido utilizado el local para el Hospital del Niño.

En 1824-1825 fue residencia del General Antonio López de Santa Anna, cuando fue Comandante Militar y Gobernador de Yucatán.

⁵¹ Gerónimo del CASTILLO, *Diccionario Histórico, Biográfico y Monumental de Yucatán, desde la conquista hasta el último año de la dominación española en el país*, I (Mérida, 1866), 62-3.

El autor nació en Mérida el 29 de septiembre de 1804 y murió a la edad de sesenta y dos años, el 20 de agosto de 1866. Consecuentemente, cuando murió el Gobernador Artazo tenía doce años de edad.

Martínez Alomía dice de ese *Diccionario* que “se publicó solamente el tomo I, en un volumen en 4º, Mérida, 1866. Comprende las letras A-E y es una recopilación de todo lo escrito sobre historia, biografía y antigüedades de Yucatán, citando las fuentes originales. Perdiéronse los manuscritos de los tomos segundo y tercero, en el asedio de cincuenta y cinco días que sufrió la capital de Yucatán por las fuerzas republicanas contra las del Imperio, en abril, mayo y junio de 1867. Ya el autor había fallecido, de manera que fue imposible rehacer el trabajo que quedó incompleto”.

MARTÍNEZ ALOMÍA, *Historiadores de Yucatán*, 151-4.

Nepomuceno de Cárdenas, Teniente de Rey en Santo Domingo;⁵² en caso de faltar éste al Teniente Coronel don Benito Aznar y Peón, Sargento Mayor de Infantería y agregado a la plaza de Mérida;⁵³ y faltando éste al Lic. don Justo Serrano.⁵⁴

En su testamento el Sr. Artazo había llamado como albaceas a los Capitanes Juan Esteban Arfián⁵⁵ y a don Juan Manuel Calderón.⁵⁶ Designó como fiadores de su Juicio de Residencia al Regidor don Miguel Bolio,⁵⁷ al Sub-

⁵² Nació en Mérida y fue bautizado en la Catedral con los nombres de Juan Nepomuceno Mariano Quirico Venancio el 26 de mayo de 1774, tercer hijo legítimo del Coronel don Mateo de Cárdenas y del Puerto y de doña María Josefa de Escobedo y de la Cámara, quienes casaron en Mérida el 29 de agosto de 1769.

Casó con su prima, doña Josefa Demetria Peón y Maldonado, hija del Coronel don Ignacio Peón y Cárdenas y de doña Josefa Maldonado y Cárdenas, el lunes 30 de septiembre de 1799. El Gobernador y Capitán General, Intendente de Yucatán, don Arturo O'Neill, y doña Josefa Maldonado y Cárdenas fueron los padrinos.

VALDÉS ACOSTA, I, 305-6.

⁵³ Yerno de Pérez Valdelomar. Véase nota 13.

Nació en Mérida el 28 de marzo de 1789, hijo legítimo del Coronel del Real Cuerpo de Artillería don Tomás Aznar y Aznar, natural de Bubal, Jaca, provincia de Huesca, en Aragón, y de doña Tecla Antonia Peón y Cárdenas.

Se adhirió al Ejército Trigarante, cuando era el Jefe Militar de la plaza de Mérida, el 15 de septiembre de 1821, día en que en Yucatán se decidió su independencia de España y pidió formar parte del Imperio Mexicano. El 8 de noviembre de dicho año fue nombrado por la Diputación Provincial para ser el Comandante General de la provincia por haber renunciado el Gobernador y Capitán General don Juan María de Echeverri. Fue luego varias veces Diputado al Congreso Nacional y Gobernador interino del Estado de Yucatán.

Murió en Mérida el 11 de mayo de 1847.

VALDÉS ACOSTA, II, 110-11 y 127-8.

⁵⁴ Véase nota 11.

⁵⁵ Fue el ejecutor de las órdenes para encarcelar a los sanjuanistas. Era natural de Campeche y su familia originaria de San Agustín de la Florida.

⁵⁶ El Subteniente del Batallón de Infantería don Juan Manuel Calderón nació en Mérida el 24 de junio de 1777 y fue el décimo de los hijos del Capitán don Cristóbal Calderón y de la Helguera, el debelador de la insurrección de Jacinto Can Ek, y de doña Inés Velásquez y Zapata. Su abuelo fue el Conde de Miraflores, Capitán don Pedro Calderón y Garrástegui.

Casó en Mérida el jueves 20 de diciembre de 1804 con doña Dominga Núñez de Cervera, hija legítima de don Buenaventura Núñez de Cervera y de doña Narcisca Ayora y Cosgaya.

Muchos años permaneció don Juan Manuel en la guarnición de la plaza de Campeche.

VALDÉS ACOSTA, II, 196-7.

⁵⁷ Suegro del Secretario del Sr. Artazo, el célebre don Pablo Moreno, quien casó el domingo 27 de marzo de 1808 con doña Juana Bolio, hija del Regidor don Miguel Bolio y Paz.

Fue don Miguel muy adicto al sistema político del absolutismo. Así, cuando se abolió el régimen constitucional, en julio de 1814, tomó parte activa en la persecución a los sanjuanistas. Dice la relación de sus méritos y servicios que "en el mes de julio del año próximo pasado, en los días que sólo corría el anuncio del plausible decreto de cuatro de mayo, por precaución de cualquiera resistencia, que por acaso intentaran los de ideas liberales a su exacto cumplimiento, se presentó al Sr. Capitán General difunto, don Manuel Artazo, a la cabeza de doscientos hombres, costeados a sus expensas, para que teniéndolos a su disposición los destinara al parage que tuviera por conveniente, el que fué enviado con su gente para que guarneciesen y asegurasen el Castillo de San Benito, dando la seña y órdenes al Ayudante de esta plaza, don Manuel Atoche, para el caso de que se ofreciese alguna ocurrencia, ofreciendo también su

delegado del Partido de la Sierra Baja, don Joaquín Bolio, don Antonio Fernández, don Blas de Torres y don Miguel de Vadillo, quienes otorgaron la escritura de fianza por la cantidad de diez mil pesos. Pidieron estos fiadores al albacea, don Juan Esteban Arfián, que depositara en la Contaduría de la Real Hacienda el importe de la fianza, "supuesto que su fiado había dejado bienes suficientes para cubrir las resultas del juicio, o que los relevase de la fianza para que en ningún caso tuviese que sufrir desembolso; y el albacea consintió en la novación, que fue admitida por el Juez de la testamentaria; y con este motivo se constituyeron fiadores el Síndico Procurador General don Jaime Tintó y doña Faustina Guzmán, ésta como mandatario de su esposo don Francisco Sauri y Vergés, muerto posteriormente en la época en que el Juicio de Residencia se seguía."³⁸

En auto expedido en México el 28 de enero de 1819, la Real Audiencia confirmó el cometido del Juicio de Residencia, proveyendo así de conformidad con el pedimento fiscal del 31 de diciembre último, "declarando expedito a don Benito Aznar para la comisión que se le confiaba, por no haberse presentado el Coronel don Juan Nepomuceno de Cárdenas, nombrado en primer lugar".

La misma Real Audiencia de México, en auto del 2 de septiembre de 1819, atendió la solicitud de Aznar, en que trató de evitar los inconvenientes y dispendios que ocasionaría la venida a Yucatán de un receptor de la citada Real Audiencia. Quedó autorizado a nombrar Escribano y Alguacil para el desempeño de su comisión. Consultó el caso con el Gobernador y Capitán General, don Miguel de Castro y Araoz. Aprobó éste las diligencias iniciadas y aceptó conceder los auxilios en derecho necesarios, comunicando a su vez las órdenes a todos los funcionarios de la administración para que prestaran su autoridad a todas estas actuaciones.

propia sangre, todos sus bienes, o los que se necesitasen para el mayor servicio y triunfo de S. M."

AVILA LÓPEZ, II, 11-5.

Fue hijo de don Francisco Bolio y de la Helguera y de doña Josefa de la Paz y Echanagucía, que casaron en Mérida el 25 de mayo de 1766.

VALDÉS ACOSTA, I, 257.

Murió el viernes 31 de marzo de 1826, dejando viuda a doña Lorenza de Vergara.

APCMY., Entierros, XIV, 43.

³⁸ Véase nota 41.

Una hermana mayor de doña María del Loreto Guzmán, la esposa de don Jaime Tintó, doña Faustina Guzmán, casó en Mérida el sábado 17 de abril de 1790, con don Francisco Sauri, natural de la villa de Granoller, Cataluña, hijo legítimo de don Cristóbal Sauri y de doña Madrona Vergés.

Viuda de don Francisco Sauri, doña Faustina casó con el Capitán don Juan Esteban Arfián. APCMY. Casamientos, X, 39.

Aznar designó su asesor al Lic. don Justo Serrano; receptor al Escribano don Andrés Mariano Peniche; alguacil a don Camilo Alpizar; e intérprete de la lengua maya a don José Ignacio Bautista.

El 15 de enero de 1820 expidió Aznar un bando, para señalar que el siguiente 19 se publicaría la apertura del Juicio de Residencia. Decía en dicho bando que el Rey lo había comisionado para tomar cuentas “al Señor Mariscal de Campo don Manuel de Artazo del tiempo que ejerció los empleos de Capitán General, Gobernador e Intendente, y a sus Tenientes, Ministros y Oficiales. . .” Que en virtud de esa comisión, “si alguno tuviere que pedir civil o criminalmente por agravios, injurias, exacciones indebidas, derechos excesivos u otras injusticias que les hayan inferido, comparezcan ante mí a deducir sus derechos y acciones, dentro del término de sesenta días perentorios, contados desde la publicación y fijación de este edicto, con apercibimiento de que pasado dicho término no se le oirá, ni tendrá por partes; y para que más libremente lo puedan hacer, ofrezco a nombre del Rey Nuestro Señor recibir a los capitulantes, demandantes y querellantes bajo del auxilio y amparo Real. Y mando que ninguna persona les impida y amenace, ni a los testigos que fueren llamados para la Sumaria Secreta de esta Residencia, bajo la pena señalada a los infractores de la inmunidad, seguro y amparo Real, con más cincuenta mil maravedíes de multa para la Real Cámara y Gastos de Justicia. Y que persona alguna sea osada, bajo las mismas penas, de quitar este edicto, que se ha de fijar para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, y lo mismo se practicará en todas las cabezas de partido, duplicándose los ejemplares, uno en castellano y otro en lengua maya, que publicarán y fijarán los Subdelegados, Jueces territoriales, o sus Tenientes, para la mayor inteligencia de los naturales”.

El día que fue señalado en el bando, se publicó éste en Mérida a las diez de la mañana. Veinte hombres de tropa, un subalterno, la manga de sargentos y músicos del mismo cuerpo, presentes también el Escribano, el Alguacil Mayor y un pregonero, se reunieron en la puerta de la casa del Sr. Aznar.⁵⁹ Así comenzó la ceremonia, recorriendo las principales calles y fijando en los sitios más públicos dos ejemplares en castellano de dicho edicto y cuatro en maya.

Los Subdelegados y Jueces fueron informando del cumplimiento de las órdenes que les fueron remitidas por correo y enviando las certificaciones correspondientes en la forma que sigue:

⁵⁹ La casa en que vivía entonces el Sr. Aznar ubicaba en la actual calle 62, cerca de la esquina del cruce con la 59 y mirando al poniente.

Tizimín, don Manuel García.
Sotuta, don José María de Castro.
Calkini, don Agustín López de Llergo.
Hunucmá, don Juan de Echánove.
Bacalar, don José María Rosado.
Tecoh, don José María García.
Campeche, don Juan José de León.
Seybaplaya, don Pedro Mariano de Cicero.
Peto, don Liborio de Antequera.
Tekax, don Nicolás Ortiz.
Lerma, don Buenaventura Velásquez.
Valladolid, don Juan José de Gálvez.
Izamal, don Francisco Genaro de Cicero.

Una de las primeras diligencias de ese Juicio de Residencia fue solicitar sus declaraciones a don Pablo Moreno, como Secretario del Sr. Artazo, y a sus sucesores en esa secretaría, don Pedro Escudero⁶⁰ y don Antonio Morales,⁶¹ inquirendoles sobre el “puntual cumplimiento de las Reales Ordenes, o si tratando de cumplirlas se guardaron miramientos de respeto o consideración para rehusar de algún modo la debida obediencia a los mandatos superiores, u omitió diligencia tendiente a su ejecución”.

Curiosa es la declaración que Moreno hizo entonces, propia de un filósofo reservado:

“Los pocos días que serví de secretario solamente en lo político al Sr. Capitán General que fue de esta provincia, el difunto Mariscal de Campo don Manuel Artazo, y los muchos años que después han corrido no me permiten

⁶⁰ Don Pedro Manuel Escudero nació en Campeche, hijo de don Pedro Manuel Escudero, Gilón y Tovar, natural del Real Sitio de la Cavada, en las Montañas de Santander, Factor de la Real Renta del Tabaco, y de doña María Francisca de Aguirre y Quijano, nieta del Gobernador y Capitán General de Yucatán, don Santiago de Aguirre.

Casó en Mérida el 15 de julio de 1790 con doña María Antonia de la Rocha y Coca, natural de la capital yucateca, hija del Teniente de Gobernador, Asesor y Auditor de Guerra, Lic. don Domingo de la Rocha y Landeche y de doña Isabel de Coca y Landeche.

Don Pedro Manuel Escudero y Aguirre fue el corifeo de los rutineros en Yucatán.

Murió en Mérida el domingo 4 de agosto de 1822, viudo de doña Antonia de la Rocha.

APCMY., Entierros, XIII, 23.

VALDÉS ACOSTA, II, 461-2.

⁶¹ Don Antonio Morales era natural de Málaga y vino a Nueva Orleans en 1783 como Oficial de la Secretaría de Gobierno de la Luisiana. Casó en esa ciudad con doña María de Lanzas, hija del Capitán don Manuel de Lanzas y Alvarez y de doña Gertrudis Guerrero y Farías.

En 1803, cuando el Sr. Morales desempeñaba el cargo de Tesorero de las Rentas Reales de la Luisiana, esta provincia fue restituida a Francia por convenios entre Carlos IV y Napoleón, el Emperador de los Franceses, e inmediatamente vendida por éste a Estados Unidos de América. Trasládose entonces, el dicho Sr. Morales con toda su familia a Yucatán.

VALDÉS ACOSTA, II, 294 y 299-300.

traer ahora a la memoria, con la exactitud y seguridad necesarias para certificar si cumplió o no con puntualidad todas las Reales y superiores órdenes que recibió, como V. me previene en su oficio de ayer, único atestado que puedo dar sobre el particular.

“Dios guarde a V. muchos años.

“Mérida, 21 de enero de 1820.—*Pablo Moreno.*

“Sr. Sargento Mayor don Benito Aznar, Juez de Residencia.”

Los Oficiales de la Real Hacienda, don Pedro Bolio⁶² y don Pedro del Castillo,⁶³ informaron que el ramo de Penas de Cámara había producido

⁶² Don Pedro Bolio nació en Mérida y fue bautizado el 31 de enero de 1763 con los nombres de Pedro Pablo de los Dolores. Fue el sexto hijo de don José Casimiro Bolio y de doña Petrona Torrecilla, que casaron en la capital yucateca el 3 de mayo de 1751.

Fue uno de los doce jóvenes yucatecos que en 1778 llevó a su arquidiócesis de Santa Fe de Bogotá el Obispo de Yucatán, Dr. don Antonio Caballero y Góngora, cuando fue trasladado a esa mitra, llevándolos para que continuaran sus estudios con su pastoral protección.

Volvió a su ciudad natal y el jueves 30 de noviembre de 1797 casó con doña Tomasa Meneses y Valdés, natural de Mérida, hija legítima de don Juan Esteban Meneses y García Rejón, originario de Valladolid de Yucatán, y de doña Tomasa de Valdés y Bolio.

En 1821 tenía a su cargo la Intendencia de Yucatán y el 8 de noviembre de dicho año fue nombrado por la Diputación Provincial para ser el Jefe Superior Político de la provincia, a causa de haber renunciado el Gobernador y Capitán General don Juan María de Echeverri.

El Dr. Sierra O'Reilly nos proporciona las noticias siguientes: que don Pedro Bolio retornó a Yucatán en 1793, “con un empleo superior en el ramo de hacienda, obtenido por la influencia de su protector en la corte de Madrid”. Que siendo Oficial Real de Hacienda, fue designado por el Gobernador y Capitán General, don Miguel de Castro y Araoz, para hacerse cargo de la Intendencia. Que esto acaeció el 8 de junio de 1820, cuando Castro y Araoz decidió renunciar el mando de la provincia.

Afirma que “era rutinero; pero tan moderado en la expresión de sus sentimientos políticos, tan franco y cortés con todo el mundo, tan ajeno de ninguna pasión exagerada, de modales tan decentes y caballerosos, que no sólo no tenía un solo enemigo personal, sino que parecía difícil que llegase a tenerlo jamás. Apenas hace tres años [Sierra O'Reilly escribía esto en 1851] que falleció en Campeche, a la edad de ochenta y cinco, este digno personaje; y puede afirmarse que llevó al sepulcro toda la simpatía y todo el respeto de cuantas personas le conocieron y trataron. Nosotros que tuvimos el honor de contarnos entre sus amigos, y su amistad y buena sociedad se buscó con empeño hasta en los últimos días de su vida por cuantos sabían apreciar sus estimables dotes, podemos dar testimonio de esas buenas cualidades, sin temor de ser tachados de parcialidad; y ya que la ocasión viene, pagamos ese justo tributo a su memoria. No era muy amplia la esfera de los conocimientos del nuevo Intendente; pero en materias de hacienda tenía cuanta instrucción podía apetecerse entonces y además le eran personalmente conocidos todos los empleados del ramo y conocía sus buenas o malas cualidades. El Sr. Bolio sólo era tachable por un aspecto: los partidos no podían contar a ciegas con él desde el momento en que creyese que se le exigía una cosa injusta e indigna de su honor: su nuevo oficio iba a darle un voto en la Diputación Provincial, y aunque era bueno y complaciente, eso llegaba hasta cierto punto no más: en la ocasión sabía mostrar firmeza”.

Dr. SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, II, 199-200.

Murió en Campeche, adonde se había refugiado, huyendo de los horrores de la Guerra de Castas, el martes 24 de mayo de 1848, siendo viudo de doña Tomasa Meneses y sin descendencia. APCC., Entierros, XXV, 11v.

⁶³ Don Pedro del Castillo fue muchos años funcionario de la Real Hacienda y continuó siéndolo en la época nacional. Pocas noticias hay sobre su vida.

Nació en Mérida y fue bautizado con los nombres de Pedro José, el 26 de enero de 1776, hijo del Alférez don Vicente del Castillo y Baladón y de doña Josefa de la Cámara y Herrera. VALDÉS ACOSTA, III, 64.

cuarenta y dos pesos durante los años de la administración del Sr. Artazo, en la forma siguiente: veinticinco pesos en el bienio 1812-1813, y diecisiete pesos en el de 1814-1815. Esta modestísima suma se había empleado en portes postales y correspondencia oficial.

En Campeche ascendieron esas multas a la cantidad de ochenta pesos y medio real, según declaraciones del Oficial Real de Hacienda don Policarpo Antonio de Echánove.⁶⁴

En cuanto a la Real Renta de Correos los informes fueron favorables al gobierno del Sr. Artazo, porque le consideró sus derechos, "principalmente durante el tiempo en que estuvo vigente la Constitución, en el cual los indios conductores de la correspondencia pretendieron introducir algún desorden", según declaración del Oficial de esa Real Renta, don Antonio Cánovas.⁶⁵

Murió en Mérida el sábado 15 de septiembre de 1849, dejando viuda a doña María Antonia Hernández.

APCMY., Entierros, XXV, 86v.

* Nació en la villa de Oñate, Guipúzcoa, Provincias Vascongadas, y fue bautizado el 29 de enero de 1754, hijo legítimo de don Francisco de Echánove y Abaroa y de doña Angela de Arzubia y Zaldívar, que casaron en Mañaria el 9 de marzo de 1746.

Vino a Yucatán como Tesorero de la Real Hacienda y en Mérida casó el sábado 24 de marzo de 1784 con doña María Antonia de la Rocha y Coca, natural de dicha ciudad, hija legítima del Teniente de Gobernador, Asesor y Auditor de Guerra, Lic. don Domingo de la Rocha y Landeche y de doña Isabel de Coca y Landeche.

El Dr. Sierra O'Reilly le atribuyó haber escrito las "Observaciones... sobre la planta nombrada henequén..." que publicó en *El Registro Yucateco*, III (Mérida de Yucatán, 1846), 81-95, a pesar de haber suscrito ese documento el Alférez de Fragata don José María de Lanz, célebre marino campechano.

Martínez Alomía lo considera como historiador de Yucatán por haber escrito los trabajos siguientes:

"Cuadro Estadístico de Yucatán en 1814."

"Resumen Instructivo de los Fondos de Medio Real de Ministros y Comunidades de Indios de la Provincia de Yucatán en su Tesorería Principal de Mérida."

Ambos fueron publicados en *El Fénix*, periódico que publicaba el Dr. Sierra O'Reilly en Campeche, año de 1849.

Dice Martínez Alomía:

"Don Policarpo Antonio de Echánove tenía sus horas de profunda melancolía, recogándose muchas noches a uno de los cementerios de Mérida, donde meditaba sobre la muerte, según dice uno de sus biógrafos.

"El 4 de mayo de 1819, acudió al besamanos que hubo en Palacio para celebrar el aniversario de la expedición del célebre decreto que abolió la Constitución de Cádiz y al regresar a su casa se sintió acometido de un agudo dolor que le causó la muerte."

MARTÍNEZ ALOMÍA, 106-8.

VALDÉS ACOSTA, III, 148-9 y 153-4.

* Don Antonio Cánovas, natural de la ciudad de Murcia, hijo legítimo de don Joaquín Cánovas y de doña Joaquina Fajardo, casó en Campeche el domingo 19 de mayo de 1793 con doña María Dolores Borreyro, natural de Campeche, hija legítima del Regidor don Bartolomé Borreyro y de doña Josefá de la Fuente.

Doña María Dolores era hermana de doña María Josefá Borreyro, la esposa de don Pedro Sáinz de Baranda. Véase nota 46.

Viudo de la dicha doña María Dolores, murió en Campeche el Sr. Cánovas el domingo 18 de septiembre de 1825.

APCC., Casamientos, XXI, 66v., y Entierros, XVII, 65.

De la Real Renta del Tabaco se informó que durante el mismo período de la Constitución, el Gobernador Artazo con la Diputación Provincial, a instancias de procuradores y por influencia de los cabildos, dictó “algunas disposiciones contrarias al establecimiento y tendientes a abolir la citada renta”, según declaraciones del Contador de la mencionada Real Renta, don Agustín Sánchez.⁶⁶

Procedió el Juez Aznar a la inspección de la Real Cárcel, extendiéndose luego la certificación siguiente:

“En la ciudad de Mérida, a los doce días del mes de febrero de mil ochocientos veinte años: consecuente a la providencia de ayer, se constituyó S. Md., el Señor Juez de Residencia a esta Real Cárcel, asociado del Señor Asesor y Alguacil Mayor, y de mí el presente Escribano, y habiendo examinado esta Casa Pública en todos sus departamentos y piezas, encontraron entre altos y bajos diez y seis, bastante capaces y acondicionadas, a excepción de tres que necesitan de algún reparo, sin incluirse el salón de la capilla, la sala de justicia, ni pasadizos en que están a cubierto los presos, del sol y agua; también se reconocieron las tarimas, que ascienden a treinta y tres, veinte y ocho cadenas, tres pares de grillos, uno solo y dos pares de esposas, y por último un cepo bien acondicionados, y otros muebles, como mesas, asientos, &c., en corto número; y preguntado el Alcaide⁶⁷ qué reparos había hecho el Señor residenciado, don Manuel Artazo, dijo: que aunque no lo fue en el tiempo de su gobierno, le consta que cuatro de dichas piezas las mejoró, dándoles más claridad y ventilación; todo lo que practicado, se encargó a dicho Alcaide el celo y cuidado, esmero y vigilancia, humanidad y buen tratamiento hacia los encarcelados, que no permitiese ni tolerase la introducción de licores, sino por alguna necesidad, ni tampoco juegos de clase alguna, atravesándose interés; que además de estas preveniciones, no fuese perezoso en dar aviso inmediatamente a los Jueces de sus presos, que les previniese alguna novedad, o necesitasen de comunicarlos, mandándoles llamar de parte del arrestado; y que todo lo referido se le advertía para su cumplimiento, apercibiéndole en toda forma, en inteligencia que de tener alguna tolerancia se tomarán las más serias providencias; y esta advertencia se le hace para la adquisición del buen nombre y mérito, y para los que sucediesen, en el concepto de que S. Md. no tiene motivo

⁶⁶ Don Agustín Sánchez era natural de la ciudad de Panamá, hijo legítimo de don Feliciano José Sánchez y Herrera y de doña María Francisca de Aristigui y Roca. Casó en Campeche el lunes 14 de mayo de 1787 con doña María Josefa Crespo, natural de Jalapa (Tabasco), hija legítima del Abogado Defensor de los Indios de Yucatán, Capitán don Agustín Crespo y Oropeza y de doña Inés Vicenta del Rizo.

Como su suegro, don Agustín Sánchez fue Abogado Defensor de los Indios de Yucatán. APCC., Casamientos, XXI, 42.
VALDÉS ACOSTA, II, 135.

⁶⁷ El Alcaide de la Real Cárcel era don Andrés Espinosa.

para hacerle cargo alguno en orden al encargo que en la actualidad desempeña.”⁶⁸

Algunos días después hizo Aznar la visita de inspección al Rastro, a la Plaza del Mercado y a los Portales de Granos, extendiéndose luego la certificación que sigue:

“En la ciudad de Mérida, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos veinte años, el Señor Juez de Residencia se constituyó acompañado del Señor Asesor, Alguacil Mayor y de mí el presente Escribano, al Rastro o Matadero de esta capital, y habiendo registrado sus departamentos *encontró* que las varias piezas en que vive el Fiel y los sirvientes, en donde se custodian los utensilios que sirven para beneficiar las reses, se hallaban en buen estado; igualmente los dos corrales de bastante capacidad para el encierro del ganado, que se va matando diariamente para el abasto, no teniendo más que un estanque, o bebedero para las reses que los abastecedores introducen en ellos, sin techado alguno para resguardarlas del sol; y el circo, o lugar de la matanza, aunque lozado [es decir enlosado] todo de sillería, no estaba con el mejor aseo; pero en lo que más hizo alto S. Md. fue el lucillo, o caño para el desagüe de las aguas que se invierten en la limpieza del referido lugar de la matanza, va a depositar las inmundicias a un terreno descubierto, sin alcantarilla, ni otra en que debían de parar y absorberse, por lo que se estancan y empozan, como se encontró, y de aquí resulta la corrupción del aire, que se advirtió pestífero, y consiguientemente nocivo a la salud pública, tanto más expuesta cuanto que la situación local de este establecimiento no se halla tan fuera del centro de la población como debiera y reencargan los reglamentos de policía; y siendo este particular tan recomendable, por sus gravísimas consecuencias, previno S. Md. se tuviese presente para que se hagan las *prevenciones* que convengan, a efecto de que se remedie cuanto sea posible.”⁶⁹

Continúa la certificación diciendo:

“De este lugar se dirigió S. Md. y comitiva a la Plaza del Mercado, y la halló aseada, y sus arcos, en donde se vende la carne fresca de vaca, bien acondicionados y capaces, y sin confusión los expendedores de ella, y demás comestibles para el diario consumo de esta capital y barrios.”⁷⁰

⁶⁸ Lic. Tomás AVILA LÓPEZ, *Reminiscencias Históricas*, I, *Un Juicio de Residencia* (Mérida, Yucatán, 1920), 10-33.

La Real Cárcel se hallaba entonces en un antiguo edificio, junto al Palacio de Gobierno y mirando a la Plaza Mayor.

⁶⁹ El rastro se hallaba entonces entre las calles 66, 67, 68 y 69, ocupando toda una manzana o cuadra. Existían vestigios del dicho rastro, hasta principios de este siglo, y la calle 66, entre 65 y 69, era llamada popularmente del Matadero Viejo.

Algunos años más tarde, en la segunda mitad del siglo XIX, el rastro se trasladó al barrio de San Sebastián, entre las calles 75, 77 y 80.

⁷⁰ Era el único mercado que existía en Mérida, que popularmente era llamado la Placita. Se le llamó oficialmente Mercado García Rejón, atribuyendo algunos este nombre a una disposición del Ayuntamiento para honrar la memoria del político yucateco don Antonio García

Finaliza esta certificación:

“De la referida Plaza se pasó a los Portales, en donde se reúnen a la venta de granos y menestras, y demás, que se encontraron de extensión capaz para resguardarse del sol e intemperie del tiempo a los venteros y compradores, y de excelente vista y hermosura; todo lo que examinado, se concluyó esta diligencia, que firmó S. Md. y demás, de que doy fe.—Aznar.—Lic. Serrano.—Camilo Alpizar.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.”⁷¹

Transcurrida una semana, Aznar hizo la inspección a la Casa de Recogidas, conforme a la certificación que sigue:

“En la ciudad de Mérida, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil ochocientos veinte, se constituyó S. Md., acompañado del Señor Asesor, Alguacil Mayor y de mí el Cartulario, a las casas de altos y bajos, destinadas para la corrección de mujeres, y habiendo inspeccionado este edificio se contaron diez y nueve piezas, incluso el oratorio y un corredor de tres arcos, en buen estado, pues apenas se notó ser necesario alguno otro reparo de goteras; y en su exterior falta de aseo, tres accesorias o casas tiendas de sus bajos, que se hallan alquiladas, sin comunicación con la que ocupan las depositadas; y no habiendo más personas que habiten el edificio principal que el capellán y un criado en los altos, y en los bajos la patrona con dos compañeras, y una sola depositada, y en el portal la salvaguardia compuesta de dos inválidos, se concluyó esta diligencia.”⁷²

Rejón, 1812-1876. Mucho antes de los años de la existencia de don Antonio, dicho mercado llevaba el nombre de García Rejón. Ubica hasta hoy en la esquina de las calles 60 y 65.

A principios del siglo XX se estableció otro con el nombre de Lucas de Gálvez, en la campaña occidental del Castillo de San Benito. Se trasladó allí el expendio de carnes que estaba en el otro y éste se destinó exclusivamente para legumbres y frutas.

⁷¹ AVILA LÓPEZ, I, 37-42.

⁷² AVILA LÓPEZ, I, 42.

MOLINA SOLÍS, III, 594, la llama Casa de Arrepentidas y dice que fue fundada en 1701, gracias “a la munificencia del célebre filántropo meridano don Gaspar Güemes [sacerdote que también fundó el Colegio de San Pedro] y a la caridad inagotable del Ilustrísimo Señor Martínez de Tejada [Fray Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada, Obispo de Yucatán] que encontrando en 1747 quebrantados los capitales primitivos de la institución, donó de sus rentas la cantidad suficiente para mejorar la casa en que hallábase establecida; recibíase en ella a todas las mujeres, que pesarosas de sus escándalos, voluntaria y firmemente proponíanse cambiar de vida, y por una conducta perseverantemente recatada, honesta, reconquistar el honor perdido: dábasesle gratuitamente con el albergue la alimentación y también la ropa. Durante el obispado del Ilustrísimo Señor Padilla [Fray Ignacio de Padilla y Estrada, que fue Obispo de Yucatán entre 1753 y 1760] estaba la institución en decadencia y fue necesaria la eficaz ayuda y protección que impartióle este prelado para que continuase prestando sus provechosos servicios sociales”.

El mismo MOLINA SOLÍS, III, 596, también cita una Casa de Recogidas, que dice “debió su origen al Gobernador don Antonio de Benavides [gobernó Yucatán de 1743 a 1750] que, palpando la necesidad urgente de una casa correccional de mujeres de mala vida escandalosa, mandó fabricar con aquel fin, en el local de la cárcel pública un estrecho departamento, que sirvió también como lugar de detención y prisión para las mujeres delincuentes. En tales condiciones el establecimiento era a todas luces inadecuado a conseguir el éxito apetecido de co-

Siguió la visita al Hospicio de San Carlos:

“En el propio día, mes y año pasó S. Md. con el Señor Asesor y Alguacil Mayor a la casa de beneficencia u Hospicio de San Carlos, y habiendo paseado por altos y bajos se encontró ese edificio bastantemente deteriorado, de manera que es indispensable se proporcione su pronto reparo, porque de no practicarse muchas de las piezas se harán inhabitables, amenazando ruina; y siendo interrogado el patrón si en este estado se hizo cargo de este edificio, y expuesto que hacia poco tiempo que la Junta lo había nombrado, y que por inventario formal se había entregado de esta casa, numerándose menudamente dichas piezas con su decadencia, como igualmente todas las máquinas e instrumentos de desmontar, hilar, &c., que expresó hallarse en no muy buen estado, por lo que no se ponían en ejercicio y estar inútiles, como se expresaba en dicho inventario; en cuya inteligencia mandó S. Md. al referido patrón pasase copia firmada para acumular, obre los efectos que convengan y tomar las providencias necesarias. También se le interrogó qué número de pobres de todas clases se hallaban en la casa, a que contestó que ninguno y que todos los más, así hombres como mujeres, unos estaban en calidad de depósito por delito, y otras que voluntariamente habían entrado, las que se mantenían con su trabajo; y para tomar idea y conocimiento exacto de la exposición, se le ordenó presentase una lista firmada, con expresión de nombres y distinción de hombres y mujeres, voluntarios y forzados, pasándola a S. Md. para la acumulación y efectos que haya lugar; e instruido del precitado patrón, del manejo interior y subsistencia en el alimento diario, que se administra a todos, dispuso S. Md. suspender esta diligencia, que firmó con los demás, &c.”

reción y enmienda, y para mejorarlo el Ilustrísimo Señor Padilla, de acuerdo con el Gobierno civil, escribió al Rey en 1749 y con la Real autorización compró una casa de extensión considerable, adaptóla al objeto y la ofreció para que la traslación se verificase mejorando la condición de las desgraciadas reclusas y celebrando con gratitud la ciudad toda el adelanto de este establecimiento, que duró hasta principios del siglo próximo pasado. Clausuróse entonces por falta de fondos, introduciéndose la costumbre de consignar a las mujeres procesadas o delinquentes a los trabajos del Hospicio General”.

Carrillo y Ancona proporciona las noticias siguientes en el capítulo que dedica al Obispo de Yucatán, Sr. Padilla y Estrada: “...viendo con dolor la facilidad que había en la colonia de desunirse muchas mujeres de sus maridos, sin más causa que su mala inclinación a llevar una vida relajada, contraria al honor y a la profesión de cristianos, desoyendo amonestaciones y consejos, y despreciando reprensiones y apercibimientos, sin existir un establecimiento adecuado para retraerlas de su mala vida recogiéndolas, pues las casas que con este fin se habían establecido antes habían desaparecido por la pérdida de los capitales destinados por los benéficos fundadores; se propuso llenar tan urgente necesidad. Púsose de acuerdo con el Gobernador [don Antonio de Benavides] y escribió al Rey con fecha 4 de junio de 1749 sobre su proyecto. El Gobernador había fabricado con aquel propio fin en la cárcel un cuarto ¿pero cómo podía éste bastar a la extensión de la necesidad que se deploraba? Compró, pues, el Arzobispo [el Sr. Padilla había sido Arzobispo de Santo Domingo y luego fue Obispo de Yucatán] una casa de considerable extensión y variedad de piezas, y en ella fundó el deseado establecimiento, con grande aplauso y gratitud por parte del Rey, según aparece por Real Cédula de 29 de abril de 1750 en que así le dice: «habiéndose visto en mi Consejo de las Indias vuestra carta con lo expuesto por mi Fiscal, ha sido aprobaros lo referido y manifestaros (como lo executo) la gratitud que me ha merecido el celo con que os habéis esmerado en este particular tan del servicio de Dios y del mío.»

Crescencio CARRILLO Y ANCONA, *El Obispado de Yucatán* (Mérida de Yucatán, 1895), 845-6.

Don José Pedro Villajuana era el patrón de dicho hospicio. Cumplió con lo dispuesto por el Juez de Residencia y presentó los inventarios del edificio y de la maquinaria, así como también la lista de personas acogidas en dicho establecimiento. Dice esa documentación:

“Extracto del inventario, por donde se me entregó la Casa de Beneficencia u Hospicio de San Carlos, con claridad y distinción de sus piezas, departamentos de altos y bajos, en situación o estado de utilidad o inutilidad, y precisos e indispensables reparos para que se mantenga el edificio y no se arruine, cuyo inventario copio a la letra:

“Primeramente un corredor de seis arcos, con veinte y seis varas de largo, amenazando ruina. Cinco piezas, mas la 1ª, le falta en el todo su ventana; la 2ª, con poco costo se repara su media ventana útil, pero sin hojas y un rollizo menos; la 3ª un destechado con su marco de puerta y ventana útiles y sin hojas; la 4ª su puerta y ventana útil, y su techo con nada se repara; la 5ª, su ventana y puerta útil, techo pandeado y falto de dos rollizos. Tres piezas con vista al patio; la 1ª, sus marcos inútiles, las hojas útiles, el techo malo, pero sus rollizos buenos; la 2ª, sirve de troje, su ventana y puerta de media vida, su techo y rollizos útiles; 3ª, su ventana con hojas útiles, y jaula inútil, techo y rollizos inútiles, su puerta con hoja útil, y marcos inútiles; todas tres serán de diez a once varas de largo y seis de claro. Un corredorcito de dos arcos, con su techo útil, que en aquellos tiempos sería caballeriza.

“Zaguán y contra-zaguán con techos y rollizos útiles, tres piezas en dicho útiles, también una ventana que mira al patio, inútil y la puerta del zaguán lo mismo.

“Vivienda de hombres.

“La primera, dos ventanas inútiles, techo y rollizos útiles y el otro con un rollizo podrido, puerta pasadera; 2ª, como de catorce varas de largo, techo y rollizos útiles, y su ventana para la calle inútil; 3ª, techo y rollizos útiles, dos ventanas para la calle inútiles, como de doce varas y media de largo; 4ª, un oratorio con su techo pasadero y su ventana inútil; 5ª, de diez y seis varas de largo, con techo y rollizos útiles, y su balcón inútil.

“Un corredor de diez y siete varas de largo, con quatro arcos, techo y rollizos útiles, su barandaje inútil, una ventana que cae en el descanso, inútil toda.

“Habitación de mugeres.

“La primera pieza será de diez y seis varas de largo, techo inútil y rollizos útiles, ventana pasadera, balcón inútil, la puerta principal útil y la menos principal sin hojas; 2ª, techo y rollizos útiles, su ventana inútil, como de doce varas de largo; 3ª, techo y rollizos útiles, ventana inútil, ocho varas y media de largo; 4ª, techo y rollizos útiles, ventana inútil, ocho varas de largo; 5ª, catorce varas y media de largo, techos y rollizos útiles, ventana inútil; 6ª, un calabozo de seis varas, útil.

“Un salón de veinte y cinco varas de largo, techo y rollizos útiles, cinco ventanas inútiles porque necesitan de reparo, tres puertas, dos útiles y una de media vida. Un pasadizo, techo y rollizos inútiles, una puerta lo mismo, un barandal pasadero, su alhacena lo mismo.

“Un corredor con sus dos arcos, techo inútil y rollizos útiles.

“Una cocina con techos y rollizos útiles, sin puerta ni ventana.

“Un lavadero, todo útil.

“Un pasadizo con rollizos útiles, techo inútil, su puerta lo mismo.

“Por lo que mira a suelos, unos húmedos, otros desboronados, otros con agujeros, &c., &c.

“Accesorias.

“Nº 1, techo y rollizos útiles, una puerta inútil, y la ventana que mira por la calle, inútil, y las otras pasaderas. 2, dos puertas inútiles, ventana pasadera, techo y rollizos útiles. 3, la puerta que mira para la calle, inútil, la ventana pasadera, techo y rollizos útiles. 4, techo y rollizos útiles, la cimbria quarteada, una puerta y una ventana inútiles. 5, techo y rollizos útiles, una ventana inútil. 6, techo y rollizos útiles, una ventana inútil, una puerta pasadera. 7, puerta y ventana que cae para la calle, inútiles, y una pequeña útil, la puerta del patio inútil, techo y rollizos útiles. 8, la puerta de la calle y la del patio inútiles, en el techo del cuarto dos rollizos inútiles, una ventana inútil, el techo de la sala con sus rollizos todos útiles, el de la cocina inútil. 9, la puerta de la calle, pasadera, la del patio lo mismo, el techo del cuarto útil y el patio sin puerta. 10, el techo de la sala, útil todo, el del cuarto lo mismo, sus rollizos buenos. 11, el techo y rollizos de la sala, inútiles, la puerta de la calle lo mismo, el techo del cuarto del patio en el mismo estado, mas sin puertas ni ventanas que caen para el patio. 12, el techo y rollizos inútiles, los demás necesitan de reparo, el cuarto del patio sin puerta y techo inútil.

“Los suelos de dichas accesorias, muy malos y sin escarpas las puertas todas.

“Máquinas.

“Primeramente: dos teladores grandes, inútiles; cinco desmotadores, inútiles, cuatro hiladores de a dos ruedas, inútiles; cuatro hiladores de una rueda, inútiles; seis desmotadores, inútiles; tres hiladores, inútiles; cuatro lisos, inútiles; dos máquinas de desmotar, inútiles; dos máquinas de hacer cordones, veinte bolillos grandes y diez y nueve chicos, útiles; una máquina de hacer peines; un hilador muy útil, un telador grande, útil; tres máquinas de tejer cintas, inútiles; dos urdidores, lo mismo.

“Lista de los individuos de ambos sexos, que se hallan en esta casa de misericordia.

“Hombres.		“Doña Francisca Calderón.	Loca
“Don José Uturria.	Loco	“Doña María del Rosario	
“Francisco Valle.		Oreza.	”
		“Bibiana Manzanilla.	”
“Mujeres voluntarias.			
		“Depositadas.	
“Doña Marcela Sáenz.			
“Doña Petrona Zetina.		“Doña Juana Sansores.	Loca
“Doña Magdalena Buenfil.		“María Antonia Saricolea.	”
“Doña Josefa Rodríguez.		“Gertrudis de la Cruz.	”
“Doña Antonia Romero.	Loca	“Doña María Ponce.	
“Doña Petrona Canto.	”	“Doña Josefa Garma.	

“Depositadas.

“Doña Josefa Castro.
y doña Teresa López.

“Paulina Lira.

“Josefa Puerta.

“Catalina Aguilar.

“Rosalia Vázquez.

“Rafaela Poblaciones.

“Juliana Castillo.

“Petrona Quiau.

“Josefa Sagabaster.”

Ante la situación tan ruinoso, evidente testimonio de su abandono, el Juez de Residencia consideró indispensable ver por su reparación. Solicitó entonces el consecuente presupuesto al Comandante Coronel de Ingenieros, don Mariano Carrillo de Albornoz,⁷³ como también averiguó del Administrador del Hospicio, el Alférez don Joaquín Quijano,⁷⁴ un estado de las cuentas.

El 4 de marzo de 1820 rindió el Sr. Quijano su informe, diciendo:

“El Hospicio de San Carlos de esta capital tiene de ingreso anual seguro un mil trescientos cincuenta pesos, en esta forma: doscientos que percibe de la Real Hacienda, otros doscientos del fondo de Propios [del Ayuntamiento], y los novecientos cincuenta pesos restantes proceden de réditos del capital de diez y nueve mil quinientos que reconocen sobre sus bienes varios sujetos, al premio lícito de un 5%, y aunque el capital que dejó el difunto Sr. Deán, Dr. don Pedro Faustino Brunet,⁷⁵ fundador de esta casa de mise-

⁷³ Don Mariano Carrillo de Albornoz, natural de la ciudad de Oaxaca, se estableció en Yucatán, fue el sucesor de don Miguel de Castro y Araoz en el gobierno de la provincia, por medios violentos, el 9 de julio de 1820. Nos ocuparemos de él, extensamente, en otro trabajo.

⁷⁴ Nació en Mérida y fue bautizado en la Catedral el 30 de noviembre de 1766, noveno hijo del Capitán don Juan Esteban Quijano y de doña Petrona de Cetina y Lara.

Casó en Mérida, el miércoles 3 de mayo de 1809, con su sobrina, doña Petrona Losa y Quijano, hija legítima del Ayudante Mayor don Joaquín Losa y Bueno y de doña Francisca Quijano y Cetina.

Su padre lo envió, cuando don Joaquín era muy joven, al Real Colegio de Vergara, Guipúzcoa, Provincias Vascongadas, donde estudió matemáticas con mucho provecho. Lo llevó Fray Manuel de Armas, franciscano.

VALDÉS ACOSTA, II, 439, 444, 450 y 453.

Murió el martes 29 de octubre de 1833, dejando viuda a su esposa, doña Petrona Losa de Quijano.

APCMY, Entierros, XVI, 126v.

⁷⁵ Nació don Pedro Faustino Brunet en Mérida, el 15 de diciembre de 1741 y fue bautizado el 25 de dicho mes con los nombres de Pedro Faustino María, hijo legítimo de don Pedro Brunet, natural de Tenerife, Islas Canarias, y de doña María Camacho.

Fue uno de los alumnos más distinguidos del Seminario de San Ildefonso. En los libros de registro de esa institución aparece como el primero de quien se hizo mención honorífica. Fue Rector de dicho Seminario durante ocho años, 1770-1778.

Un hermano suyo, Eugenio, abrazó también la carrera eclesiástica. Era un año mayor, porque nació el 16 de noviembre de 1740 en el pueblo de Tixcacaltuyu.

Un hermano de su padre, Antonio, natural de Tenerife, murió soltero en Mérida el 18 de febrero de 1774.

La madre, doña María Camacho, natural de Mérida, hija legítima de don Clemente Camacho y de doña María Centurión, murió en dicha ciudad el miércoles 5 de febrero de 1783, dejando viudo a don Pedro Brunet.

ricordia, fue el de veinte mil pesos, reconocía ésta uno de quinientos que se redimió para libertarla de la restitución y asegurar sobre ella misma esta parte de su fondo. También tiene el ingreso de los arrendamientos de sus bajos, que en el día se reduce a diez y nueve pesos, quatro reales, muy eventuales y sin esperanza de aumento alguno y sí el de pérdida por el exterior deterioro en que se hallan, lo mismo que la casa principal, de la que sólo se podrá formar juicio viéndola y reconociéndola. Unida esa contribución mensual, que al año compone doscientos treinta y quatro pesos, al ingreso dicho, resulta la totalidad anual de un mil quinientos ochenta y quatro pesos, insuficientes para las escasas atenciones, objeto del piadoso fundador. En el día existen en dicha casa treinta y siete personas, que alimentádas con una economía grande, y sin ocurrir a otros precisos gastos que la necesidad excusa, se consumen un mes con otro cien pesos, quedando la cortedad de trescientos ochenta y quatro pesos para otras indispensables atenciones, esto es si se consigue el pago de alquileres que es muy trabajoso su cobro.”

Casó dicho don Pedro en segundas nupcias en Mérida, el viernes 29 de diciembre de 1786, con doña María Josefa Rendón, natural de dicha ciudad, hija legitima de don Antonio Rendón y de doña Felipa Valdés. Lo casó su hijo el Chantre don Pedro Faustino Brunet. Murió el lunes 20 de junio de 1808, viudo de doña María Josefa Rendón.

APCMY., Bautizos, X, 164 v.; Casamientos, IX, 128 v.; Entierros, VI, 87 y VII, 18v; X, 46. Archivo de la Secretaría del Arzobispado de Yucatán, Mérida (ASAY en adelante). Becas y Ordenes, Leg. 3.

BAQUEIRO, 10-11 y 69.

El referido don Pedro Brunet nació en Santa Cruz de Tenerife el 17 de enero de 1716, hijo legítimo de don Joseph Brunet y de doña Magdalena Motona, naturales de Marsella, Francia; y fue bautizado con los nombres de Pedro José el 29 siguiente en la Iglesia Parroquial de la Concepción (IV, 141v.).

A pesar de que su hermano Antonio murió en Mérida como soltero, aparece casado en La Matanza de Acentejo, Tenerife, el 8 de octubre de 1737 con doña Josefa Martín de Fuentes (I, 134v.).

Debo a don Leopoldo de la Rosa, Secretario de la Mancomunidad Interinsular de Tenerife, los datos de los archivos parroquiales de Santa Cruz de Tenerife y de La Matanza de Acentejo.

Del Hospicio de San Carlos, nos dice MOLINA SOLÍS, III, 594-6, que se hallaba “situado en el ángulo noroeste de la intersección de las calles 59 y 64, debió su origen a la benevolencia del Canónigo de la Catedral de Mérida de Yucatán don José Martínez [de los tiempos del Obispo Sr. Padilla y Estrada, con quien tuvo ruidosas reyertas], que donó la casa en que se inauguró. Admitía el hospicio individuos y familias pobres, y bajo la dirección de una administradora, sujetábalas a una disciplina de trabajo. Allí, en telares manuales y ruecas, trabajábase el algodón; la costura y otras labores ocupaban a las asiladas, quienes recibían alimentos, ropa y habitación, a expensas del fruto de su trabajo, de los donativos de la gente acomodada de la ciudad y de los réditos de un pequeño capital. Perdido éste, refundióse la institución en la Casa de Beneficencia Brunet, bajo el nombre común de Casa de Amparo, que fue después sustituido con el de Beneficencia Brunet, la cual fue a su vez, a principios del siglo XX, refundida en el Asilo Celarain, con el nombre de Asilo Brunet-Celarain.

“Con Real autorización concedida el 12 de mayo de 1786, fundóse en Mérida la Casa de Beneficencia Brunet por los Señores don Pedro Brunet y su hijo el Doctor don Pedro Faustino Brunet, Chantre de la Catedral de dicha ciudad. Dotáronla desde luego con veinte mil pesos de capital y ofrecieron contribuir a sus gastos, mientras viviesen, con la suma de mil pesos anuales; todavía a fines del siglo XIX, el último de sus albaceas donó cierta cantidad para su mejor conservación. El Gobernador don José Merino y Ceballos promovió suscripción pública con el fin de aumentar sus fondos, siendo inaugurada el 4 de marzo de 1792 por el Capitán General don Lucas de Gálvez, cuya primera providencia fue hacer ingresar en ella a los mendigos de

El 15 de marzo de 1820 rindió su informe el Sr. Carrillo de Albornoz, como sigue:

“Cálculo prudencial del costo que tendrá la reparación del Hospicio de San Carlos de esta ciudad.

“Por reparar el ángulo del edificio que mira al oriente, el cual está enteramente quarteado. 50 pesos

“La sala donde están los telares, pide reponer algunos rollizos y varios reparos, en lo que se invertirán. 45 „

“Por techar enteramente una pieza de ocho varas largo. 135 „

“Para formar la caja de escalera que cae a la cocina y se halla enteramente destruído su techo. 182 „

“Otra pieza casi igual a la primera, en igual estado. 142 „ 4 reales

“Otra y que no exige tanto, por tener partes buenas. 30 „

“Por el techo de un corredor de 28 varas. 327 „

“Para suelos nuevos de todo el edificio, recorrer puertas y ventanas, y disponer el patio principal de modo que en tiempo de lluvias no aniegue como ahora todas las piezas bajas, se necesitarán. 1,000 „

“El reparo de las nueve accesorias para alquilar, ascenderá a 500 „

2,532

[Debe ser la suma 2,411 pesos 4 reales]

“Mérida, 15 de marzo de 1820.

Mariano Carrillo.”

El Juez de Residencia continuó sus actuaciones, dirigiendo “comunicación oficial a don Miguel de Castro y Araoz, Gobernador de la provincia, indicándole la necesidad de las reparaciones que debían hacerse tanto en el Rastro como en el Hospicio, como resultado de las visitas practicadas a estos establecimientos, siendo dichas reparaciones acordadas de conformidad entre el Capitán General y la Junta del Hospicio, respecto de esta Casa de Beneficencia, y entre el mismo funcionario y el M. I. Ayuntamiento con referencia al Rastro o Matadero”.⁷⁶

ambos sexos, que pudieran allí encontrar con la vivienda, el alimento y el vestido. Uno de los curas de la Catedral, dos miembros del Ayuntamiento y dos ciudadanos no empleados, vecinos de Mérida, componían la Junta, a cuyo cargo corría la administración.”

⁷⁶ AVILA LÓPEZ, I, 42-52.

Es evidente que en todas las instituciones de beneficencia siempre hubo mala administración y es muy confuso cómo se refundían en el curso de los años, hasta el grado de perderse su identificación.

Gerónimo del CASTILLO dice en su Diccionario, 103-4:

Mientras tanto se procedía a la visita de los archivos de protocolos notariales, expidiéndose el 26 de febrero de 1820 el "auto razonado" que sigue:

"Siendo indispensable tomar conocimiento del estado de las Escribanías, u oficinas públicas, como que se custodian en ellas las causas de todas clases y naturalezas que han corrido y fenecido por los propietarios de esos oficios, como igualmente los libros del protocolo que se forma cada año, de todos los instrumentos de contratos, obligaciones, pagos, testamentos, &c., cuyos recaudos conservan la memoria de lo que en ellos se relaciona, denominándose matrices u originales, de donde se compulsan testimonios fehacientes, pues si no se practicase vendría a no haber constancia. Con este objeto y demás concernientes que convengan, hágase la visita de dichas oficinas, señalándose el veinte y ocho del corriente, dándose noticia a los jefes de ellas por venir al buen orden y decencia que debe observarse.

"Aznar.—Lic. Serrano.—Lo decretó y firmó el Sr. Juez General de Residencia, con acuerdo del Sr. Asesor. Doy fe.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche."

Como estaba dispuesto, se formuló en la fecha anunciada, el acta que sigue:

"En la ciudad de Mérida, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos veinte, para la práctica de lo prevenido por S. Md. en su auto acordado de veinte y seis, se abrió la visita de las oficinas o escribanías públicas, por la de don Andrés Mariano Peniche, que lo es también de Cabildo y despacha en su lugar don Nicolás María del Castillo; y habiéndose inspeccionado sus estantes, en donde se custodian los autos de causas fenecidas, se notó que aunque puestos en orden, limpieza y aseo, se hallaban bastante deteriorados y acometidos de la polilla, y por lo que respecta a los libros de protocolo estaban en mejor estado; y hecho cargo al jefe suplente de este oficio público, se expresó que el propietario no había mucho tiempo que se [lo] había ingresado en dicha oficina, por lo que el deterioro de los procesos venía de antemano.

"De aquí se pasó a la inspección de la de don Nicolás del Castillo, la que se encontró con corta diferencia que la anterior, y hecho cargo expresó que

"Había a la sazón en Mérida [fines del siglo XVIII] una casa llamada de recogidas, que servía de prisión de mujeres; pero como no pudiese sostenerla el Ayuntamiento, y por otra parte se hubiese considerado que podían destinarse las detenidas, por vía de corrección al servicio del hospital general, fueron trasladadas a un departamento de éste, en donde se conservan todavía [el autor escribía en 1865], haciendo el pan y la comida de los enfermos, y lavádoles la ropa. Entonces, por los años de 1821 a 1823 [poco después de este Juicio de Residencia], los pobres del Hospicio de San Carlos fueron conducidos al local de las recogidas, que tomó esa vez el nombre de Casa de Amparo, habiéndose enagenado el edificio en que estaba el hospicio, que entendemos era de la ciudad.

"Posteriormente los fondos de la Casa de Amparo se disminuyeron mucho por quiebras de algunos de los reconocedores de los capitales que constituían su renta, y por el pago de cuantiosas contribuciones, de que debió haber sido exceptuada aquella, en términos de que fue ya muy limitado el número de personas amparadas, el cual vino a reducirse a unas cuantas mujeres desvalidas."

no había un año que había rematado el oficio que despacha y apenas había tenido tiempo de corregir los defectos que se encontraban.

“Seguidamente se trasladó S. Md. con su comitiva a la de Gobierno, Guerra y Juzgado Privativo de Indios, y aunque puestos los procesos en orden, con su carátula o papel que indicaban el año de su conclusión, se notaba que la polilla los tenía bastantemente deteriorados.

“De esta oficina se pasó a la de don Antonio Argáiz, que no solamente lo es pública sino de Real Hacienda, la que se encontró en mejor estado que las anteriores, no sólo por no estar tan acometidos de la polilla los procesos, sino que los protocolos de cerca de doscientos años manifestaban haberse custodiado con exacta vigilancia.

“De aquí se trasladó S. Md. a la de don José Ignacio Ribas Cacho, que por ausencia en una comisión de la Real Audiencia, hacía sus veces el Escribano Real don Marcelino Antonio Pinelo, y habiendo inspeccionado sus estantes, en donde se hallan en orden los procesos de causas y de los protocolos, se notó que así en quanto a lo primero se hallaban apolillados y que en lo segundo se conocía haber tenido los antecesores de este oficio algún celo, porque el referido Ribas, propietario, había poco más de un año que lo remató en pública licitación.

“Y no habiendo otra oficina que visitar, se concluyó esta diligencia, que firmó S. Md. y demás, de que doy fe.—Aznar.—Lic. Serrano.—Camilo Alpizar.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.”⁷⁷

La pesquisa secreta se formó con un interrogatorio de veintinueve puntos. Fueron examinados quince testigos que el Juez de Residencia consideró de plena responsabilidad, notoria buena conducta e imparcialidad.

Dice el recopilador que los quince testigos declararon en el orden que sigue:

⁷⁷ AVILA LÓPEZ, I, 524.

El autor hace en las páginas siguientes una extensa descripción de los cambios que han experimentado los archivos notariales en Yucatán, a causa de leyes que han modificado su organización, especialmente en este siglo.

Es muy interesante lo que nos dice:

“Estos oficios primitivamente no estaban numerados, se les distinguía por el nombre de su propietario; el número cardinal que después se les asignó por orden de antigüedad, empezó a usarse en la segunda mitad del siglo XIX, y ese número existió hasta el 31 de diciembre de 1908, en que por virtud de la primera Ley del Notariado que hubo en Yucatán y que comenzó a regir el día 1º de enero de 1909, dejaron de considerarse numerados los oficios notariales y se procedió a distinguirlos, como antes de su numeración, con el nombre del notario a cuyo cargo se encontraban en propiedad.”

Extractamos de estas noticias cómo era el orden de antigüedad y su coordinación con el nombre del notario de las cinco escribanías que fueron visitadas en 1820:

La escribanía número 1 correspondió a la que figura con el nombre de don Antonio Argáiz, cuyo protocolo es el más antiguo, comenzando el 7 de enero de 1689 y aparece actuando el Escribano don Juan Alonso de Baeza.

La escribanía número 2 correspondió a la que figura con el nombre de don Nicolás del Castillo. Comienza el 3 de enero de 1728, despachando el Escribano don Bartolomé Magaña.

La escribanía número 3 correspondió a la que figura con el nombre de don Andrés Mariano Peniche. Comienza el 10 de enero de 1775 con el Escribano don José Ribas.

“El Sr. Cura de la Parroquia de Jesús, don Juan Roque Vázquez, de 48 años, mayor de toda excepción, español, eclesiástico y vecino de esta capital.⁷⁸

“El Sr. Cura Rector más antiguo de la Santa Iglesia Catedral, don Luis Rodríguez Correa, de 50 años de edad, mayor de toda excepción, eclesiástico, español y residente en esta ciudad.⁷⁹

La escribanía número 4 correspondió a la que figura con el nombre de don José Ignacio Ribas Cacho. Comienza el 1º de enero de 1780 con el Escribano don José de Castro.

La escribanía que fue visitada y tenía el nombre de Gobierno, Guerra y Juzgado Privativo de Indios, no se consideró dentro de esa numeración. En 1820 la tenía el Escribano de Gobierno, Guerra e Indios, Brigadier de los Reales Ejércitos don José Miguel Quijano, y la despachaba con poder del propietario, don Andrés Mariano Peniche.

Actualmente esas escribanías y las posteriores que se fundaron, se custodian en el Archivo General de Notarías del Estado de Yucatán, creado por la ley del 23 de enero de 1918.

⁷⁸ En cuanto a la Iglesia Parroquial de Jesús, o del Dulce Nombre de Jesús, véase nota 43.

Don Juan Roque Vázquez murió el viernes 8 de mayo de 1829, siendo Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Ana. Era hijo legítimo de don José Vázquez y de doña Simona Alonzo.

APCMY. Entierros, XV, 10v.

⁷⁹ Nació en Campeche el 25 de septiembre de 1767 y fue bautizado el 29 con los nombres de Luis Manuel José, hijo legítimo de don Manuel Rodríguez Correa, natural de Tenerife, Canarias, y de doña Simona Antonia Mejía, natural de Campeche.

ASAY. Becas y Ordenes, Leg. 10.

Su padre murió en Campeche el sábado 13 de abril de 1805. En la partida de su entierro, que fue el domingo siguiente y en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, se hizo constar que era natural del lugar de Santa Ursula, en Tenerife, Islas Canarias, hijo legítimo de don Juan Rodríguez Correa, y de doña Juana Martín, que dejaba viuda a doña Simona Antonia Mejía y por herederos a sus tres hijos: doña María Josefa, Pbro. don Luis y doña Juana María.

Don Luis hizo sus estudios en el Seminario Conciliar de San Ildefonso. Siguió el X curso de filosofía, que estuvo a cargo de don José María Calzadilla y Cabezales, del 25 de octubre de 1782 al 30 de abril de 1785. Recibió las órdenes sacerdotales en 1782, confiriéndoselas el Obispo Sr. Piña y Mazo.

APCC., Entierros, XII, 61.

BAQUEIRO, 53.

Doña María Josefa casó en Campeche, el 2 de octubre de 1780, con el Teniente don Antonio Pérez-Guerra, natural de San Juan de la Rambla, Tenerife, Canarias, hijo legítimo de don Nicolás Pérez-Guerra y Mesa y de doña Andrea Alonso y Rodríguez.

Sus hijos don José María y don Pedro Marcial Guerra y Correa fueron el primero Obispo de Yucatán (1834-1863) y el segundo Gobernador de Yucatán (1837-1840). Don José María nació en Campeche el 19 de marzo de 1793 y fue bautizado el 26 con los nombres de José María Antonio Mariano Francisco de Paula Sebastián de Aparicio. Don Pedro Marcial también nació en Campeche el 29 de junio de 1797 y fue bautizado el domingo 2 de julio con los nombres de Pedro Pablo José María Marcial Francisco de Paula.

Cuando acaeció la muerte del último Obispo español en Yucatán, Dr. don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, en Mérida el 8 de mayo de 1827, se hizo evidente que dos eclesiásticos yucatecos, ambos nacidos en Campeche, podían ser el uno o el otro el sucesor, don José María Meneses y Tenorio favorecido por los liberales, o don José María Guerra y Correa que apoyaban los conservadores. Fue el segundo quien obtuvo el obispado en 1834, después de seis años de agitadas controversias.

Cuando ya figuraba en el Cabildo de la Catedral don José María, su tío don Luis Rodríguez Correa dejó los servicios parroquiales de Campeche y pasó a la Catedral yucateca para poder estar muy protegido con los progresos del sobrino.

Dice CARRILLO Y ANCONA, en su *Obispado de Yucatán*, 994:

“En 1832, ya en Sede Vacante, los capitulares promovieron ascensos y convocaron aspirantes, resultando Deán el Sr. Dr. don Luis Rodríguez Correa y Arcediano el Sr. Dr. don José María

“El Sr. Sacristán Mayor de la misma Iglesia Catedral, don Pedro José de Cepeda, mayor de 50 años y de toda excepción, eclesiástico, español y residente en Mérida.⁸⁰

“El Sr. Regidor Alférez Real don Joaquín de Quijano, mayor de toda excepción, casado, vecino de esta ciudad.”⁸¹

“El Sr. Regidor Alguacil Mayor don Francisco Benítez, de toda excepción, casado y vecino de esta ciudad.”⁸²

Guerra. Los enemigos no sólo hacían ludibrio, tomando por fundamento de sus sangrientas diatribas la circunstancia del parentesco de ambos capitulares y diciendo: «el sobrino hizo Deán al tío y éste hizo Arcediano al sobrino», sino que excitaron al Congreso del Estado para que, como si fuera autoridad competente, declarase nulas aquellas promociones, como lo hizo, aunque sin efecto canónico, e incurriendo en manifiesta inconsecuencia e ilegalidad, porque el mismo Poder Legislativo, viviendo el Ilmo. Sr. Estévez, había por su parte decretado el ascenso de aquellos dos señores a la categoría de capitulares y su derecho a obtener por tiempo los demás ascensos consiguientes. Con tal motivo se publicaron en aquellos días diversos folletos en pro y en contra.”

Pocos meses antes que don José María recibiera la Mitra yucateca, murió su tío, el Sr. Deán don Luis Rodríguez Correa en Mérida, el lunes 23 de septiembre de 1833.

APCMY. XVI, 19.

⁸⁰ Don Pedro José de Cepeda tenía 60 años de edad en 1820. Nació en Mérida y el 23 de marzo de 1760 fue bautizado con los nombres de Pedro José Patricio, hijo legítimo del Capitán don Andrés de Cepeda y de doña María Teresa de la Cámara.

En compañía de su hermano mayor, don Ignacio, desempeñó altos cargos en la Iglesia. Fue con el Sr. don Luis Rodríguez Correa muchos años Cura Párroco del Sagrario Metropolitano de Mérida. Murió don Pedro en Mérida el viernes 12 de febrero de 1820. Era entonces Sacristán Mayor de la Catedral.

Su hermano Ignacio nació en Mérida el 31 de diciembre de 1754 y fue bautizado con los nombres de Ignacio Jacobo José el 7 de enero de 1755.

Estudió filosofía en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, el sexto curso que estuvo a cargo del Dr. don Leandro Domínguez y Canto, del 21 de mayo de 1770 al 7 de febrero de 1773. Nueve años más tarde don Ignacio tuvo a su cargo el noveno curso, del 19 de octubre de 1779 al 30 de enero de 1782, y entonces su hermano, don Pedro José, fue uno de sus alumnos.

Murió don Ignacio en Mérida el sábado 29 de abril de 1827, siendo entonces Maestrescuela de la Catedral.

APCMY., Bautizos, XIV, 67v., y XVI, 62; Entierros, XV, 32v. XVI, 117.

ASAY., Becas y Ordenes, Leg. 13.

BAQUEIRO, 51 y 52.

La familia Cepeda fue fundada en Yucatán por el Capitán don Pedro de Cepeda y Lira, Caballero de la Orden de Calatrava, natural de la ciudad de Toledo, quien casó en Mérida con doña María de Magaña y Figueroa, el 18 de julio de 1655. Fue Alcalde Ordinario de Mérida en 1663. Su bisnieto, el Capitán don Andrés (padre de los mencionados eclesiásticos) fue también Alcalde Ordinario de Mérida noventa años más tarde, en 1753.

VALDÉS ACOSTA, I, 231.

RUBIO MAÑÉ, *Alcaldes de Mérida de Yucatán*, 73 y 95.

⁸¹ Véase nota 74.

⁸² Don Francisco Benítez era natural de La Habana, y entre los años de 1815 a 1820 aparece casado en Mérida de Yucatán con doña Manuela Antonia Solís, natural de la capital de Yucatán, hija legítima de don José Vicente Solís y de doña María Antonia Pedraza.

El citado don Francisco Benítez fue Alcalde Ordinario de Mérida desde mediados de 1820 y todo el año de 1821, durante el segundo período constitucional, en compañía de don Pedro José Guzmán, siendo éste de primer voto y Benítez de segundo. Era hijo de don José Patricio Benítez y de doña Juana Francisca Dueñas, vecinos de La Habana.

No aparece en los registros parroquiales de la Catedral yucateca la partida de su casamiento. La información de su naturaleza, filiación y de su matrimonio la hemos extractado de las partidas de bautizo de sus hijas María del Carmen Marina Antonia Manuela Francisca de la

“El Sr. Conde Padre de Miraflores, Vizconde de Villanueva y Tesorero de la Santa Cruzada don Bernardo Peón y Maldonado, viudo, mayor de toda excepción y vecino de esta ciudad.⁸³

“El Sr. don Joaquín Aranda, Capitán del Batallón de Infantería de Milicias Disciplinadas, casado, de esta misma vecindad y mayor de toda excepción.⁸⁴

Santísima Trinidad, que nació el 18 y fue bautizada el domingo 23 de julio de 1815; y de María de los Dolores Matea Paula Jacoba, que nació el 20 y fue bautizada el domingo 27 de septiembre de 1818.

APCMY., Bautizos, XLII, 26v., y XLIV, 11v.

RUBIO MAÑÉ, *Alcaldes de Mérida de Yucatán*, 108.

⁸³ Don Bernardo Peón y Maldonado fue Conde de Miraflores por su casamiento en Mérida, el sábado 3 de noviembre de 1810, con doña Manuela Ildelfonsa Calderón y Castillo, entonces Condesa de Miraflores, natural de dicha ciudad, hija legítima del Conde de Miraflores don Juan Nepomuceno Calderón, difunto entonces, y de doña Antonia del Castillo y Aguirre. Según la partida de dicho matrimonio en los registros parroquiales, el novio estaba ausente y lo representó su cuñado, don Tomás de Heredia y Vergara, que estaba casado con doña Dolores Peón y Maldonado. La boda fue en la casa de doña Josefa Maldonado, viuda de don Ignacio Peón, cuya residencia ubicaba en el ángulo sudoriental del cruzamiento de las calles 62 y 63, mirando a la Plaza de Armas.

Don Bernardo era natural de Mérida. No aparece la partida de su bautizo en los registros parroquiales. Valdés Acosta, I, 333, dice que nació en septiembre de 1787. Fue el hijo primogénito del Coronel don Ignacio Peón y Cárdenas y de doña Josefa Maldonado y Cárdenas, primeros hermanos que se casaron en Mérida el lunes 15 de septiembre de 1783.

El abuelo paterno de don Bernardo fue el genearca de la familia Peón en Yucatán, el Coronel don Alonso Manuel Peón y Valdés-Noriega, Caballero de la Orden de Calatrava, natural de Villaviciosa, Asturias.

El abuelo materno fue el Lic. don Sebastián Maldonado, natural de Agüimez, Gran Canaria, Islas Canarias, Teniente General y Auditor de Guerra de la provincia de Yucatán. Oidor honorario de la Real Audiencia de Santo Domingo y Alcalde Mayor de Tabasco de 1775 a 1778. Murió en Tacotalpa, capital entonces de Tabasco.

El Coronel don Alonso Manuel Peón y Valdés y el Lic. don Sebastián Maldonado eran concuñados, habiéndose casado en Mérida respectivamente el 25 de noviembre de 1761 y el 2 de febrero de 1766 con las hermanas doña Leonor y doña Dominga de Cárdenas y Díaz, naturales de la capital yucateca.

El viernes 9 de julio de 1819 enviudó don Bernardo Peón y Maldonado. En esa fecha murió doña María Ildelfonsa Calderón, Condesa de Miraflores, su esposa. Quedó entonces el título para su hijo primogénito, don José Genaro, niño de siete años de edad. Así figuraba en 1820 don Bernardo como Conde Padre de Miraflores.

Murió don Bernardo Peón y Maldonado en Mérida el miércoles 18 de octubre de 1848, permaneciendo viudo de doña Manuela Ildelfonsa Calderón.

APCMY., Casamientos, XII, 129; Entierros, XII, 63, y XXII, 111v.

VALDÉS ACOSTA, I, 323-4 y 331-6.

⁸⁴ El Capitán don Joaquín Aranda nació en Mérida y el 28 de agosto de 1775 fue bautizado con los nombres de José Joaquín, hijo legítimo de don Francisco Aranda y de doña Ignacia de Ceballos.

APCMY., Bautizos, XX, 168.

VALDÉS ACOSTA, III, 25-6, nos informa que don Francisco de Aranda y Echanagucia, casó con doña Ignacia de Ceballos y Díaz, hija legítima de don Tomás de Ceballos y Calderón, Encomendero del pueblo de Chuburná, y de doña Tomasa Díaz y Castro. Que la familia Ceballos fue fundada en Yucatán por el Capitán don Diego Francisco de Ceballos y de la Puente, natural de Puerto Viejo, quien casó en Mérida el 29 de julio de 1719 con doña Juana Agustina Calderón y Garrástegui.

La familia Aranda fue fundada en Yucatán por el Capitán don Diego de Aranda y Aguayo, natural de Córdoba, España, quien fue Alcalde Ordinario de Mérida, el año de 1676.

RUBIO MAÑÉ, *Alcaldes de Mérida de Yucatán*, 76.

Casó don Joaquín Aranda en primeras nupcias con doña Josefa Montero, que murió en la finca Pocyaxun. En segundas nupcias, en Mérida, el sábado 23 de mayo de 1807 con doña María

“El Sr. don Juan de Dios Cosgaya, Protector de Naturales de esta provincia y Alcalde Ordinario de segundo voto de esta capital, casado, de 42 años de edad, vecino de Mérida.⁸⁵

de la Luz Tenreyro y Solís, hija legítima de don José Antonio Tenreyro y de doña Josefa Isidora Solís.

Murió don Joaquín el jueves 20 de octubre de 1836, dejando viuda a doña María de la Luz Tenreyro y Solís.

Una hermana suya, doña Manuela Aranda y Ceballos, casó en Mérida el 4 de marzo de 1791 con el Capitán don Francisco de Heredia y Vergara, natural de Córdoba, España, que fue Gobernador de la provincia de Tabasco, entre 1814 y 1817.

APCMY., Casamientos, XII, 59; y Entierros, XVIII, 85v.

VALDÉS ACOSTA, III, 25 y 31.

⁸⁵ Don Juan de Dios Cosgaya nació en Mérida el 8 de marzo de 1777, hijo legítimo de don Francisco de Cosgaya y Cepeda y de doña Josefa Rubio y Ancona.

La familia Cosgaya fue fundada en Yucatán a mediados del siglo XVII por el Capitán don Juan Gutiérrez de Cosgaya, natural del lugar de Mieres, en el Concejo de Santibáñez, provincia de Liébana, Montañas de Santander. Casó en Campeche con doña Isabel Bravo de Heredia y Aranda.

Don Juan de Dios estudió filosofía en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, el décimo-cuarto curso que estuvo a cargo de don Francisco Carpizo y Centeno, del 19 de octubre de 1792 hasta el 9 de mayo de 1795.

AGNM., Inquisición, Vol. 642, Exp. 5, folio 417.

VALDÉS ACOSTA, II, 421.

BAQUEIRO, 55.

En una “Relación” de sus méritos y servicios refiere:

“Debí mi educación, como el estudio de cuantas artes y ciencias se enseñan en esta provincia, de donde soy natural y vecino, al Colegio Seminario de San Ildefonso que hay en ella; y por mi aplicación, juicio y especial aprovechamiento en las clases de latinidad y al empezar el curso de artes, se me agració con una beca supernumeraria; en mi ulterior conducta acredité el alto aprecio y gratitud a la condecoración y honor que se me había hecho, mereciendo por lo tanto en mis exámenes públicos y privados, en mis oposiciones y funciones literarias las más honoríficas, satisfactorias y supremas calificaciones; y habiendo concluido aquella carrera, y permanecido seis meses después de teólogo escolástico pasante, hice dimisión de mi beca; así consta de documento.

“Puesto en la carrera seglar, me incliné al comercio y a la marina, dedicándome al estudio de la náutica; y como adquiriese conocimientos teóricos y prácticos en varias navegaciones que hice a distintos puntos del Golfo mexicano, isla de Cuba y continente anglo-americano, empleado el mayor tiempo en clase de capitán y maestro, me concedió don Andrés Otero, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante del Cuerpo de Pilotos, con ejercicio en La Habana, en donde sufrí examen, ejerciese las funciones de pilotín con el cargo de piloto práctico. Consta de documento.

“Atenciones domésticas me obligaron a no continuar la carrera de la navegación, y me situé con estabilidad en esta capital...”

Refiere luego sus servicios en las milicias locales durante los gobiernos de Pérez Valdelomar y Artazo, como Subdelegado del partido del Camino Real Alto, que tenía su capital en Hecelchakan, y cómo desempeñó el empleo de Protector y Defensor de Indios. Finalmente, cómo se adhirió al Plan de Iguala y procuró que Yucatán se independizara de España y se incorporara al Imperio Mexicano.

“Relación...”, en *Registro Yucateco*, IV (Mérida de Yucatán, 1846), 52-9.

Casó en Mérida el jueves 14 de marzo de 1805, con doña María Mercedes Lavallo e Ibarra, natural de Campeche, hija legítima del Coronel don Juan Antonio Lavallo y de doña Ana Ibarra y Montero.

Fue Alcalde Ordinario de Mérida durante los primeros meses de 1820. Figuró como uno de los corifeos del federalismo en Yucatán y fue Gobernador del Estado en dos ocasiones, 1833-1834 y en 1840.

Murió en Mérida, el jueves 6 de junio de 1844, dejando viuda a doña María Mercedes Lavallo e Ibarra.

APCMY., Casamientos, XII, 14v.; y Entierros, XX, 172v.

RUBIO MAÑE, *Alcaldes de Mérida de Yucatán*, 108.

“El Sr. don Tomás de Heredia y Vergara, casado, mayor de toda excepción, vecino de esta ciudad, Teniente Veterano de la Compañía de Granaderos del Batallón de Infantería de Milicias Disciplinadas de esta capital.⁸⁶

“El Sr. don Jaime Tintó, Síndico Procurador General de esta ciudad, natural de Barcelona, en el Principado de Cataluña, de 47 años, casado y vecino de Mérida.⁸⁷

“Don Santiago Pacab, Cacique Gobernador del barrio de Santiago de esta capital, de donde era vecino, de 46 años, de calidad indio hidalgo y casado.

“Don Andrés Ek, Cacique Gobernador del pueblo de Ucú, de 60 años, de calidad indio, casado y vecino de este pueblo.

“Don Bernardino Dzib, Cacique Gobernador de indios del pueblo de Itzinná, de 45 años, de calidad indio, casado y vecino de ese pueblo.

“Don José Francisco de Cicero, Caballero de la Real y Distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, mayor de toda excepción, de calidad noble, casado.⁸⁸

“Y, por último, don José Felipe Valdés, caballero regidor, mayor de toda excepción, casado y vecino de esta ciudad.”⁸⁹

⁸⁶ El Teniente don Tomás de Heredia y Vergara era natural de Marechas, en la provincia de Sevilla, hijo legítimo de don Sebastián de Heredia y Salido y de doña María Antonia Muñoz de Vergara y Bernal, naturales y vecinos de Córdoba, España.

Casó en Mérida de Yucatán, el sábado 28 de mayo de 1808, con doña María de los Dolores Peón y Maldonado, natural de dicha ciudad, hija legítima del Coronel don Ignacio Peón y Cárdenas y de doña Josefa Maldonado y Cárdenas.

Murió en Mérida el sábado 31 de julio de 1841, dejando viuda a doña Dolores Peón y Maldonado.

Era hermano del Capitán don Francisco de Heredia y Vergara, Gobernador que fue de la provincia de Tabasco.

Véanse notas 83 y 84.

⁸⁷ Véase nota 41.

⁸⁸ Nació en Mérida y el 3 de octubre de 1774 fue bautizado con los nombres de José Francisco Lino, hijo legítimo del Capitán don Francisco de Cicero y de la Garma, natural de Campeche, y de doña Josefa de Cárdenas y Díaz, natural de Mérida. La madre era hermana de doña Leonor y de doña Dominga de Cárdenas y Díaz, esposas del Coronel don Alonso Manuel Peón y del Lic. don Sebastián Maldonado, mencionados en nota 83.

La familia Cicero fue fundada en Yucatán por el Alférez Real don Fausto Antonio de Cicero y Pumarejo, natural del lugar llamado Cicero, en las Montañas de Santander, quien se estableció en Campeche y casó en ese puerto el año de 1684, con doña Ana de la Barrera, hija del célebre debelador de corsarios, Capitán don Felipe de la Barrera y Villegas.

APCMY., Bautizos, XX, 119v.

Casó don José Francisco con doña Rita Ignacia de Elizalde y Buendía, hija del Regidor don Juan Antonio de Elizalde y de doña Josefa Buendía y Solís. No se menciona la fecha y no aparece la partida en los registros parroquiales de la Catedral de Mérida.

VALDÉS ACOSTA, III, 125 y 127-8.

⁸⁹ Nació en Mérida el 25 de mayo de 1781 y el 2 de junio fue bautizado con los nombres de José Urbano Felipe Neri, hijo legítimo de don Tomás Valdés Murciano y de doña Josefa Quijano y Cetina. Fue el hijo primogénito, sus padres se casaron en Mérida, el 2 de febrero de 1780, en la casa del Sr. Procurador General don Juan Esteban Quijano, en la que hoy está marcada con el número 520 de la calle 58, en el cruzamiento con la 63.

Don Tomás Valdés Murciano era natural de la villa de Alcaudete, en la jurisdicción diocesana de Cartagena, España, hijo legítimo de don Antonio Valdés y de doña Isabel Murciano.

Doña Josefa Quijano era natural de Mérida, hija legítima del mencionado Procurador General don Juan Esteban Quijano y de doña Petrona Cetina. La referida doña Josefa fue procesada por

En la información obtenida por el Lic. don Justo Serrano, que como hemos visto era el Asesor en este Juicio de Residencia, se hallaron dos cargos que hacerle al Gobernador Artazo: que no visitó la provincia, ni por sí ni por comisionados; y que no visitó la Real Cárcel semanalmente, si no fue en tiempo de pascuas.

Estos cargos se notificaron a los albaceas del Sr. Artazo y se les concedió un plazo de nueve días para responder. Uno de los albaceas, don Juan Manuel Calderón,⁹⁰ se encargó de la defensa, respondiendo a esos cargos del modo que sigue:

“Sr. Juez de Residencia:

“Don Juan Manuel Calderón, como albacea del Sr. Mariscal de Campo don Manuel Artazo, satisface a los dos cargos que según el antecedente pliego resultan hasta ahora en su residencia secreta, haciendo a V. presente, en cuanto al primero:

“Que a los nueve meses de haber tomado posesión del Gobierno e Intendencia de esta provincia, se publicó en ella la Constitución de las llamadas Cortes, cuyo sistema rigió veinte meses, y en este tiempo sólo fue un Jefe político, sin jurisdicción contenciosa, ni otras funciones que las que concedía aquel trastornado código y consiguientes reglamentos, que derogaron durante su observancia los sabios justos convencimientos que restableció (con general contento de todos los fieles vasallos de nuestro amado Soberano) el inmortal decreto de quatro de mayo de mil ochocientos catorce.

“Desde el momento que lo vio el Sr. Artazo en la Gaceta ministerial, lo puso en ejecución y se dedicó con infatigable celo no sólo a volver las cosas al estado que tenían el año de mil ochocientos ocho, sino a mejorarlas en cuanto le fue posible, y esta importantísima ocupación le impidió visitar por sí todos los partidos de la provincia (pues estuvo en los de la Costa y Camino Real Bajo,⁹¹ aunque no con aquel determinado objeto) no habiendo tenido a bien nombrar comisarios que practicasen la visita con arreglo a la Real

considerarla inmiscuida en el asesinato del Gobernador, Capitán General e Intendente don Lucas de Gálvez.

Don José Felipe Valdós y Quijano casó en Mérida el domingo 22 de mayo de 1808 en la casa donde moraba el Comandante de Dragones don Ignacio Quijano (que ubicaba en la esquina donde se cruzan las calles 63 y 64, ángulo noreste), con su prima hermana, doña María Encarnación Quijano, natural de Mérida, hija legítima del citado Comandante don Ignacio y de María Micaela Gutiérrez de Cosgaya y Elizalde. Murió el martes 5 de mayo de 1828, dejando viuda a doña María Encarnación Quijano.

APCMY., Bautizos, XXII, 135; Casamientos, IX, 12v., y XII, 192; Entierros, XIV, 142.

⁹⁰ Véase nota 56.

El Coronel don Juan Manuel Calderón, casado con doña Dominga Cervera, murió en Mérida, el viernes 21 de julio de 1837, a los sesenta años de edad, después de una vida muy activa en Campeche y Mérida.

APCMY., Entierros, XVIII, 117.

⁹¹ La provincia de Yucatán se dividía entonces en trece partidos:

Costa Alta y Baja, capital Izamal.

Beneficios Bajos, capital Sotuta.

Beneficios Altos, capital Tihosuco.

Salamanca de Bacalar, capital Bacalar.

Instrucción de Intendentes de 4 de diciembre de 1786, por justas consideraciones y porque tenía la natural lisongera esperanza de hacerla personalmente; mas, su enfermedad se fue agravando en términos que a pesar de su esforzado espíritu se vio en precisión de entregar el mando el día diez y seis de agosto de mil ochocientos quince y el alma al Creador el treinta y uno del mismo.⁹²

“El segundo cargo es que no hizo las visitas semanarias en la Real Cárcel y lo satisfago exponiendo a la justificación de V. que casi las hacía diarias, porque con motivo de estar contiguo aquel edificio a la Casa de Gobierno, se imponía de todos los presos que entraban y salían, cuidaba, contribuyendo con sus frecuentes limosnas, de la subsistencia de los pobres detenidos por sus delitos y agitaba la conclusión de sus causas conforme a sus facultades, concurriendo también con los demás jueces a la acostumbrada visita del sábado de la Semana de Dolores.

“Los males que padeció aquel buen Gobernador, prudente [Capitán] General y celoso Intendente, fueron bien notorios en esta provincia, así como que procuró conservarla, contando siempre con el amor y lealtad de sus habitantes al legítimo Soberano, el Sr. don Fernando VII de Borbón, que se dignó aprobar la conducta observada por el Señor Artazo y mandar se le diesen las gracias en su Real nombre en Real Orden de seis de febrero de mil ochocientos quince,⁹³ que exhibo original, pidiendo a V. se sirva prevenir al

Tizimin, capital Tizimin.

Valladolid, capital Valladolid.

Sierra Alta y Baja, capital Ticul.

Camino Real Bajo, capital Hunucmá.

Camino Real Alto, capital Hecelchakan.

Campeche, capital Campeche.

Sahcabchen, capital Sahcabchen.

Bolonchencauich, capital Pochaxum.

Nuestra Señora del Carmen, capital el Presidio del Carmen.

⁹² Este dato refuerza la información proporcionada por Francisco ALVAREZ, en *Anales Históricos de Campeche*, 1812-1910, 54-5, de que dos semanas antes de su muerte el Sr. Artazo entregó el mando de la provincia al Teniente de Rey en Campeche, don Miguel de Castro y Araoz, a quien había llamado desde un mes antes. Dice el historiador campechano:

“Encontrándose gravemente enfermo el Capitán General don Manuel Artazo, con fecha 26 de julio de 1815, llamó por ministerio de la ley al Teniente de Rey don Miguel de Castro y Araoz, para encargarse del gobierno, quien al verificarlo dirigió al Ayuntamiento [de Campeche] la siguiente nota:

«Habiéndome hecho cargo interinamente del Gobierno, Intendencia y Capitanía General de la provincia, por indisposición del Jefe propietario de ella, se lo aviso a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

«Dios guarde a V. S. muchos años. Mérida, 17 de agosto de 1815.—Miguel de Castro y Araoz.

«M. I. Ayuntamiento de Campeche.»

“El Capitán General don Miguel [debe ser Manuel] Artazo falleció el día 31 de agosto, como consta en la siguiente comunicación, fechada el 1° de septiembre:

«Ayer falleció el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, Mariscal de Campo don Manuel Artazo; y al paso que este triste aunque natural acontecimiento ocupa mi corazón de dolor, por la pérdida de un Jefe de tanto mérito y virtudes, me queda la satisfacción de sacrificar mis desvelos en servicio de la provincia y en obsequio de V. S. durante el tiempo que tenga el honor de regirlo.

«Dios guarde a V. S. Mérida, 1° de septiembre de 1815.—Miguel de Castro y Araoz.

«M. I. Ayuntamiento de Campeche.»

⁹³ La Real Orden que se menciona es la que sigue:

“Ministerio Universal de Indias.

Escribano me la devuelva después de poner testimonio de ella a continuación, dando por suficientemente exculpados los dos cargos, que en ello procederá V. conforme a Justicia.

“Mérida, diez y nueve de febrero de mil ochocientos veinte.—Juan Manuel Calderón.”

Se da a conocer luego el dictamen del Asesor:

“Sr. Juez de Residencia:

“He registrado la información secreta de quince testigos de suposición y probidad, examinados por mi interrogatorio de veintinueve preguntas, acerca de la conducta, manejo y gobierno del Señor Mariscal de Campo don Manuel Artazo en el tiempo de su mando, instruida para la residencia mandada tomar por el Rey Señor Nuestro y encargada a V. por comisión. Igualmente los atestados de todos los ministros de las oficinas que estaban a su cargo, a quienes se les exigió sobre los particulares concernientes de que debía vigilar como Jefe Superior, en todo el tiempo que gobernó; y finalmente en lo demás que se consideró necesario e indispensable indagar, con arreglo a lo prevenido en el Real despacho, leyes, disposiciones, uso y costumbres para semejantes juicios, con el fin de sacar en tiempo los acertados procedimientos, o por el contrario en los ramos de Justicia, Policía, Gobierno, Guerra y Real Hacienda, para en su vista absolver o condenar, y asentar las prevenciones para lo sucesivo, con el fin de enmendar, o corregir los abusos, y adelantar o ilustrar los establecimientos, bajo este concepto y con la debida meditación paso a discurrir:

“Dos unidos cargos resultan contra el Sr. Gobernador residenciado, de todo cuanto se ha obrado ya por la información secreta, ya por los recaudos acumulados y ya por vista de ojos. El uno, el no haber visitado la provincia por sí, ni por comisarios en los tres años cinco meses que gobernó, y aunque es más que suficiente lo expuesto por su albacea, el Capitán graduado, Ayudante de la División de Pardos Tiradores don Juan Manuel Calderón, y nada menos que con el apoyo de la Real Orden de seis de febrero de mil ochocientos quince, en que Su Magestad encomia y da las gracias al Señor Artazo, en consideración de lo que obró en esta ciudad y provincia luego que recibió el inmortal decreto de quatro de mayo, por las acertadas disposiciones con que sostuvo el orden y sofocó el origen de algunos disgustos que hubieran podido alterarlo, como de los generosos sentimientos de fidelidad y amor a Su Magestad que manifestó, sino por resultar de lo obrado con cuánta prudencia caminó cuando se declaró el Gobierno abolido.

“Habiendo dado cuenta al Rey del extraordinario júbilo con que en esa ciudad fue recibido el Real Decreto de quatro de mayo último; de las acertadas disposiciones con que Usía sostuvo el orden y sofocó el origen de algunos disgustos que hubieran podido alterarlo; y de los generosos sentimientos de fidelidad y amor a Su Magestad que Usía manifiesta; después de oírlo con agrado y de aprobar la conducta de Usía en aquellas circunstancias, se ha servido Su Magestad mandarme dar a Usía las gracias, como lo executo en su Real nombre. Lo participo a Usía para su satisfacción e inteligencia.

“Dios guarde a Usía muchos años. Madrid, seis de febrero de mil ochocientos quince.—Larizabal.

“Señor Capitán General de Mérida de Yucatán.”

“Acerca del segundo cargo, dice muy bien el albacea, pues estando la Casa de Gobierno contigua al edificio de la Real Cárcel, es diaria la visita por los partes verbales que le suministraba su alcaide, siendo el órgano y conducto por donde los encarcelados le dirigían sus representaciones, sus clamores y aflicciones para que tomase providencia, como lo verificaba, poniendo en libertad a los que habían compurgado su delito o falta, y mandando se agitasen las causas de aquellos que por ser graves no podía providenciar sin metodizarse los procesos.

“Es manifiesto haberse manejado el Señor don Manuel Artazo con la debida integridad, desinterés y rectitud en el buen desempeño de los empleos que obtuvo, ya en orden al cuidado y celo en que no se malversasen los fondos del Real Erario, ni particulares, ya vigilando sobre que no decayese la agricultura, ya promoviendo la industria,⁹⁴ ya atendiendo a los indios y no permitiendo que ninguno los vejase, como así lo ordena el Rey especialmente, habiendo mejorado algunas piezas de la Real Cárcel, dándole más claridad y ventilación, en cumplimiento de las soberanas disposiciones que lo previenen. Por todos estos motivos y demás constantes de lo obrado, es el Señor Capitán General, Gobernador, Intendente don Manuel Artazo, acreedor no sólo a la fama póstuma por su buen nombre, timorato de Dios y exacto en sus deberes, habiendo fallecido, si no aún si viviera, premiándolo el Rey, distinguiéndolo en justicia, como es de persuadirse que le hubiera atendido según se patentiza por las expresiones de la Real Orden citada de seis de febrero del año pasado de mil ochocientos quince.

“Bajo todo lo expuesto y omitiendo extenderme más, pues de haberlo verificado particularmente en este papel, podría quizá llamar la atención de algunos, atribuyéndome pasión o amistad al Señor Artazo, que no es así (pues ya no existe), que nada hubiera puesto de mi bolsillo, constando todo lo relacionado y mucho más de la pesquisa secreta y atestados que se pidieron a ministros y otros sujetos de representación y nomenclatura [sic]: opino debe absolverse al consabido Señor Gobernador, Intendente, Capitán General y Mariscal de Campo don Manuel Artazo de los dos cargos que le resultaron por las poderosas razones recomendables que se han alegado en su defensa, y declarar que fueron arreglados sus procedimientos, cargándosele

⁹⁴ MOLINA SOLÍS, III, 521 y 538, pondera la promoción del comercio libre en los puertos yucatecos con la Luisiana y Jamaica, durante su gobierno.

Dice que para combatir el contrabando, que había aumentado mucho en Yucatán, hasta el grado de que el comercio legal tenía la competencia de una importancia análoga con el ilícito, y así “tornóse tan evidente y palpable la urgente necesidad del comercio libre con el extranjero, que el Gobernador Artazo, cuya rectitud y sanas intenciones nadie puso en duda, arrogándose facultades legislativas que no poseía, decretó la libertad de comercio, abriendo las puertas de la provincia a los buques mercantes de todas las naciones amigas o neutrales, lo cual fue luego aprobado por el Rey y subsistió vigente hasta la época de la independencia.

Añade más adelante que “las cámaras de comercio de Mérida y Campeche cooperaron eficazmente con la Diputación Provincial a la formación del reglamento de comercio libre, expedido con tan magnífico buen sentido político por don Manuel Artazo, el 6 de abril de 1814, en el cual se abrieron los puertos de Yucatán al comercio con todas las naciones amigas o neutrales, bajo la base de admitir sus embarcaciones con el pago de moderados derechos de importación y exportación; aunque concediendo rebaja de ellos a los buques españoles: la navegación, la industria, las artes, el comercio ganaron notablemente con esta ley bien deliberada y acogida con general aplauso”.

solamente las cosas que se han erogado en la pesquisa, excepto en aquella parte que se gradúe después al Asesor, Licenciado don José María Origel, por razón del justo modo de proceder que tiene aprobado S. M. en la que se cargaron al Excmo. Sr. don Benito Pérez, como aparece de la Real Ejecutoria de veinte y tres de diciembre de mil ochocientos quince; y habiendo indicado en el primer párrafo de este dictamen deber asentarse algunas prevenciones, desde luego me parece ser indispensable y necesario se manifiesten y practiquen las siguientes:

“Primera: se encarga al Alcayde de la Real Cárcel el celo y cuidado, esmero y vigilancia, humanidad y buen tratamiento así de los encarcelados, que no permita ni tolere la introducción de licores, sino por alguna necesidad, ni tampoco juegos de clase alguna, atravesándose interés; que además de estas prevenciones, no sea perezoso en dar aviso inmediatamente a los jueces de sus presos, presentándose alguna novedad, o que necesiten comunicarlos, mandándoles llamar de parte del arrestado, y que todo lo referido se le advierta para su cumplimiento, apercibiéndole en toda forma, en inteligencia que de tener alguna tolerancia se tomarán las más serias providencias.

“Esta advertencia se notificará al actual Alcayde, se fijará en la puerta de la Real Cárcel y en el libro de entradas y salidas de presos se pondrá copia legalizada; y a efecto de que no aleguen ignorancia los otros alcaydes que sucedieren, se librárá oficio con su inserción al Regidor Alguacil Mayor, como a quien corresponde el nombramiento, para que se le prevenga por escrito, sin perjuicio de advertírsela verbalmente, siempre y cuando lo halle por conveniente, que es el modo de tenerlo vigilante en el cumplimiento de esta providencia.

“Segunda: que habiéndose notado no tener el rastro, o matadero, en donde se depositan las reses vacunas, que se benefician para el abasto diario, ningún resguardo para el sol y lluvias.

“Es indispensable se construyan portales para guarecerse el ganado, porque no comiendo en dos o tres días y sufriendo el sol, la carne no será la más sana, y siendo este punto uno de los más recomendables en la policía, se hace necesario el remedio. También, que depositándose las aguas con que se asea el cerco o lugar de la matanza, por carecer de sumidero y el paraje a donde se transmiten de declive, que las llevase más adelante y las absorbiese la tierra, resultando por esta falta la putrefacción, y de aquí impregnarse el aire y atmósfera de hálitos perjudiciales a nuestra naturaleza, que acometida resultan enfermedades; es preciso precaver este desastre, habiéndose conocido que estas aguas estaban corruptas por el mal olor que expedían. Y a efecto de que se tome la providencia, se pasará oficio al Sr. Gobernador y Capitán General con inserción de esta advertencia, para que Su Señoría se sirva como Superior Jefe de Policía de esta capital y provincia, por sí o con acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento dicte las necesarias al remedio.

“Tercera: que habiéndose encontrado la Casa de Beneficencia u Hospicio de San Carlos bastantemente decadente, pues entre todas sus piezas, apenas la tercera parte, así de las altas como bajas, serán las que están útiles, pero las otras dos inútiles, o casi inútiles, de modo que todo el edificio necesita de reparos, en inteligencia que de no, vendrá a arruinarse sin reme-

dio alguno y los gastos serán mucho más crecidos. Siendo tan recomendadas estas casas de refugio y amparo de la humanidad, aun entre las naciones las más incultas, mirándose y atendiéndose con el mayor celo y vigilancia su conservación, teniéndola demostrada Su Magestad con la pensión anual, que aparece numerada entre las principales del monto total con que se cuenta anualmente para la manutención diaria de los pobres, por cuyas consideraciones y de no ser suficientes sus fondos para ocurrir a los indispensables reparos y poner en buen estado dicho edificio, según se expresa el Administrador en su oficio de quatro del corriente: Debe V., sin perjuicio de que el Sr. Gobernador y Capitán General procurara arbitrios que le sugieran su celo y actividad, para remediar en tiempo a los referidos reparos, el que lo haga V. presente a Su Magestad, proponiéndole alguno otro que agregar a sus rentas fijas que obtiene desde su establecimiento, dispensándolo su Real bondad para la permanencia de esta casa y socorro de los necesitados, cuya advertencia se registra cimentada, así en el presupuesto del cálculo que ha formado el Señor Ingeniero y razón remitida por al administrador de ella.

“Cuarta: que no habiéndose encontrado en dicha Casa de Beneficencia un solo pobre de uno, ni otro sexo, que se señala como ciegos, mancos, tullidos, paralíticos, dementes y sí hombres y mugeres, unos depositados como criminales por los Jueces de esta Ciudad, y otros voluntarios, debiéndose hacer alto sobre este particular con el fin de cuál es el objeto o instituto de un establecimiento tan piadoso y recomendable, como que en él no sólo se mata el hambre, se socorre la miseria, sino que se destierra el ocio y permanece la ocupación, desquiciándose de las calles y casas los pobres de fingidas llagas, manquera y ceguera aparente que arbitra para su vagancia y de no querer ocuparse en el hospicio, en que se da trabajo a todo el que puede estar en ejercicio; habiendo expuesto el patrón, don José Pedro Villajuana, por el inventario que se le mandó presentar, que se le entregó dicho hospicio y lista de los que se hallaban dentro, así en calidad de presos como voluntarios, que este edificio y por la vista de ojos que hizo V. con su ... [Alguacil Mayor] ... su deplorable estado en su fábrica material, sino la inversión de sus rentas por las personas que se hallan en su recinto, que no son ninguna de las destinadas para abrigarse y matar el hambre en esta casa, que debe sostenerse por el Gobierno.

“Quinta: que con reflexión a lo antecedente expuesto, la casa de hospicio no debe ser receptáculo de hombres ni mujeres criminales, ni de corrección, porque se haría odiosa aun para los mismos pobres que se recogen a ella para matar el hambre sin pedir el alimento de puerta en puerta, con fatiga y cansancio como destituídos de fuerza por su ancianidad. Por lo que se hace necesario prevenir que en lo sucesivo sólo sea dicho hospicio un depósito o recogimiento de pobres destituídos de socorro, de huérfanos o de voluntarios de ambos sexos que quieran aplicarse al trabajo de manos; de modo que no sólo logren el abundante sustento, sino que si son del sexo femenino puedan ser habidas por hombres honrados para casarse, y si varones por comerciantes para mozos de tienda, o por maestro de oficio a que se les incline, como que por la educación que se les da y sin haber

tenido roce con otros jóvenes de las calles, no se hallan resabiados con costumbres perniciosas.

“Sexta: y habiendo advertido el mal estado de la mayor parte de los protocolos, devorada de la polilla, se previene a todos los escribanos usasen de hoy en adelante del conocido antídoto de mezclar una parte de aceite de trementina con dos de espíritu de vino, y untar ligeramente con una brocha humedecida en aquel licor, no sólo la parte interior de los estantes en que se depositan sino también las costeras de badana y orillas de aquellos libros, cuya conservación intacta interesa tanto a la causa pública. Con cuya sencilla operación está experimentado que no sólo precave para lo sucesivo, sino que pereciendo la multitud de polilla que ahora existe no llegará otro insecto a depositar allí su obración [acto de aovar]. Y para que les sirva de cargo de residencia en adelante, sin que puedan alegar de ello ignorancia, se notificará por el presente Escribano a todos los del número de esta ciudad, entendidos que de no practicarlo, dentro del perentorio término de nueve días de su notificación, se exigirán al que fuere omiso diez mil mavedies de multa.

“Mérida, 8 de marzo de 1820.—Licdo. Serrano”.

Después de transcribir parcialmente esta documentación, el recopilador hace constar como final lo que sigue:

“Al día siguiente, 9 de marzo, el Señor Juez dictó resolución, aceptando en todas sus partes las conclusiones del Asesor y mandando se procediese en todo conforme al parecer de este funcionario. En este sentido se hicieron las notificaciones y se giraron los oficios, comunicando lo correspondiente del dictamen a las autoridades; y luego en auto del 17 del mismo mes, se dispuso pasar el expediente al Tasador General de Costas, que lo era don Leonardo Meneses, quien presentó su tasación ascendente a 1,657 pesos 2 reales. El total de costas en definitiva a cargo del Mariscal fue de 1,705 pesos 2 reales, que se ordenó se tomaran del fondo de depósitos del pueblo, por cuenta de las existencias que en él se hallaban, pertenecientes al señor residenciado, y cuya cantidad fue entregada al Secretario por los Ministros Principales de Real Hacienda, encargados de este fondo; y se procedió a su distribución, correspondiendo al Juez de la Residencia 697 pesos 4 reales; al Asesor 551 pesos 6 reales; al Alguacil 120 pesos; al Secretario sobre 203 pesos, y así los demás, inclusive al mismo tasador, a quien tocó la suma de 50 pesos. Del expediente de residencia se expidió una copia simple para remitir a la Real Audiencia de distrito, para lo que tuviera a bien determinar”.⁹⁵

J. IGNACIO RUBIO MAÑE.

⁹⁵ AVILA LÓPEZ, 79-92.

La transcripción hecha por el recopilador es lamentablemente deficiente. El original debe existir en el actual Archivo General de Notarías del Estado de Yucatán, Mérida, en el protocolo número 3 que fue propiedad del referido recopilador.

Este Juicio de Residencia debió ser el último que se hizo en Yucatán. No consta que a los sucesores del Sr. Artazo, que fueron don Miguel de Castro y Araoz, 1815-1820, don Mariano Carrillo de Albornoz, 1820, y don Juan María Echeverri, 1821, se les siguiera.

DOCUMENTOS

I

HOJA DE SERVICIOS MILITARES DEL CAPITAN DON MANUEL
ARTAZO, PADRE DEL GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL
DE YUCATAN, DESDE 1743 HASTA 1769, AÑO EN QUE
SE HALLABA EN LA CIUDAD DE MEXICO

Por fin de mayo de 1769.

El Capitán don Manuel Artasso, de edad 46 años, su país Madrid; su calidad Hidalgo, su salud buena; sus servicios y circunstancias las que expresa y justifica por sus papeles.

Tiempo en que empezó a servir

Subteniente en el Regimiento de Lisboa, 17 junio 1743.—Teniente en el mismo, 17 julio 1748.—Capitán en dicho Cuerpo, 11 octubre 1763. Idem en éste de Saboya, 17 enero 1767.

Tiempo que ha servido cada empleo

Subteniente 5 años, 1 mes.—Teniente 15 años, 2 meses, 25 días.—Capitán 3 años, 3 meses, 7 días.—Idem de Saboya 2 años, 4 meses, 14 días.

Regimientos y Ejércitos donde ha servido

En los Ejércitos de Galicia, Guipúzcoa, Navarra, Extremadura, Andalucía y presidios menores de Africa, en los Regimientos de Lisboa y en este de Saboya.

Capacidad	mediana.
Valor	no experimentado.
Aplicación	poca.
Conducta	ídem.
Estado	casado y con 5 hijos.

[Al dorso:] Ocasiones en que se ha hallado justifica.

Por certificación del Sargento Mayor del expresado Regimiento de Lisboa, don Ygnacio Jiménez de Yblusqueta, su fecha 12 de mayo de 1766, hace constar haber hecho once destacamentos en los presidios menores de Africa, como asimismo que el no haberse embarcado en Cádiz con su regimiento para La Habana, en 20 de abril de 1765, fue porque se hallaba gravemente enfermo, por cuya razón, y en consecuencia de Real Liberación se le destinó a este regimiento a continuar su mérito; un año de guarnición en la Plaza de Ceuta, y actualmente en el Reino de Nueva España.

Este oficial está cargado de familia y no tiene desde que vino a este regimiento, la mejor salud y está algo fatigado, por lo que sería bueno acomodarlo donde disfrutase algún alivio y descanso.—*Joseph Manrique*.

Su constitución más pide un retiro que su continuación en el Cuerpo, y es digno de consideración por sus servicios y numerosa familia [Rubricado].

Archivo General de Simancas.
Guerra Moderna, Leg. 2650, C. IV, folio 6.

A handwritten signature in black ink, reading "Manrique" in a cursive script. Below the name is a large, stylized flourish or signature mark consisting of several overlapping loops and lines.

II

HOJA DE SERVICIOS MILITARES DEL BRIGADIER DON MANUEL ARTAZO, HASTA QUE FUE NOMBRADO GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL E INTENDENTE DE YUCATAN, 1811

El Brigadier don Manuel Artazo, Teniente de Rey de esta Plaza; su edad 56 años, su país Galicia, su calidad hijo de Coronel, su salud buena, sus servicios y circunstancias los que expresa.

129

EMPLEOS	DIA	MESES	AÑOS		AÑOS	MESES	DÍAS
Cadete	23	mayo	1767.	De Cadete	7	9	22
Subteniente	15	marzo	1775.	De Subteniente	4	2	15
Id. de Granaderos	30	mayo	1779.	De id. de Granaderos	1	2	14
Teniente	14	agosto	1780.	De Teniente	2	5	23
Capitán graduado	7	febrero	1783.	De Capitán graduado	4	8	
Teniente de Granaderos	7	octubre	1787.	De Teniente de Granaderos ..	1	9	1
Ayudante	8	julio	1789.	De Ayudante	2	11	6
Capitán vivo	14	junio	1792.	De Capitán vivo	1	3	26
Graduado de Tente. Coronel.	10	octubre	1793.	De Tente. Coronel graduado	1	8	14
Capitán de Granaderos	24	junio	1795.	De Capitán de Granaderos ..	5	7	17
Sargento Mayor	11	febrero	1801.	De Sargento Mayor	2	3	2
Comandante	13	mayo	1803.	De Comandante		8	2
Coronel	15	enero	1804.	De Coronel	1	6	11
Teniente de Rey	27	julio	1805.	De Teniente de Rey	3	11	9
Brigadier	5	julio	1809.	De Brigadier	2	4	4
Total hasta 9 de Nov. de 1811 que fue promovido a Capitán Gral. de Yucatán..					44	5	17

REGIMIENTOS DONDE HA SERVIDO.

En el de Saboya, en el del Príncipe, en el de Sevilla, en el de la Luisiana y en su actual empleo.

CAMPAÑAS Y ACCIONES DE GUERRA EN QUE SE HA HALLADO

Seis meses de guarnición en Ceuta, cinco años y seis meses en el Reino de Nueva España. En la expedición de Argel desembarcó y acción de su playa el 8 de julio de 75. En la del Río de la Plata en el 77. En la toma de la Isla de Santa Catalina, sitio y rendición de la Colonia del Sacramento. En la pacificación de las provincias sublevadas del Perú en el 80. De guarnición en Orán dos años y medio; en el sitio de dicha plaza el año 91. En el de Ceuta y salida del 30 de septiembre y 31 de octubre como Ayudante del Comandante de la Columna de Cazadores, tres meses de guarnición en dicha plaza. En la conquista de la Cerdeña francesa el 25 de abril de 93. En la acción de Canoes el 17 de julio. Socorro de Illa el 19 del mismo. Mandó la honrosa defensa de Vinsa y su recobro. En 8 de agosto condujo un convoy a Villafranca, no obstante el fuego enemigo; en la toma de Montalban, acción de Monferra; toma de las baterías del campo Cornellas, los días 3 y 4 de septiembre que fue destinado con su compañía a guardar la comunicación entre Oleta y Villafranca; en la batalla de Trullas; en la retirada del ejército al Bouló y ataque sufrido en este campo los días 3 y 4 y 5 de octubre, mandando el 2º batallón, y con el mismo mandó el ataque y toma de Namuls y su pueblo; en el ataque y toma de las alturas de Portvendres; rendición del Castillo de San Telmo y Colimbre, donde fue contuso y herido; en la retirada del Bouló en 1º de mayo de 94, sosteniéndola con el mando de dos compañías al frente de Vella Gar, y el mismo año mandó tres meses dos reductos construídos en las alturas de Espolla; en el campo de su regimiento el 13 de agosto de dicho año; en la reconquista de la Cerdeña, toma de Verver y sus reductos el año de 95; en la última guerra con Portugal desde el 20 de mayo al 17 de junio de 1801; en el sitio y rendición de Campo Mayor, habiendo sido nombrado por el Excmo. Señor don Francisco Xavier de Negrete, Comandante de la 4ª División, con ocho compañías de Granaderos Provinciales y dos del Regimiento del Príncipe a sostener la última batería que se formó inmediata a la plaza. Ha sido Subinspector General de la Isla de Cuba cuatro años, nueve meses y once días.—Don José de Ovando y Adorno, Caballero profeso del Orden de Calatrava, Coronel y Sargento Mayor de esta Plaza.—Certifico que la presente Hoja de Servicios es copia de la original que existe en el archivo de

la Mayoría de mi cargo, a que me remito, y a pedimento del interesado doy la presente en La Habana, a 26 de febrero de 1812.—José de Ovando y Adorno.—Visto Bueno.—El Marqués de Someruelos.—Es copia del original, no incluyendo por exactitud el tiempo de Mariscal de Campo, a que fuí ascendido el día 13 de octubre último. Mérida de Yucatán, 14 de junio de 1815.—Firmado.—*Manuel Artazo*.

III

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR, CAPITAN GENERAL E INTENDENTE DE YUCATAN, A FAVOR DEL BRIGADIER DON MANUEL ARTAZO, TENIENTE DE REY DE LA PLAZA DE LA HABANA, 1811.

Real Despacho. Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Habsburgo, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España e Indias, por cuanto atendiendo al distinguido mérito y servicios de vos el Brigadier don Manuel de Artazo, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, Cabo Subalterno del Capitán General de la Isla de Cuba, y Subinspector General de las tropas de la misma Isla; he venido en elegir y nombraros como en virtud del presente os elijo y nombro Gobernador, Capitán General e Intendente de la Provincia de Yucatán, cuyos empleos han resultado vacantes por salida del Brigadier don Luis de Alava, que se hallaba electo para servirlos. Por tanto, mando al actual Capitán General de la referida Provincia que, precediendo el juramento que debéis hacer en sus manos, y de que habéis de remitir testimonio, dé la orden conveniente para que se os ponga en posesión de los mencionados empleos, que deberéis ejercer en la forma y modo que lo han hecho vuestros antecesores, ordenando general y particularmente lo que os pareciere conveniente y necesario al buen gobierno de la referida Provincia, al castigo de los excesos de la gente de guerra y a la administración de justicia, en que pondréis especial cuidado, y mando a los

tenientes generales, mariscales de campo, brigadieres y demás oficiales, como también a los gobernadores de las plazas, a los cabos y gente de guerra de infantería, caballería y dragones, y a todas las personas militares que al presente sirven, y en adelante sirvieren en la mencionada Provincia, guarden y cumplan las órdenes de mi servicio que les diereis por escrito y de palabra, sin réplica ni dilación alguna en todos los casos a este encargo pertenecientes, de la misma forma que lo harían y deberían hacer si Yo lo mandase; con calidad de que para ejercer el mando político habéis de sacar Título expedido por la Cámara de Indias en la forma acostumbrada, o en su defecto se os habilitará por el Ministerio de Gracia y Justicia, y no ejecutándose de uno e otro modo, no habéis de gozar sueldo alguno, que tal es mi voluntad; y que los ministros de mi Real Hacienda, contadores, oficiales reales, proveedores, tenedores de bastimentos y demás personas que sirvan en la expresada Provincia de Yucatán, os den como lo ordeno y mando, todas las veces que pidieréis y os pareciere conveniente las noticias que dependan de su oficio para que podáis aplicar las providencias que conduzcan a mi Real servicio; y que el Ministro de mi Real Hacienda, a quien pertenezca dé asimismo la orden necesaria para que se tome razón de este Despacho en la Contaduría principal, donde se os formará asiento con el sueldo de siete mil pesos fuertes al año, que os señalo por dichos encargos, el cual ha de acreditarseos con arreglo a lo prevenido en Real resolución de diez y seis de abril de mil setecientos noventa y dos, y con la circunstancia de que para que queden afianzadas las resultas de vuestra residencia, os retenga en Cajas Reales la quinta parte de vuestro citado sueldo.

Y para que se cumpla y ejecute todo lo referido, mandé despachar el presente Título, firmado de mi Real mano, sellado con el sello secreto y refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, de España e Indias.—Dado en Cádiz, a 9 de noviembre de 1811.

IV

EXPEDIENTE MATRIMONIAL DEL CORONEL DON MANUEL ARTAZO, TENIENTE DE REY DE LA PLAZA DE LA HABANA, PARA CONTRAER NUPCIAS CON DOÑA DOROTEA DE LA TORRE, 1807.

Instancia.—Señor: Don Manuel Artazo, Coronel de los Reales Ejércitos, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, y Cabo Subalterno del Gober-

nador y Capitán General de la Isla de Cuba, puesto a los Reales pies de Vuestra Majestad, con el más profundo respeto expone: hallarse en la edad de cincuenta y un años cumplidos, como lo acredita la fe de Bautismo que presenta, señalada con el número primero, y tener tratado su matrimonio con doña Dorotea de la Torre, soltera, de treinta y nueve años cumplidos, como lo manifiesta la fe de Bautismo adjunta, número dos, hija legítima del difunto Coronel don Antonio María de la Torre, Comandante que fue del Tercer Batallón del Regimiento Fijo de esta Plaza, como consta del documento número tres, y de doña Elvira de Urrutia, también difunta, natural de esta ciudad. Suplica a Vuestra Merced se sirva darle su Real licencia para contraer matrimonio con la expresada doña Dorotea de la Torre, gracia que espera recibir de la Real piedad de Vuestra Majestad. Habana, veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos seis.—Señor, a los Reales pies de Vuestra Majestad.—*Manuel Artazo.*

Memorial. Señor Presidente, Gobernador y Capitán General: Don Manuel Josef de Artazo, Coronel de los Reales Ejércitos y Teniente de Rey de esta Plaza, con el respeto que debe, ante V. S. parece y dice: que del documento que acompaña necesita que el Escribano de Guerra le franquee los testimonios que le pida, autorizados de manera que hagan fe, y sólo espera que V. S. se sirva así mandarlo, que está pronto a la satisfacción de sus derechos.

Habana y agosto veinte y nueve de mil ochocientos seis.—*Manuel Artazo.*

Decreto. Habana, veinte y nueve de agosto de mil ochocientos seis. Como lo pide.—*Someruelos.*

Partida de Bautismo. Yo, don Josef Falcato Astorga, Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Badajoz. Certifico: que en uno de los libros de Bautismo que archiva dicha parroquia, el cual dio principio en el año pasado de mil setecientos cincuenta y dos, y finalizó en el de mil setecientos cincuenta y cinco, a fojas ciento diez y siete se halla una Partida, que copiada a la letra dice así: En la ciudad de Badajoz, a veinte y cuatro días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y cinco, yo, don José Sánchez Gil, Cura de la Santa Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Concepción, bapticé y puse los Santos Oleos a Manuel José, que nació día veinte y dos de dicho mes, hijo de don Manuel Artazo, natural de la Villa de Madrid, y de doña Rita Barral y Torredemer, natural de La Coruña, su legítima mujer; fue su padrino don Josef Cacho, a quien amonesté la cognación espiritual y demás obligaciones. Testigos: don Joaquín de Iresmendi y Tomás Domínguez, y lo firmé.—Don José Sánchez Gil.—Pie: Concuerta esta Partida con su original, que queda en el citado libro, y folio a que en caso necesario me refiero.

Y para que así conste dónde y como mejor convenga, doy la presente, que firmo en Badajoz, a veinte y tres de julio de mil setecientos noventa y seis.—Don Josef Falcato Astorga.

Comprobación. Los infrascriptos escribanos de Su Majestad, públicos y del número perpetuo de esta ciudad, certificamos y damos fe que don Josef Falcato Astorga, por quien se halla autorizada la Partida que precede, es Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral, como se titula, por lo cual le hemos visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus escritos, certificaciones y demás documentos siempre se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

Y para que conste donde convenga, damos el presente, que signamos y firmamos en Badajoz, a veinte y tres de julio de mil setecientos noventa y seis.—Signado.—En testimonio de verdad.—Juan Gómez Landers.—Signado.—José López Martínez.—Signado.—Plácido Lorenzo González de Varcárcel.—Es conforme a su original que devolví al señor Teniente de Rey, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. Habana, primero de septiembre de mil ochocientos seis años.—Firmado.—Ilegible.—Signado y rubricado.

Partida de Bautismo. Don Antonio Fonte, Cura párroco por Su Majestad, más antigua del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, de La Habana. Certifico: que en el libro 11 de Baptismos de españoles, a fojas 432 vuelta, parte 2ª, número 178, está la siguiente: Viernes, treinta de abril de mil setecientos sesenta y siete años. Yo, Dr. don Bernardo del Pico y Redín, con licencia del Señor Provisor y Vicario General, Dr. don Santiago de Echavarría, bapticé y puse los Santos Oleos a una niña que nació a diez y ocho del corriente, hija legítima del Teniente don Antonio de la Torre y de doña Elvira de Urrutia, naturales de esta ciudad, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces, y le puse por nombre Dorotea de Jesús; fue su madrina doña Antonia de la Torre, a quien previne el parentesco espiritual que contraía, y lo firmé con el Teniente de Cura que se halló presente.—Dr. Bernardo Antonio del Pico y Redín.—Dr. Cristóbal de Sotolongo.—Es conforme a su original a que me remito. Habana, veinte y dos de septiembre de mil ochocientos seis años.—Antonio Fonte.

Legalización. Los escribanos del Rey nuestro Señor, y del Real Colegio de esta ciudad, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Antonio Fonte, de quien la certificación que antecede parece firmada, es Cura Párroco por Su Majestad, más antiguo del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta dicha ciudad de San Cristóbal de La Habana, es fiel, legal y de toda confianza, y a sus

semejantes siempre se les ha dado y da entero crédito. Habana y octubre tres de mil ochocientos seis años.—Firmado ilegible.—Ramón Verreco. Santiago José de Zubieta.—Los tres signados, firmados y rubricados.—Hay un sello adherido, que dice: Real Colegio de Escribanos de La Habana.

Copia de un Real Despacho. Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de vos, don Antonio María de la Torre, Sargento Mayor del Regimiento de Infantería de La Habana, he venido en elegiros y nombraros como en virtud del presente os elijo y nombro por Comandante del tercer batallón del propio Cuerpo, vacante dicho empleo por ascenso de don Francisco Montalvo. Por tanto, mando al Capitán General o Comandante General a quien tocare, dé la orden conveniente para que se os ponga en posesión del referido empleo y a los oficiales y soldados de mis ejércitos del expresado Cuerpo, que os reconozcan y respeten por su Comandante, obedeciendo las órdenes que les diereis de mi servicio, por escrito y de palabra, sin réplica ni dilación alguna, y que así ellos como los demás cabos mayores y menores, oficiales y soldados de mis ejércitos os hayan y tengan por tal Comandante, guardándoos y haciéndoos guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que os tocan y deben ser guardadas, bien y cumplidamente, que así es mi voluntad, y que el Ministro de mi Real Hacienda a quien tocare dé asimismo la orden necesaria para que se tome razón de este Despacho en la Contaduría Principal, en la que se os formará asiento, con el sueldo que os correspondiere, según el último Reglamento, y deberéis gozar desde el día del cúmplase de dicho Despacho, del cual se tomará también razón en la Contaduría General de mi Consejo de las Indias, sin que contribuyáis cosa alguna al derecho de Media Anata por este empleo, mediante a ser puramente militar. Dado en San Lorenzo, a quince de noviembre de mil setecientos noventa y tres.—Yo el Rey.—Manuel de Negrete y de la Torre.—Vuestra Majestad elige y nombra por Comandante del tercer Batallón del Regimiento de Infantería de La Habana a don Antonio María de la Torre.—Tómese razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, diez y seis de noviembre de mil setecientos noventa y tres.—Por indisposición del Señor Contador General.—Lorenzo de Usoz. Habana, siete de febrero de mil setecientos noventa y cuatro.—Cúmplase lo que Su Majestad manda

en este Real Despacho.—Luis de las Casas.—Habana, siete de febrero de mil setecientos noventa y cuatro.—Tómese razón y fórmese asiento en la Contaduría Principal de Ejército.—José Pablo Valiente.—Tomóse razón en la Contaduría Principal de Ejército de la Isla de Cuba de mi cargo. Habana, siete de febrero de mil setecientos noventa y cuatro.—José Vidaondo. Es copia del Real Despacho original, que me presentó doña Dorotea de la Torre, hija del oficial contenido en él, a quien lo devolví, de que certifico como Contador Principal de Ejército y Real Hacienda, y Comisario de Guerra en esta Plaza. Habana, siete de octubre de mil ochocientos seis. *Juan Joseph de la Hoz.*

Copia de un Real Título. Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán; Conde de Habsburgo, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.— Por cuanto conviene proveer el empleo de Teniente de Rey de la Plaza de La Habana y Cabo Subalterno del Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba, que se halla vacante por dimisión de don Ramón de Villalonga, en sujeto de celo, inteligencia y experiencia militar, y concurriendo estas circunstancias en vos, don Manuel Artazo, Coronel del Regimiento de Infantería de Luisiana, he venido en elegiros y nombraros, como por el presente os elijo y nombro por tal Teniente de Rey de la expresada Plaza de La Habana, y Cabo Subalterno de su Gobernador y Capitán General, para que sirvais estos encargos el tiempo que fuere de mi voluntad. Por tanto, mando al mismo Gobernador y Capitán General que tome y reciba de vos el juramento acostumbrado, de que bien y fielmente lo servireis, y que habiéndolo hecho os ponga en posesión de ellos, para que los useis y ejerzais en todo lo que les toca y pertenece, y os doy y concedo amplio poder y facultad para que en falta y ausencia del Capitán General y Gobernador que ahora es, y en adelante fuere de la referida Plaza e Isla, mandeis a todos los oficiales y gente de guerra que sirviere en ella, gobernando asimismo todo lo político, uno y otro con arreglo a lo que tengo resuelto por mi Real Cédula de trece de julio de mil setecientos noventa y seis. Y asimismo ordeno que el enunciado Gobernador y Capitán General, los oficiales, soldados y demás gente de guerra, los caballeros hijosdalgo, hombres buenos, vecinos y moradores de la propia Plaza, os hayan y tengan por tal Teniente de Rey y Cabo Subalterno de ella, guardándoos y haciendo se os guarden las hon-

ras, gracias, mercedes, franquicias, libertades y preeminencias que os tocan y deben ser guardadas, y que se os asistan con el sueldo de cuatro mil pesos fuertes al año, que he tenido a bien señalaros por los referidos encargos, el cual ha de pagarseos en la forma y a plazos que se practicaba con vuestro antecesor, abonándoseos con arreglo a lo prevenido por mi Real Orden de diez y seis de abril de mil setecientos noventa y dos; cuyo abono se pasará en cuenta en virtud de vuestras cartas de pago y de testimonio auténtico de este mi Real Título, del que se tomará razón en la Contaduría del Ejército de la mencionada Isla de Cuba y en la General de mi Consejo de las Indias, sin que debais contribuir cosa alguna al derecho de Media Anata. Dado en Palacio, a veinte y siete de julio de mil ochocientos y cinco.—Yo el Rey.—Fray Francisco Gil.—Su Majestad elige y nombra Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, y Cabo Subalterno del Capitán General de la Isla de Cuba a don Manuel Artazo.—Tomóse razón en la América Septentrional. Madrid, veinte y nueve de julio de mil ochocientos y cinco.—Pedro Aparici.—Una rúbrica. Habana, veinte y uno de junio de mil ochocientos seis.—Cúmplase lo que Su Majestad manda en este Real Título.—El Marqués de Someruelos.—Una rúbrica.—Habana, veinte y uno de junio de mil ochocientos seis.—Tómese razón y fórmese asiento en la Contaduría Principal de Ejército, y ejecutado devuélvase al señor interesado.—Rafael Gómez Roubaud.—Una rúbrica.—Como mejor puedo y debo certifico, doy fe y verdadero testimonio que hoy día de la fecha compareció ante el Señor don Salvador del Muro y Salazar, Marqués de Someruelos, Presidente, Gobernador y Capitán General de esta ciudad e Isla, el Señor Coronel don Manuel Artazo, y prestó en manos de S. V. S. el juramento que en el Real Despacho que antecede se previene de servir bien y fielmente el empleo de Teniente de Rey y Cabo Subalterno del Gobierno y Capitanía General de esta Isla, que por el mismo Real Despacho se ha dignado Su Majestad conferirle, a cuyo acto fueron testigos el Señor Coronel don José Sastre, Comandante del Regimiento de Infantería Fijo de esta Plaza; don Juan Ibáñez, Comisario de Guerra honorario y Secretario de la Capitanía General, y el Capitán don Pedro Terrón. Habana, veinte y uno de junio de mil ochocientos seis.—Miguel Méndez.—Tomóse razón y formóse asiento en la Contaduría Principal de Ejército de mi cargo. Habana, veinte y uno de junio de mil ochocientos seis.—Juan José de la Hoz. Una rúbrica.—Es copia del Real Título original, que me presentó el señor interesado en él, a quien lo devolví, que certifico como Contador General de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Cuba, y Comisario de Guerra de esta Plaza. Habana, diez de octubre de mil ochocientos seis.—*Juan Joseph de la Hoz.*

Escrito.—Señor Presidente, Gobernador y Capitán General: Paso a manos de V. S. el adjunto memorial y documentos que acompañan por triplicado, en que solicito de Su Majestad me conceda su Real licencia para *contraer matrimonio* con doña Dorotea de la Torre, hija legítima del difunto Coronel don Antonio María de la Torre, Comandante que fue del Regimiento de Infantería de La Habana, y de doña Elvira de Urrutia, natural de esta ciudad, también difunta. Suplico a V. S. que si halla justa mi solicitud y arreglados dichos documentos, les dé el correspondiente curso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Habana, 26 de octubre de 1806. Manuel Artazo.—Señor Marqués de Someruelos.

Habana, 27 de octubre de 1806. Pase al señor Auditor de Guerra para que me exponga si esta instancia está arreglada a lo prevenido en el nuevo Reglamento del Montepío Militar.—Sommeruelos.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General: Consecuente al Decreto de V. S., de 27 del mes que acaba de finar, he examinado los documentos presentados por el señor don Manuel Artazo, Coronel de los Reales Ejércitos y Teniente de Rey de esta Plaza, y Cabo Subalterno de esta Capitanía General, solicitando permiso para contraer matrimonio con doña Dorotea de la Torre, vecina de esta ciudad, y desde luego los encuentro conformes a lo que previene el nuevo Reglamento del Montepío Militar, y no debe V. S. tener reparo en elevar dicha solicitud a la alta comprensión de Su Majestad, por el conducto que corresponda, según pide el referido Señor Teniente de Rey, a efecto de que se digne resolver lo que sea de su Real agrado.

En mi estudio de La Habana, a 6 de noviembre de 1806.—Dr. Julián Francisco Martínez de Campos.

Habana, 8 de noviembre de 1806.—Me conformo con el dictamen que antecede, y diríjense estos documentos a Su Majestad, para su soberana resolución.—Sommeruelos.

Escrito.—Excmo. Señor: Dirijo a V. E. para la determinación de Su Majestad la instancia y documentos en que el Coronel don Manuel Artazo, Teniente de Rey de esta Plaza, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Dorotea de la Torre, natural de esta ciudad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Habana, 8 de noviembre de 1806. Excmo. Señor.—El Marqués de Someruelos.—Rubricado.—Al pie: Excmo. Señor don José Alvarez Farías.—Al dorso: Habana y noviembre 8 de 1806. El Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba.—Remite el memorial y documentos del Coronel don Manuel Artazo, de edad de 51 años, Teniente de Rey de aquella Plaza, con doña Dorotea de la Torre, natural

de la misma ciudad.—Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 1807.—Al Señor Fiscal Militar.—Rubricado.

Escrito.—El Fiscal Militar ha examinado los documentos que instruyen la instancia de casamiento del Coronel don Manuel Artazo, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, con doña Dorotea de la Torre, y dice que están conformes a lo prevenido en el Reglamento del Montepío Militar, y posteriores Reales resoluciones, por lo cual es de parecer el Fiscal que el Consejo S. S. puede consultar a Su Majestad se digne conceder la Real licencia que solicitan, o el Tribunal como siempre acordará lo más acertado.

Madrid, 4 de mayo de 1807.—Rubricado.—Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 1807.—Con el Señor Fiscal.—Rubricado.—Fecha consulta según copia en 5 dicho.

Escrito.—Señor: El Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba, con carta de 8 de noviembre último remitió el memorial y documentos del Coronel don Manuel Artazo, de edad de 51 años, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, solicitando licencia para casarse con doña Dorotea de la Torre.

Dada vista al Fiscal militar dice: que los documentos que presentó el citado Coronel están arreglados a lo prevenido en el Reglamento del Montepío Militar, y posteriores Reales resoluciones, por lo que es de parecer que el Tribunal consulte a Vuestra Majestad, a fin de que se digne conceder la mencionada licencia.

El Consejo en vista de todo, es de dictamen que al referido don Manuel Artazo se le conceda la licencia que solicita para casarse con la expresada doña Dorotea de la Torre. Vuestra Majestad resolverá lo que sea más de su Real agrado. Madrid, 5 de mayo de 1807.—Al margen: Señores Alvarez de Faria.—Norte.—Alcocebar.—Eguía.—Al dorso: Consejo de Guerra de Gobierno, a 5 de mayo de 1807.—Es de parecer que al Coronel don Manuel Artazo, de edad de 51 años, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, se le conceda la licencia que solicita para casarse con doña Dorotea de la Torre.—Al pie: Don Francisco Díaz.—Al margen: 8700.

Oficio: Guerra.—Excmo. Señor: Al Capitán General de la Isla de Cuba comunico con fecha de hoy lo que sigue: “Conformándose el Rey con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, se ha dignado conceder al Coronel don Manuel Artazo, Teniente de Rey de la Plaza de La Habana, la licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con doña Dorotea de la Torre.”

De orden de Su Majestad lo traslado a V. E. para noticia y gobierno del Tribunal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez, 7 de mayo de 1807.—Ilegible.—Rubricado.—Al pie: Señor Decano del Consejo Supremo de la Guerra.—Al margen: Consejo de Gobierno, de 12 de mayo de 1807.—Publicada y tómesese razón en la Contaduría.—Rubricado.

Archivo General Militar.

Segovia, España.

Expedientes personal y matrimonial del Brigadier don Manuel Artazo.

Cortesía del Sr. don Juan Manuel Zapatero, de Madrid.

V

PARTIDA DE MATRIMONIO DEL CORONEL DON MANUEL ARTAZO CON DOÑA DOROTEA DE LA TORRE, EN LA HABANA 26 DE AGOSTO DE 1807

[Al margen:] N° 432. El Señor Coronel don Manuel Artazo y doña Dorotea de la Torre.—Nota: Veláronse los señores contenidos en esta partida en 27 de febrero de 1808 y lo firmé.—*Herrera*.

En la ciudad de La Habana, en veinte y seis de agosto de mil ochocientos siete años, habiendo dispensado las tres canónicas amonestaciones el Ilmo. Señor don Juan José Díaz de Espada y Landa, de esta Diócesis, del Consejo de S. M., yo, Dr. don Miguel José de Anaya, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, asistencia del Vicario Perpetuo de la Iglesia del Santo Angel Custodio, y de fray Nicolás Bousbaire, Capellán Castrense, con licencia de dicho Ilmo. Señor pasé a la casa de la morada de la contrayente, y en ella desposé conforme al Ritual Romano al Señor Coronel don Manuel de Artazo, Teniente de Rey de esta Plaza, natural de la ciudad de Badajoz, en Extremadura, hijo legítimo del Teniente Coronel don Manuel de Artazo y de doña Rita Barral y Torredemer, y a doña Dorotea de la Torre, natural de esta ciudad, hija legítima del Señor Coronel don Antonio de la Torre y doña Elvira de Urrutia, y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento; de lo cual fueron testigos: el Señor Coronel don José Sastre y don José Mariano de Cárdenas, y padrinos el Señor Intendente de Provincia, don Alfonso María de Cárdenas y doña Josefa de la Torre; les amonesté se velasen bajo las penas establecidas por la Santa Sínodo de este Obispado, y lo

firmé con dicho Párroco y Capellán Castrense.—*Dr. Miguel José Anaya.*
Fr. Nicolás Bousbayre.—Nicolás de Herrera y Moya.

Archivo Parroquial de la Iglesia del Santo Angel Custodio.

La Habana, Cuba.

Matrimonios, libro V, ff. 141v. a 142.

Cortesía del Sr. don Rafael Nieto, de La Habana.

VI

CARTA DEL GOBERNADOR ARTAZO AL SECRETARIO DE ESTADO, ESCRITA EN MERIDA DE YUCATAN EL 1° DE DICIEMBRE DE 1812, SOBRE LA PUBLICACION DE LA CONSTITUCION

N. 3.

Estado.

[Al margen:] El Gobernador Capitán General de Yucatán, transportado con el gozo de las satisfacciones que le resultan de ver publicada, y en todo su cumplimiento la Constitución Política de la Monarquía, aún antes de haberla recibido de oficio en la provincia de su mando, adonde hasta el día no ha llegado, participa con remisión de los antecedentes, todo lo ocurrido para la resolución de publicarla, cumplirla y hacerla cumplir.

Excmo. Señor:

Cuando la fidelidad y el patriotismo se cimentan sobre bases del más eficaz deseo y de una religiosidad apoyada en la más envidiable y acreditada sumisión, los resultados de tan gloriosos sentimientos son siempre una anticipación noble y honrosa que adelanta la obediencia al precepto, y cuando éste llega sirve únicamente para dilatar las satisfacciones del que supo resignar gustoso su voluntad a la sola noticia infalible del mandato.

Yucatán, esta fiel, tranquila y preciosa provincia, que en 4 de agosto de 1808 supo entusiasmada jurar al mejor y más deseado de los Reyes, y declarar al Tirano de la Europa un odio eterno, antes de recibir las órdenes de la Corte conservó ilesa su integridad, su unión pacífica y sus sentimientos para dar al mundo entero, y a su Gobierno Supremo el último indeleble testimonio de su alta lealtad, suspiraba impaciente por el feliz momento de ver sancionada la Ley Fundamental que esperaba, como un resultado de las asiduas tareas de su Congreso, pero como la inmensa

distancia que la divide de su Trono, le acarrea casualidades de retardo insuperables al más eficaz empeño y deseo, de aquí es que ese precioso Código, esa Constitución sabia, producida en medio de los horrores de una guerra cruel, tenaz y desoladora, nunca pudo llegar de oficio a esta península, y que probablemente fue víctima de los corsarios enemigos en los mares del Seno donde practican sus piraterías.

No hay angustia política que no ceda a los empeños de la lealtad; así sucedió a esta península, pues arribando a ella con licencia de las Cortes Generales y Extraordinarias su Diputado en las mismas, el Dr. don Miguel González Lastiri, trajo a la mano siete ejemplares de la Constitución Política de la Monarquía, que distribuyó entre las primeras autoridades de la provincia, y transmitidas de ellas al pueblo produjo el efecto que manifestará a V. E. el testimonio número 1º, presentándose muchos individuos de esta capital, y al fin el Síndico General, a nombre de todos, pidiendo a una voz su publicación solemne, con la festinación y objetos que manifiestan sus mismas expresiones.

Con tan apreciable y digna solicitud, abrieron puerta franca a mis deseos; mas, temeroso de incurrir en yerros que me atrajesen el desagrado de S. A., quise, abreviando el tiempo, oír el dictamen del Asesor necesario de gobierno, el del mismo Diputado, y un Promotor, que uniendo todos su opinión condescendiente y lisonjera a la mía, señalé de acuerdo con el Ilustre Ayuntamiento, el día 14 del pasado para su publicación, conciliando lo grande, lo augusto y lo deseado del objeto con la celebración natural de aquel día en que nació al mundo el virtuoso Soberano, a quien declara legítimo Rey de las Españas la misma Constitución.

En medio de las aclamaciones de un inmenso pueblo de ambos sexos, de la concurrencia más respetable, y de la mayor compostura conciliada con el júbilo, con el orden y el sosiego, se publicó en la tarde expresada en tres diversos públicos y concurridos puntos, adornados con majestuosa magnificencia, y colocado en todos el busto apreciable de Fernando 7º, con el obsequioso y debido aparato de tropas; era admirable la silenciosa atención con que todos oían pronunciar la Ley Fundamental que aseguraba su sucesiva inalterable felicidad; mas, interrumpida aquélla al concluirse la lectura, formaban las voces del pueblo, unidas al repique general y al estruendo del cañón, la más agradable complacencia, para admirarse en aquellos momentos entre el tumulto, el júbilo y la transportación, nacida de un verdadero gozo, el orden que siempre reinó desde el 14 insinuado hasta el 21 del propio mes, en que las tropas prestaron el juramento en el Campo de Marte, con la misma brillantéz con que se ejecutó el primer acto, habiéndose practicado en los días intermedios el juramento de las auto-

ridades, el del pueblo, y la lectura en las parroquias, según todo lo manifiesta correlativamente el insinuado testimonio número 1º

En él advertirá V. E. que aunque se decretó la publicación, se suspendió el cumplimiento de los artículos que se refieren a especiales reglamentos, por no haberse recibido, y no deberse exponer el Gobierno a incurrir en defectos, acaso substanciales, contra el literal contexto de aquellos sabios preceptos; pero como se tuvieron Gacetas de la Regencia que los insertaban en los artículos de oficio, se acordó igualmente el cumplimiento de ellos, y en su consecuencia se procedió a la votación de electores por parroquias, para la instalación del Ayuntamiento Constitucional que se formó el 20 del inmediato pasado, recayendo el voto general de los electores en los sujetos de mejor concepto, y de la opinión pública, que quedan desempeñando sus encargos con todo el interés que exigen sus sagradas obligaciones, según lo manifiesta el número 2º, y sucesivamente se está practicando lo mismo en los demás partidos de la provincia, que es vasta, para descender luego a las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, y dejar establecido cuanto ordena nuestro suspirado Código, y los sabios reglamentos que ilustran aquella Ley Fundamental.

Entre tanto, con una satisfacción superior a mi escasa expresión y sólo proporcionada a mis deseos, logró la de poner en la superior noticia de V. E. que esta provincia, que tengo el honor de mandar, goza ya de los beneficios incalculables que le presenta este nuevo, apreciable y justificando sistema constitucional, que ha jurado antes de recibir las órdenes, lo que ruego a V. E. ponga en noticia de S. A. S., para que tenga la dignación de elevarlo todo a la Soberana de S. M., el Congreso Nacional de las Cortes Generales y Extraordinarias, y enteradas de que la pacífica Yucatán sabe y ha sabido siempre anticipar su obediencia, su sumisión y su lealtad a la voluntad de su Soberano, vea siempre en ella una posesión y unos habitantes que miran como el único y el más alto de sus timbres su íntima adhesión al Trono de las Españas, por cuya felicidad suspiran con fervorosos deseos de sacrificar por su tranquilidad, sus vidas, y verlo ocupado de su digno y deseado Rey, el Señor Don Fernando 7º.

Dios guarde a V. E. muchos años. Mérida de Yucatán y diciembre 1º de 1812.

Excmo. Señor
Manuel Artazo [Rúbrica]

Excmo. Señor Secretario de Estado y de este Despacho Universal.

AGI., Sevilla.
México. 30-31.

VII

TESTIMONIO NUMERO 1, ANEXO A LA CARTA DEL GOBERNADOR ARTAZO AL SECRETARIO DE ESTADO

[Al margen:] Pedimento.

Señor Gobernador y Capitán General:

Los abajo suscritos, fidelísimos vecinos y habitantes de esta Nobilísima Capital y Península de Yucatán decimos: Que las liberales ideas y sólidos principios en que se halla fundada la sabia Constitución que acaban de darnos los dignos representantes de la nación, han merecido muy de antemano y cuando se vio en el sólo estado de proyecto la general estimación del pueblo meridano y aún puede asegurarse que no habrá ningún habitante del suelo yucateco que no haya deseado constantemente ver llegar el feliz día de proclamar y jurar con la mayor solemnidad el más juicioso y arreglado código fundamental que quizá han visto los siglos, y cuya pronta y cumplida ejecución encarga con las mayores instancias el Soberano Congreso de Cortes, bien persuadido que los sinceros y generales deseos de los pueblos, que tienen la honra de vivir sujetos al cetro español no son otros que observar y cumplir religiosamente las sabias instituciones que acaban de sancionar, para su permanente gloria y constante felicidad, observancia de la Religión, pronta obediencia y ejecución a las justas disposiciones del Congreso Nacional, fidelidad al amado Fernando Séptimo, con el debido respeto a las autoridades constituidas, han sido constantemente los votos de todo buen yucateco, y de consiguiente el origen de sus manifestados buenos deseos acerca de la pronta publicación en esta capital y provincia de la Constitución de la Monarquía promulgada y mandada observar en Cádiz el día diez y ocho, y jurada con magnificencia el diez y nueve de marzo último en la Real Isla de León, de que ya hemos visto algunos ejemplares y como quiera que nuestro gobierno no la ha recibido con oficio directo de remisión, y que quizá tardará más de lo que pensamos, por las positivas contingencias de la navegación, se hace necesario dirigir sumisamente, como lo hacemos, al Señor Capitán General estas insinuaciones, a fin de que tenga a bien no demorarnos por más tiempo el beneficio que a todos nos resulta en la solemne jura y reconocimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española, pues aunque carece de aquella circunstancia que se supone como necesaria al efecto, los papeles públicos de La Habana, donde se proclamó y juró solemnemente el veinte y cinco de julio último, suministrarán las precisas luces para el acierto en el orden

que deba observarse, que en ello después de obtener S. Sa. nuestra gratitud en igualar sus providencias a nuestros deseos, añadiremos este nuevo timbre a nuestra inalterable lealtad, con adelantarnos a pedir lo que es tan conforme a las benéficas intenciones de la soberanía, ya que otra vez hemos dado igual ejemplo en jurar y proclamar al amado Fernando Séptimo, aún antes de recibirse orden alguna en el particular; rompamos, pues, nuestro silencio y estemos ciertos que nuestro buen jefe, seguro de que esta es la opinión y voto general de nuestros conciudadanos, hará en todo como pedimos, fundados nada menos que en solidísimos principios de justicia, que la misma Constitución nos franquea en uno de sus últimos artículos, disponiendo *que cualquiera español tiene derecho a reclamar su observancia y cumplimiento*. No dudando, pues, que sin perder momento dispondrá S. Sa. satisfacer nuestras buenas intenciones, y seguros de que así será, unámonos a manifestar general y particularmente nuestro gran regocijo, con las fiestas y diversiones públicas que nos permitan las actuales circunstancias de nuestro escaso país, y desterrando aún en esto las máximas de un pernicioso egoísmo con las satisfacciones de limitadas personas, sea general nuestros contentos y públicos nuestros regocijos, para que gozando el pueblo de unos sencillos y honestos recreos recordemos todos para siempre la memorable época de mil ochocientos doce; época en que renació para las Españas con el auxilio de las luces y de una sana filosofía el más acertado sistema de gobierno que han tenido las naciones, y en que la ciudad de Mérida por medio de sus hijos y dignos habitantes se conformó con los sentimientos de su metrópoli, no desmintiendo el renombre de leal con que siempre la han honrado nuestros Reyes.

Agosto siete de mil ochocientos doce.—Manuel José Milanés.—Manuel María de Milán, Presbítero.—Rafael José Rubio, Oficial Mayor de Correos.—Manuel Díaz, Presbítero.—Por mi señor padre y por mí, José Bernardo Pepín, Presbítero.—José Antonio Montero, Presbítero.—José Francisco de Herrera.—Francisco Luján.—Basilio María de Argáiz.—Damián Gouyoun.—Juan José Montes, Cura de Macuspana.—Bachiller José Francisco de Lara, capellán de monjas.—Antonio Félix de la Torre.—Marcelino Antonio Pinelo.—Ambrosio María Pinelo.—Vicente Pérez.—Juan José González.—José Francisco Pepín.—José Lázaro Córdoba, clérigo.—Bernabé Negroe.—Ignacio Marchena.—Agustín Zavala, Capellán Real de Sabancuy.—Andrés Helguera.—Ildefonso Montoro.—Florencio Rodríguez.—José Marcelino Rodríguez.—Joaquín de Rivas.—José Antonio Na, capitán de laboríos.—José María Cervera.—José Francisco Negroe.—Isidoro Martínez.—Manuel Rodríguez.—José Antonio Ríos.—Matías Pino.—José María Sevilla.—Narciso Cepeda.—Pedro Almeйда.—José

Ignacio Méndez.—Pedro María Fernández.—Leonardo Meneses.—Bernardo Reyes, Presbítero.—Ignacio Helguera.—Gerónimo Antonio de la Torre.—Juan Rivero.—Felipe Solís.—Francisco Medina.—Francisco del Castillo.—Juan José Espejo.—José del Valle.—Joaquín de los Santos Pérez.—José Anastasio Medina.—Juan Domínguez.—José María Mendoza.—Matías José de la Cámara, Notario Mayor Interino del Tribunal Eclesiástico.—José Antonio Rendón.

[Al margen:] Providencia.

Mérida, siete de agosto de mil ochocientos doce, siendo el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General el principal y más exacto en el cumplimiento de las leyes, y deseando S. Sa. se ponga en planta la ejecución de la Constitución, para manifestar su obediencia al Soberano, mandó S. Sa. pasase esta solicitud al Señor Teniente de Gobernador, Auditor de Guerra y Asesor de la Intendencia, para que dictamine con preferencia sobre el presente asunto.—Artazo.—Lo proveyó S. Sa., doy fe.—Ante mí, Antonio María Argáiz.

[Al margen:] Dictamen.

Señor Capitán General:

Un espíritu de lealtad y patriotismo que protestan los representantes en su anterior solicitud es, según el literal tenor de ella, el motivo de pedir con festinación, el que se promulgue en esta ciudad la Constitución que las Cortes Generales y Extraordinarias han formado para el régimen de la nación española, citando los licitantes [solicitantes] el haberse publicado ya en la Real Isla de León y ciudad de La Habana, con aplauso general de aquellos habitantes, según que de todo hay positivas noticias por los papeles públicos, que en efecto han llegado a esta capital. El que consulta tiene no menos sentimientos de fidelidad y patriotismo, deseando ver la ejecución de una obra que da ejemplo a las demás naciones, pero al mismo tiempo desea el acierto en sus dictámenes, como que sobre ellos descansa la autoridad de este gobierno.

El asunto promovido no es un punto obvio y trillado que puede decidirse fácilmente; necesita, pues, una detenida reflexión para determinarse y resolverse, cuando, aunque tenemos datos positivos de haberse publicado y jurado la Constitución en aquellos parajes, no hay todavía en este Gobierno orden de oficio para ello, y aunque obra la presente en favor de la inten-

ción de los representantes, sin embargo, es necesario oír el dictamen de otros letrados, para que recaiga la providencia que deba dictarse en una materia de tanta importancia, y de que no hay hasta ahora ejemplar.

El Señor Diputado en Cortes por esta provincia, Dr. don Miguel González Lastiri, hoy residente en esta ciudad, acaba de llegar de la Península, y por consiguiente, con mejores luces y nociones, puede exponer también su juicio y oírse igualmente al Promotor Fiscal, Lic. don José Martínez de la Pedrera; esto es lo que por ahora puede Usía mandar, si fuere de su conformidad, y que con su exposición vuelva el expediente al Asesor.

Mérida, siete de agosto de mil ochocientos doce.—José María Origel.

[Al margen:] Decreto.

Mérida y agosto ocho de mil ochocientos doce, de conformidad con la consulta que antecede, pase al Señor Dr. don Miguel González Lastiri, Diputado en Cortes, para que se sirva exponerme su dictamen en este importante asunto:—Artazo.

[Al margen:] Dictamen del Señor Diputado en Cortes, digo pedimento del Síndico.

Señor Capitán General:

El Síndico Procurador General de esta capital, ante Usía parezco y digo: Que el día dos de julio del año pasado de mil ochocientos ocho, llegó a esta capital la infausta más desagradable noticia del cautiverio en que yacía el Rey nuestro Señor, el Señor don Fernando, séptimo de este nombre; en el propio instante manifestó este pueblo, cuya voz llevo, tan general sentimiento que no había uno de cuantos le componen que no lo respirase; los semblantes mortales se veían, las lenguas balbuceaban cuando unas a otras se preguntaban lo que sucedía; aman Señor Capitán General, estos fieles yucatecos a su adorado Fernando, en términos que ni hay energía para explicarlo, ni lenguas para persuadirlo, como a su padre común lo tiene cada uno en el corazón, y como a Rey sobre la cabeza; en aquel propio instante todo fue confusión, todos rodeados de penas, penetrados del mayor dolor y transportados; cuando parecía que les privaba de las luces de la razón e impedía discurrir el medio de buscar lenitivo al mal que los conducía cuasi al sepulcro, juran a su adorado Rey, lo aclaman y tiene la gloria este pueblo meridano el ser uno de los primeros que en la América occidental hizo esta sagrada debida demostración que acarreó la serenidad

de los ánimos y quedaron quietos, pero unidos a llevar adelante su felicidad ejemplar como hasta el día, que en medio de las agitaciones de los pueblos Mérida ha permanecido siempre en la unión social que Usía no podrá menos que admirar; fué, vuelvo a decir, el pueblo este el que tuvo la gloria de ser de los primeros que en la América juró a su Soberano; no fue menor la que se le notó cuando juró obediencia a la Soberana Junta de las Cortes, y desde entonces espera con ansia la Constitución Política de la Monarquía, ésta la juró el memorable día diez y nueve de marzo de este año el gobierno de España; la juró en la América el día veinte y uno del próximo pasado el pueblo habano, y ¿es posible (dice el meridiano) que siendo ejemplar en su acendrada fidelidad, en su amor inalterable, en su orden social, y el primero en haber jurado a su Rey, Padre común y Señor, sea el último que jure la Constitución dictada del sabio Congreso Nacional que le representa? No lo cree Mérida, aún viéndolo, así se me producen innumerables ciudadanos, Señor Capitán General, como a su Síndico. Llegó nuestro representante, me dicen, y nada sabemos, trajo la Constitución y la ignoramos ¿qué es esto? ¿qué misterio trae este silencio? No quiero ser difuso, en obsequio de la brevedad y para satisfacer a mi común y continúe sin alteración su buen orden social, suplico a Usía, previa consulta del Señor su Asesor e informe del señor representante de esta provincia, se sirva mandar publicar en ella dicha Constitución, con toda la ostenta y solemnidad que es debida, acordando con todas las corporaciones el día que haya de verificarse en esta su capital, y señalar a los barrios y gremios los en que hayan de hacer sus demostraciones del júbilo, alegría que anima a todo viviente en esta ciudad, y si por no estar comunicada y remitida por el órgano del Ministerio toca Usía alguna dificultad, puede en este caso para tranquilizar a este pueblo publicarla para su obediencia, a reserva de cumplirse en todas sus partes cuando de oficio la reciba este gobierno; de este modo en nada se falta a la soberanía, se logra la tranquilidad pública y se da un testimonio convincente de los respetos del pueblo.

Mérida, ocho de agosto de mil ochocientos doce.—Jaime Tintó.

[Al margen:] Decreto.

Mérida, ocho de agosto de mil ochocientos doce.—Al Señor Auditor de Guerra y Asesor General de Gobierno, a cuyo estudio se pasó otra igual solicitud de varios vecinos de esta capital. Lo mandó y firmó el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, doy fe.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Noticia.

Inmediatamente yo el Escribano dí noticia del anterior auto al Síndico Procurador General, don Jaime Tintó.—Doy fe, Peniche.

[Al margen:] Dictamen.

Señor Capitán General:

Desde el día de ayer, siete del corriente, en que se me pasó la representación hecha por algunos individuos de esta ciudad sobre el mismo fin a que se dirige la presente, consulté a Usía lo que me pareció necesario, reducido a que se oyera al Señor Diputado de esta provincia y al Promotor Fiscal, y no debiendo variar de concepto, puede Usía mandar que agregada esta solicitud al expediente de la materia, se pase a dichos letrados.

Mérida y agosto ocho de mil ochocientos doce.—Origel.

[Al margen:] Decreto:

Mérida y agosto ocho de mil ochocientos doce.—Pase al Señor Diputado en Cortes, el Dr. don Miguel González Lastiri, para que se agregue a los antecedentes.—Artazo.

[Al margen:] Dictamen del Señor Diputado en Cortes.

Señor Capitán General:

La publicación de una Ley y su debida ejecución forman diversas ideas, principalmente cuando para lo segundo se necesitan de ciertos datos o antecedentes, a que se refiere la misma Ley, y éstos no han llegado a noticia de los súbditos que deben cumplirla, o por lo menos es tan confusa que comprometiese su aplicación a desaciertos, o a una pésima interpretación de la solicitud del legislador. Esta diversidad de ideas es la que va a decidir sobre la solicitud del fidelísimo pueblo meridano, repetida a sus clamores por el Síndico Procurador General, y es la que en concepto del que subcribe debe tener muy presente el Señor Asesor para dictar la providencia que estime justa, al paso que concilie los fervorosos deseos de los habitantes de tan numerosa población, como los de la Magestad en iguales circunstancias, que esencialmente reside en la nación española. No en dicha diversidad metafísica, ni menos exótica, sino deducida de la realidad de diferentes sucesos en los gobiernos, y sin traer a la memoria historias antiguas, sólo con hacer presente lo que aconteció en la metrópoli con la Constitución

Política de las Españas, que es la Ley fundamental del reino español, y de cuya publicación se trata, nos convenceremos de aquella verdad.

Publicóse, pues, en Cádiz y la Isla de León esa obra de los desvelos del sabio Congreso, y mucho más de un mes después no se habían ejecutado sus artículos porque dependen de reglamentos que las mismas Cortes no habían sancionado, ni mandado publicar. Bien podría el que suscribe señalar muchos, que por este defecto no tuvieron ejecución, mas lo omite por la brevedad, y porque con lo expuesto basta para persuadir la verdad de la indicada proposición. La única dificultad que se ofrece es no haberse recibido de oficio su publicación, pero la allanan las precedentes representaciones con ejemplares que refieren de igual naturaleza, que lejos de reprobarse por los anteriores gobiernos fueron aplaudidos, como consta de testimonios que deben parar en el archivo de esta Secretaría, y uno de ellos pasó por la vista del que ha descubierto su opinión.

La ilustración de los habitantes de Yucatán, sus nobles y honradísimos sentimientos, y su fidelidad acendrada a los supremos gobiernos y autoridades constituídas, les hará ver indispensablemente la diferencia notable que hay entre publicarse y ejecutarse una Constitución que depende de varios reglamentos, que aún no han llegado a esta provincia; bajo de este concepto y considerándose el vehementísimo deseo que tiene la capital Mérida, que le acompaña, su eficaz y celoso Síndico, de que se publique en circunstancias tan críticas, puede Usía, siendo de su agrado, así determinarlo, teniendo a la vista lo que se ejecutó en Cádiz y La Habana, para el mejor y mayor acierto posible y decoro en el ceremonial, y mandar que compulsados los correspondientes testimonios se dé cuenta a la Regencia del Reino, para que Su Alteza Serenísima lo verifique a Su Majestad, con expresión de la necesidad que obliga a esta resolución y demás que Usía tenga por conveniente.

Mérida y agosto ocho de mil ochocientos doce.—Miguel González y Lastiri.

[Al margen:] Decreto.

Mérida, ocho de agosto de mil ochocientos doce.—Pase al Señor Lic. don José Martínez de la Pedrera, para que exponga su dictamen.—Artazo.

[Al margen:] Dictamen del Lic. don José Martínez de la Pedrera.

Señor Capitán General:

Trémula escribe la pluma mis pensamientos en la duda del acierto sobre un punto verdaderamente árduo por su naturaleza y consecuencias,

cual es el que se discute en este expediente; me animan, sin embargo, la ley de la obediencia y el vivo interés que tomo como ciudadano en la ejecución de lo mismo que opino como letrado. Si se consulta el principio de que los gobernadores de las provincias son en el ejercicio de su autoridad unos meros agentes del Poder Ejecutivo, es incontestable que no se debe publicar en esta capital la Constitución Política de la Monarquía Española, mientras no se comunique la orden correspondiente por el Ministerio de Gracia y Justicia; esta es la legislación que gobierna en circunstancias ordinarias para la publicación de las leyes; mas en las extraordinarias en que se hayan envueltos los pueblos de Yucatán, parece necesario ocurrir a otros principios, por las graves dificultades que presenta el expediente y ha explicado con pulso y madurez el Señor Diputado Lastiri, sin dejar un vacío a mis cortos conocimientos.

Es constante en política que en provincias distantes de la metrópoli están autorizados los gobernadores para tomar providencias extraordinarias, cuando así lo exigiese el bien general de sus súbditos, o la necesidad de evitar consecuencias funestas a la sociedad provincial. Esta santa política proclamada por la América Española desde el principio de la revolución, tiene el apoyo de la jurisprudencia, en el caso de este expediente, ya por la presunta voluntad del Gobierno Supremo, ya porque si al patriota meridano se ha concedido la acción popular para reclamar la ejecución de la Constitución, parece consiguiente la declaración de la misma acción para pedir su publicación, cuando no se duda de la existencia de aquella Ley fundamental de la Monarquía y se pulsán inconvenientes de gravedad en esperar la orden de la Regencia. Por otra parte la voz filantrópica del pueblo de Mérida, explicada de un modo lisonjero por el órgano de su representante, manifiesta sus ardientes deseos de que se publique esta Ley, que no trae a Yucatán un bien efímero, sino su eterna felicidad; tal es la santa Constitución. ¿Y podrá el Poder Ejecutivo desaprobado una providencia conforme a los sagrados principios que ha dictado la misma Constitución? ¿Será acaso de temer que las Cortes Generales miren con desagrado que el pueblo yucateco obedezca cual fiel miembro de la nación los propios movimientos del Cuerpo político? Por estas sencillas reflexiones y la de que con el medio propuesto por el Señor Lastiri queda siempre salva la autoridad suprema de la Regencia, es mi dictamen, si mereciere el voto del Señor Asesor principal y la conformidad de Usía, que se publique a la posible brevedad dicha Constitución, según y como propone el Señor Lastiri, o propusiere el Señor Origel.

Mérida, nueve de agosto de mil ochocientos doce.—Lic. José Martínez de la Pedrera.

[Al margen:] Decreto.

Mérida, diez de agosto de mil ochocientos doce.—Vuelva al Señor Auditor de Guerra Asesor de Gobierno de esta provincia.—Artazo.

[Al margen:] Dictamen del Señor Asesor.

Señor Capitán General:

Puede Usía mandar se cite a Cabildo, para que en él se haga saber al Ayuntamiento lo diligenciado hasta ahora en este expediente, pues siendo ésta una corporación instituída para el Gobierno de la República, como dice el autor de la curia, debe estar impuesta y oirse en semejantes ocurrencias, y que del acta capitular que resulte de este Cabildo se ponga testimonio a continuación de este expediente, volviendo al Asesor para consultar lo demás que corresponda.

Mérida, diez de agosto de mil ochocientos doce.—Origel.

[Al margen:] Decreto.

Mérida y agosto once de mil ochocientos doce.—Como parece a mi Teniente Asesor de Gobierno, llévase al Muy Ilustre Ayuntamiento, para el Cabildo que ha de celebrarse hoy, asentándose a continuación de éste, testimonio de lo que acuerde.—Artazo.—Lo mandó y firmó el señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia, doy fe.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Acuerdo del Ilustre Cabildo.

En la ciudad de Mérida, a los once días del mes de agosto de mil ochocientos y doce años, el Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, a saber: el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, don Manuel Artazo, como Presidente, el Señor Teniente Asesor General de Gobierno y Auditor de Guerra, don José María Origel y los Señores Teniente de Alférez Real, don Joaquín de Quijano; regidores, don Miguel de Bolio, don José Rendón y don José de Mendicuti, con asistencia del Síndico Procurador General, don Jaime Tintó, estando juntos y congregados en la sala capitular de su Ayuntamiento, a tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios y del Rey, bien y conservación de esta república, puso de manifiesto el Señor Presidente a este Ilustre Cuerpo el expediente pro-

movido por varios vecinos de esta capital y apoyado por su Síndico Procurador General, en que solicitan la publicación de la Constitución de la Monarquía Española, a consecuencia de haberse verificado en Cádiz, y en la ciudad de La Habana, según los papeles públicos que se han recibido, sin embargo de no haberse comunicado de oficio a este gobierno, y enterado el Cabildo de las sanas y patrióticas intenciones de estos fidelísimos habitantes que claman por la publicación de una obra digna de eterna memoria, con lo consultado en su virtud por los señores diputados en Cortes, Dr. don Miguel González Lastiri, Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra, que está presente, y el Lic. don José Martínez de la Pedrera, teniendo igualmente en consideración S. Sa. que el pueblo meridano fue uno de los primeros en la América que proclamó y juró por su Soberano al Señor don Fernando Séptimo, antes de comunicársele la orden de oficio, acordó que pues no es de esperarse que el Consejo de Regencia desapruuebe la publicación tan deseada de la santa Constitución, y antes por el contrario Su Alteza Serenísima confirmará el Acta, así como confirmó el Supremo Tribunal que entonces gobernaba la proclamación de nuestro adorado Rey, podía publicarse dicha Constitución, que desde el instante mismo que proporcionó a este Cuerpo un ejemplar el Señor Diputado en Cortes, a su regreso de la Península, a hallarse con facultades hubiera dispuesto la publicación, para satisfacer los buenos deseos de los habitantes de Yucatán, que manifiestan con el mayor entusiasmo, y a que se adhiere este Ayuntamiento que siempre se ha distinguido y acreditado su obediencia a las leyes y autoridades, y porque se le presenta esta ocasión de dar un nuevo testimonio de su acendrada lealtad decretó igualmente diputar al Señor Teniente de Alférez Real, para que de acuerdo con el Señor Presidente y demás individuos que puedan nombrarse, dispongan las demostraciones de júbilo y regocijo que deben hacerse, pues el pueblo todo se prestará gustoso a solemnizar día tan plausible, que por ahora se reserva señalar hasta que con mejores conocimientos se detalle cuanto deba practicarse en celebridad del acto, luego que se determine la publicación, compulsándose este acuerdo en el expediente que al principio se refiere. Con lo cual se concluyó esta acta, que firma S. Sa., doy fe.—Artazo.—Origel.—Quijano.—Bolio.—Rendón.—Mendicuti.—Tintó.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

Es conforme al acuerdo del Muy Ilustre Cabildo, que original para en su respectivo cuaderno, a que me remito. Y cumpliendo con lo en él mandado, pongo la presente en Mérida de Yucatán, a once de agosto de mil ochocientos y doce años.—Un signo.—Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Dictamen del Señor Asesor.

Señor Capitán General:

He visto el voto uniforme de los representantes en el escrito de fojas una a tres, el juicioso dictamen del Dr. don Miguel González y Lastiri, Diputado en Cortes por esta Provincia, el pedimento del Promotor Fiscal, Lic. Pedrera, y últimamente el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, reducidos todos a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, con la restricción que propone dicho diputado; esto es que se publique, pero que no se ejecuten ni cumplan ningunos de sus artículos, hasta que no venga la orden de oficio para ello, y por depender la práctica de muchos de las particulares respectivas instrucciones y reglamentos que tampoco han llegado a esta provincia. Siendo así y que en lo mismo conviene el Promotor Fiscal y Cabildo Secular, desde luego no pulsa el Asesor inconveniente para que se publique y solemnice con las demostraciones de júbilo que exigen la gratitud y reconocimiento de los habitantes de esta provincia, que en todos tiempos han sido los primeros que han manifestado su celo y amor al Soberano, obediencia a las autoridades constituidas, y unas intenciones sinceras por conservar ilesas la Religión y la Patria. Usía podrá mandarlo así y prefijar día para la publicación en esta ciudad de la citada Constitución, disponiendo cuanto conduzca a su solemnización con repiques generales, salvas de artillería, iluminación y composición de calles con teas y colgaduras, y con todo lo demás a que alcancen las proporciones de este vecindario, y que para que se tributen al Dios de las Misericordias las debidas gracias por el beneficio que recibe la nación, se expida el oficio correspondiente al Reverendo Señor Obispo e Ilustre Cabildo Eclesiástico, para que por su parte cooperen con una solemne misa y *Te Deum*, y con la iluminación de la Santa Iglesia Catedral, y demás demostraciones que este Ilustrísimo Prelado quiera hacer en celebridad de aquel acto.

Y por cuanto publicándose en la capital es consiguiente que se haga lo mismo en la ciudad de Campeche, villa de Valladolid y demás cabezas de partido, corresponde que remitiéndose a cada una el correspondiente ejemplar de la citada Constitución, se mande publicar en cada pueblo de los referidos, de modo que puedan entenderlo no sólo los españoles sino también los indios, traduciéndose en el idioma nativo, lo que ya dispondrán los jueces y demás subalternos, así como el día y modo de solemnizarse, remitiéndoseles al mismo tiempo testimonio íntegro y literal de este dicta-

men y decreto de Usía, si fuere de su conformidad, para su inteligencia, con prevención de que den cuenta a este Gobierno luego que lo hayan verificado.

Y para que llegue a noticia de todos el día de la publicación y las demostraciones que deban hacer, en los que Usía señalare, debe publicarse por Bando, previniendo en él cuanto conduzca al buen orden y demás que estime convenientes. Es mi dictamen, salvo etc.

Mérida y agosto diez y nueve de mil ochocientos doce.—Origel.

[Al margen:] Decreto.

Mérida, diez y nueve de agosto de mil ochocientos doce.—Hágase en todo como consulta el Señor Asesor en su antecedente dictamen, con que me conformo. Lo mandó y firmó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Auto.

En la ciudad de Mérida, a los seis días del mes de octubre de mil ochocientos y doce años, el Señor don Manuel Artazo, Brigadier de los Reales Ejércitos, Intendente, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, por Su Majestad, etc., dijo: que habiéndose concluído los preparativos dispuestos para obsequiar con la debida solemnidad la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, y acordado con el Muy Ilustre Cabildo de esta capital que se verifique el día catorce por la tarde, mandó S. Sa. se anuncie a estos fidelísimos habitantes por medio de un bando, para que todos a porfía concurren a la celebridad de semejante obra, a fin de que a la mañana siguiente se haga el religioso juramento de su reconocimiento y obediencia, pasando después al templo santo de Dios a dar gracias. Que el diez y seis se celebre visita general de cárceles por los respectivos tribunales, con el objeto de decretar la libertad de algunos presos, que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal. Que el domingo diez y ocho, como el primer día festivo inmediato al de la publicación, se reúnan los vecinos en sus respectivas parroquias para que celebrándose una misa solemne en acción de gracias, se lea la Constitución antes del ofertorio y hagan los curas párrocos una breve exhortación correspondiente a la materia, avisándoseles anticipadamente, y que concluída la misa presten todos los vecinos y el clero juramento de guardar la Constitución, y el diez y nueve por la tarde lo harán los militares y tropa, frente de las banderas en el Campo de Marte, con lo que dará fin la función, acumulándose a este expediente todos los documentos que acrediten haberse

cumplido lo dispuesto, para que compulsándose los correspondientes testimonios se dé cuenta a la Regencia del reino, y Su Alteza Serenísima lo verifique a Su Magestad, con expresión de la necesidad que obliga a esta resolución. Así lo decretó y firmó S. Sa., doy fe.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Copia del oficio dirigido al Ilustrísimo Señor Obispo.

Ilustrísimo Señor:

En oficio de este día digo al Venerable Señor Presidente y Cabildo de esta Iglesia Catedral lo que sigue:

Condescendiendo con los patrióticos deseos que varios individuos de este público me manifestaron en escrito que me presentaron en siete del próximo anterior, y conformándome con lo que me han consultado los Señores Teniente Asesor de este Gobierno y Diputado en Cortes por esta Provincia, don Miguel González Lastiri, he resuelto que la Constitución Política de la Monarquía Española se publique en esta capital el día catorce del que entra, por ser día en que la nación celebra el nacimiento de nuestro Soberano el Señor don Fernando Séptimo, prestándose en la mañana siguiente el juramento en esta Casa de Gobierno, y pasándose después de él a esta Santa Iglesia Catedral, a que el pueblo haga su juramento *inter Misarum Solemnia*, y rendir a Dios humildes gracias por el beneficio que nos prepara esta obra grande, hija de los esfuerzos de una nación heroica y superior a las convulsiones que han rodeado.

Para que todo se haga con el majestuoso digno aparato que requiere el grande objeto, lo aviso a Usía para que por lo que respecta a su Iglesia Catedral se sirva mandar preparar todo lo necesario a tan digna celebración, así como concurrir a esta Casa de Gobierno al juramento que dejo explicado. Dios, etc.

Lo que traslado a Usía Ilustrísima para su debida noticia y que con anticipación se sirva dar las órdenes que tenga por conveniente a su Clero, así como asistir a esta Casa de Gobierno al juramento mencionado. Como aún no se ha recibido de oficio la Constitución, y mucho menos los reglamentos e instrucciones que ilustran el cumplimiento de varios artículos que establecen un nuevo sistema, no ha de ejecutarse aquella en esta parte, para no exponerse a faltar al concepto literal y espíritu de sus prevenciones, lo que también aviso a Usía Ilustrísima, para su debido anticipado conocimiento.

Dios guarde a Usía Ilustrísima muchos años. Mérida, cinco de septiembre de mil ochocientos doce.—Manuel Artazo.—Ilustrísimo Señor Dr. don Pedro Agustín Estévez.—Es copia.—Mérida, veinte y seis de octubre de mil ochocientos y doce.—Cárdenas.

[Al margen:] Bando.

Don Manuel Artazo y Torredemer, Brigadier de los Reales Ejércitos, Intendente, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán, Vicepatrono Real y Subinspector General de las Tropas de ella, Juez de Cruzada, de Temporalidades y Arribadas, Subdelegado de la Real Renta de Correos, etc. Por cuanto habiéndome presentado con fecha siete de agosto último, varios individuos de esta capital, manifestándome el ardor de sus deseos para que no se demorase por más tiempo la solemne jura y reconocimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española, mediante a que la retardación en su llegada debe haber consistido precisamente en las contingencias del mar y riesgos de la guerra, debiendo continuar estas mismas casualidades, por la enorme distancia que atrasen mucho su publicación.

Como conociere que esta instancia era hija del patriotismo y acendrada lealtad de este pueblo, y deseando darle un testimonio irrefragable de la eficacia de mis deseos por su tranquilidad, beneficios y próspera felicidad, pasé el escrito a consulta del Señor Teniente Asesor, para que conciliando la publicación pretendida con la circunstancia de no haberse recibido de oficio, faltando las órdenes consiguientes para su publicación, y también los reglamentos e instrucciones indispensables para su cumplimiento, y animado este magistrado de los mismos sentimientos que yo, pidió el mismo día se oyese sobre el particular al Señor Diputado en Cortes, Dr. don Miguel González Lastiri, que como acabado de llegar de la Península estaría lleno de nociones en que fundase su opinión. Dado este paso, manifestó el referido Señor Diputado que era loable y justa la pretensión, y que accediéndose, se publicase, pero que careciéndose de las órdenes de oficio de las instrucciones y reglamentos, no se ejecutase hasta recibirse aquellos, concluyendo con pedir la sola publicación para satisfacer los vehementes fidelísimos deseos de este pueblo, dándose cuenta de todo al Supremo Consejo de Regencia, para que lo noticiase a Su Majestad, y habiéndose subscrito el Señor Teniente Asesor con el parecer del Señor Diputado, y concluido el comercio de esta capital los preparativos que ha hecho para obsequiar con el debido y majestuoso aparato la publicación de esta obra grande, columna de la Nación Española. Por tanto, y deseando que se haga

en un día en que conciliándose lo augusto del objeto con la celebración natural del mismo día, no pudiéndose encontrar más análogo ni más feliz para la nación que aquel en que nació el mejor y más amado de los Reyes, nuestro adorado Fernando, he resuelto de acuerdo con el Muy Ilustre Ayuntamiento, que se haga la publicación de la Constitución en aquel día, por la tarde, prestándose en la mañana siguiente en esta Casa de Gobierno el religioso, solemne y público juramento de su reconocimiento y obediencia, pasando después al Templo Santo de Dios, a que el pueblo haga en él el juramento *inter Misarum Solemnia*, por no poderse hacer en las parroquias por falta de ejemplares, y a rendirle humildes votos por tan señalado bien, y para que nada falte de agradarle a todos los actos de júbilo desde la publicación hasta concluído todo lo conducente y análogo a ella, se suspenderá toda venta de licores para evitar a los ebrios las desgracias de los carruajes, y al público el fastidio que causan, comisionándose a los alcaldes de cuartel para que celen que ninguno venda licores, bajo de la pena de seis pesos aplicados al Fisco.

Que se adornen las calles, ventanas y azoteas con todo el aparato y demostración que manifieste el contento interior y fidelidad de estos nobles habitantes, iluminándose por la noche las casas y calles, evitándose únicamente las pinturas que puedan causar disgusto y motivos de sentimiento que deben alejarse en tan plausibles días, en que sólo se trata de unión, confraternidad y una eterna obediencia al nuevo sistema decretado de gobierno, observando todos el mejor orden posible, como se espera de un pueblo culto, ilustrado y celoso por su mejor opinión, esmerándose todos en tomar un interés en que así se verifique, así como en el mayor adorno de las calles por donde ha de pasar la publicación, que serán desde la Plaza Mayor a la de Jesús, desde ésta a la cuadra del Regidor don José Joaquín Brito, de ella a la glorieta de la Alameda, y desde aquí calle derecha hasta la esquina de la Señora Condesa de Miraflores, volviendo a la Plaza Mayor, y respecto a que el Gobierno ha hecho los más eficaces esfuerzos para adquirir ejemplares de la Constitución, sin haberlo logrado, se dará aviso a la Plaza de Campeche y demás partidos de la Provincia, para que todos entiendan la inevitable causa que impide remitirles ejemplares, por no poderse testimoniar contra lo prevenido por las Cortes Generales.

Y para que llegue a noticia de estos leales vasallos mando se publique por Bando en esta capital, sacándose las correspondientes compulsas para circular por los pueblos de la Provincia.

Fecho en la ciudad de Mérida de Yucatán, a seis de octubre de mil

ochocientos y doce años.—Manuel Artazo.—Por mandado de S. Sa.—Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Nota de su publicación.

Publicóse el antecedente Bando con la solemnidad debida por las calles acostumbradas de esta Capital, hoy ocho de octubre de mil ochocientos doce.—Peniche.

Es conforme este traslado con el Bando publicado, que original para en este oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo, a que me remito, y para debida constancia en el expediente creado para la publicación de la Constitución, libro el presente en Mérida de Yucatán, a nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Un signo.—Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Acta capitular.

En la ciudad de Mérida, a los trece días del mes de octubre de mil ochocientos y doce años. El Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, a saber el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, don Manuel Artazo, como Presidente, y los Señores Teniente de Alférez Real, don Joaquín de Quijano, regidores don José Rendón y don José de Mendicuti, con asistencia del Síndico Procurador General, don Jaime Tintó, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de su Ayuntamiento, a tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios y del Rey, bien y conservación de esta república, el Señor Presidente manifestó a este Ilustre Cuerpo que mañana por la tarde será la publicación de la Constitución de la Monarquía Española, y que al siguiente día será el solemne juramento, y luego continuarán las diversiones preparadas para festejar la obra tan grande de la Nación, esperando S. Sa. que todos los individuos de esta corporación, como que siempre han acreditado su lealtad, obediencia y patriotismo, no faltarán a las asistencias para la mayor solemnidad y entusiasmar al pueblo, para que a porfía contribuyan todos por su parte a las demostraciones de júbilo y reconocimiento.

Con lo cual se concluyó esta acta, que firma S. Sa., doy fe.—Artazo. Quijano.—Rendón.—Mendicuti.—Tintó.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

Concuerta este traslado con el acuerdo del Muy Ilustre Cabildo de esta Capital, que original para en su respectivo cuaderno, a que me remito, y de mandato verbal del Señor Intendente Gobernador y Capitán General,

- libro el presente en Mérida de Yucatán, a trece de octubre de mil ochocientos y doce años.—Un signo.—Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Certificación del Cura de Santiago.

Don Francisco Pasos, Cura propio por el Real Patronato de la Santa Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, extra arcos de la ciudad de Mérida de Yucatán. Certifico en la mejor forma que puedo y debo que ayer, diez y ocho del corriente, como el primer día festivo inmediato a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española en esta capital, antes del ofertorio de la misa solemne que se celebró en la parroquia de mi cargo, se leyó dicha Constitución e hizo una exhortación correspondiente al objeto, y concluída la misa juraron todos los vecinos y el Clero de guardar el tenor de esta Ley fundamental. Y para que conste donde convenga doy la presente en Mérida de Yucatán, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Francisco Pazos.

[Al margen:] Otra del Cura del Jesús.

Don Juan Ramos, Cura propio por el Real Patronato de la Santa Iglesia Parroquial del Dulce Nombre de Jesús, extra arcos de la ciudad de Mérida de Yucatán. Certifico en la mejor forma que puedo y debo, que ayer diez y ocho del corriente, como el primero día festivo inmediato a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española en esta capital, antes del ofertorio de la misa solemne que se celebró en la parroquia de mi cargo, se leyó dicha Constitución e hizo una exhortación correspondiente al objeto, y concluída la misa juraron todos los vecinos y el Clero de guardar el tenor de esta Ley fundamental, concluyéndose la función con el *Te Deum*, cantado y música que costéé de mi peculio. Y para que conste donde convenga doy la presente en Mérida de Yucatán, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Juan Ramos.

[Al margen:] Otra del Coadjutor de San Cristóbal.

Don Pedro José del Canto, Cura Coadjutor de la Santa Iglesia Parroquial de San Cristóbal, extra arcos de la ciudad de Mérida de Yucatán. Certifico en la mejor forma que puedo y debo que ayer, diez y ocho del corriente, como el primer día festivo inmediato a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, antes del ofertorio de la misa solemne que se celebró, se leyó dicha Constitución en la parroquia de mi

cargo e hizo una exhortación correspondiente al objeto, y concluída la misa juraron todos los vecinos y el Clero de guardar el tenor de esta Ley fundamental. Y para que conste donde convenga, doy la presente en Mérida de Yucatán, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Pedro José del Canto.

[Al margen:] Certificación de haberse publicado la Constitución.

Yo el infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor, Público de Cabildo, anotador de censos e hipotecas de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de Mérida de Yucatán, y Teniente del Mayor de Gobierno, Guerra e Indios de esta Provincia. Certifico, doy fe y testimonio de verdad a los señores y demás que la presente vieren, que a consecuencia de haberse presentado con fecha siete de agosto último, varios individuos de esta capital al Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, Brigadier de los Reales Ejércitos, don Manuel Artazo, manifestando el ardor de sus deseos, para que no se demorase por más tiempo la solemne jura y reconocimiento de la Constitución Política de la Monarquía Española, mediante a que la retardación en su llegada ha de haber consistido precisamente en las contingencias del mar y riesgos de la guerra, debiendo continuar estas mismas casualidades, por la enorme distancia que atrasen mucho su publicación, se instruyó el necesario expediente para satisfacer a los buenos deseos de estos leales habitantes, y con presencia de lo consultado por los Señores Teniente de Gobernador, Letrado, Auditor de Guerra y Asesor de Gobierno e Intendencia, don José María Origel; Diputado en Cortes de esta Provincia, Dr. don Miguel González y Lastiri, y Promotor Fiscal de Real Hacienda, Lic. don José Martínez de la Pedrera, determinó el Gobierno con acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital la publicación solemne de la Constitución con la calidad de ejecutarse luego que se reciban de oficio las órdenes, instrucciones y reglamentos, dándose cuenta de todo al Supremo Consejo de Regencia, para que lo ponga en noticia de Su Majestad, y habiéndose concluido los preparativos dispuestos para obsequiar con el debido y majestuoso aparato la publicación tan deseada, se anunció al pueblo, por medio de un Bando solemne el día ocho del corriente, que el catorce inmediato por la tarde, en que cumple años el mejor y más amado de los reyes, nuestro adorado Fernando, se haría dicha publicación, y en la mañana siguiente el religioso juramento de su reconocimiento y obediencia, pasando después al Templo Santo de Dios a dar gracias. Llegado el día señalado se reunieron en la Casa de Gobierno el Ilustrísimo Señor Obispo, Dr. don Pedro Agustín de Estévez y Ugarte, el Venerable Cabildo Eclesiás-

tico, el Muy Ilustre Ayuntamiento, jefes militares y de oficinas, prelados de los conventos de religiosos, ministros del Tribunal de Indios y demás personas públicas, y dadas las cuatro horas de la tarde se dirigió este lucido acompañamiento escoltado de tropas a los parajes más a propósito determinados para la publicación solemne de la Constitución, la cual se leyó en alta voz en unos tablados adornados con la mayor decencia, en que se colocó el retrato de nuestro legítimo Soberano, y concluída la lectura hubo repique general de campanas, salvas de artillería, y al entrar la noche una iluminación completa por toda la ciudad, y con particularidad en la Casa de Gobierno. A la mañana siguiente, quince, volvieron a reunirse en la propia Casa las mismas corporaciones, y a presencia de una imagen de Jesucristo Crucificado, el Señor Capitán General poniendo las manos sobre los Santos Evangelios dijo estas palabras: *Juro por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fiel al Rey.* El Ilustrísimo señor Obispo en seguida hizo una breve y enérgica exhortación, jurando en la forma que le compete, observar dicha Constitución, y a su imitación todos los concurrentes, inclusive los caciques gobernadores indios de los barrios de esta capital y pueblos inmediatos. En acto continuo se dirigieron todos a la Santa Iglesia Catedral a dar gracias al Dios de los Ejércitos, en donde se celebró una misa solemne, se cantó el *Te Deum*, y predicó el Ilustrísimo señor Obispo en elogio de la Constitución.

El día diez y seis convocó el Señor Capitán General a los demás jueces y magistrados y ministros del Tribunal de Indios, para visita general de cárceles, por los respectivos tribunales, y se decretó la libertad de algunos presos, que lo estaban por delitos que no merecían pena corporal, y otros bajo de fianza con arreglo al artículo doscientos noventa y seis de la Constitución.

El domingo, diez y ocho, como el primer día festivo inmediato a la publicación, dispuso el Señor Capitán General se reuniesen los vecinos en sus respectivas parroquias, para que se celebrase una misa solemne en acción de gracias, se leyese la Constitución antes del ofertorio, e hiciesen los curas párrocos una breve exhortación correspondiente al objeto, y que concluída la misa se prestase juramento por todos los vecinos y el Clero de guardar la Constitución; ejecutóse así, según las certificaciones que libraron dichos curas, y me hallé presente en la función de la Catedral, en la que hizo la exhortación Su Señoría Ilustrísima, y se concluyó con el *Te Deum*, cantado. En certificación de lo cual y para que conste donde convenga, de mandato verbal del Señor Intendente, Gobernador y Capitán General libro la pre-

sente en Mérida de Yucatán, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Un signo.—*Andrés Mariano Peniche.*

[Al margen:] Otra de haber hecho el juramento los militares.

Yo el infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor, Público de Cabildo, anotador de censos e hipotecas de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de Mérida de Yucatán, y Teniente del Mayor de Gobierno, Guerra e Indios de esta Provincia. Certifico, doy fe y testimonio de verdad a los señores y demás que la presente vieren, que hoy día de la fecha, siendo dadas las cuatro horas de la tarde, el Señor Brigadier de los Reales Ejércitos, Intendente, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, don Manuel Artazo, salió de la Casa de Gobierno con un lucido acompañamiento compuesto del Ilustrísimo Señor Obispo, Cabildos Eclesiástico y Secular y demás personas públicas, y se dirigió al Campo de Marte, en donde formadas las tropas se leyó en alta voz la Constitución Política de la Monarquía Española, a presencia del retrato de nuestro adorado Rey, el Señor don Fernando Séptimo, colocado en un palco, tanto más decente, cuanto digno para la augusta celebridad, y en seguida S. Sa. como Jefe principal de la Provincia, los oficiales y tropas juraron frente de las banderas guardar y hacer guardar respectivamente la Constitución, y se concluyó la función con salva de artillería, regresándose S. Sa. con el mismo acompañamiento a la casa de su habitación, en cuya galería, que mira hacia la Plaza Mayor, se mantuvo colocado el retrato de nuestro Soberano el Señor don Fernando Séptimo, con la mayor pompa y decencia desde la publicación de la Constitución hasta que se finalizaron las fiestas.

En certificación de lo cual, y para que conste donde convenga, de mandato de S. Sa. libro la presente en Mérida de Yucatán, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y doce años.—Un signo.—*Andrés Mariano Peniche.*

De mandato verbal del Señor Intendente, Gobernador y Capitán General, libré testimonio íntegro de este expediente, para entregar en la Secretaría de Cámara de S. Sa.

Mérida, veinte y tres de noviembre de mil ochocientos doce.—*Peniche.*

Concuerta este traslado con los pedimentos, dictámenes, diligencias y demás que incluye, y originales y en testimonio paran en su respectivo cuaderno de este oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo, a que me remito, y de mandato verbal del Señor Intendente, Gobernador y Capitán

General de esta Provincia, libro el presente, en Mérida de Yucatán, a veinte y dos de enero de mil ochocientos y trece años.

[Un signo del Escribano.]
Andrés Mariano Peniche. [Rúbrica.]

De oficio. [Rúbrica.]

[Al margen:] Pedimento del Síndico.

Señor Capitán General:

El Síndico Procurador General de esta capital ante Usía con el respeto debido expone: Que habiéndose publicado y jurado en esta fidelísima ciudad el catorce del corriente la Constitución Política de la Monarquía, con la mayor solemnidad y regocijo general de sus habitantes, desean éstos mismos verla planteada en todas sus partes, y constándome los vivos deseos que Usía tiene para el efecto, le acompaño las Gacetas de Regencia, de veinte y veinte y tres de junio y cuatro de julio de este año, las que contienen de oficio los Reglamentos para los Ayuntamientos, Juntas Provinciales y Diputados en Cortes, por lo que suplico a Usía a nombre de mi común se digne mandar y ordenar se dé entero lleno a la indicada Constitución Política de la Monarquía Española, con lo que recibirá esta capital la mayor satisfacción y Usía la gloria de verla siempre permanente y constante en su tranquila y obediencia ciega a las legítimas autoridades constituidas por el gobierno de la heroica nación española.

Mérida, veinte y tres de octubre de mil ochocientos doce.—Jaime Tintó.

[Al margen:] Providencia.

Mérida, veinte y tres de octubre de mil ochocientos doce.—Al Señor Asesor General de Gobierno, con las gacetas que se acompañan, pareciéndome muy del caso que se congreguen ejemplares así del Reglamento como de la Constitución para circular por la provincia. Lo mandó y firmó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.

[Al margen:] Noticia.

Inmediatamente yo, el Escribano, dí noticia del anterior auto al Síndico Procurador General, don Jaime Tintó, doy fe.—*Peniche.*

[Al margen:] Dictamen.

Señor Capitán General:

Para la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, verificada en esta ciudad el día catorce del corriente, a petición de algunos vecinos de ella y del Síndico Procurador General representante, conformándose con mi dictamen tuvo Usía la dignación de mandar que el Señor Dr. don Miguel González Lastiri, como Diputado en Cortes por esta provincia, expusiese como en efecto expuso su opinión sobre dichas solitudes.

La presente es contraída a que Usía ponga en ejecución los preceptos y reglas de la misma sabia Constitución, que por falta de instrucciones y reglamentos, así como por no haberse comunicado todavía de oficio, se mandó que se publicase, pero que se suspendiese su cumplimiento ínterin se allanaba aquel embarazo, presentando al efecto el Síndico Procurador General con los setenta y seis, setenta y siete y ochenta y dos, tres Gacetas de la Regencia en que se insertan algunos de dichos reglamentos.

Si para publicarse se tuvo la justa consideración de oír a dicho Señor Diputado en Cortes, parece casi forzoso el oírle ahora que se pretende su cumplimiento, y por lo tanto el presente Asesor es de opinión que Usía se sirva consultarle para que exponga su juicio en una materia en que se interesa el bien y tranquilidad de unos habitantes celosos, cuyos derechos ha representado en el Congreso Nacional, volviendo con su dictamen al que consulta.

Mérida, veinte y cuatro [de] octubre de mil ochocientos doce.—*Origel.*

[Al margen:] Decreto.

Mérida, veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos doce.

Hallando justo y muy propio el dictamen del Señor Asesor, pase al Señor Dr. don Miguel González y Lastiri, para que exponga su opinión. Lo mandó y firmó el Señor Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia.—Artazo.—Ante mí, *Andrés Mariano Peniche.*

[Al margen:] Dictamen.

Señor Capitán General:

El Síndico Procurador de esta ciudad hace presente, a nombre de su común, que el catorce de este mes se publicó con la mayor solemnidad

y regocijo de sus habitantes, la Constitución Política de las Españas, y que éstos desean vivamente se ejecute acompañando al efecto tres Gacetas de la Regencia de las mismas Españas, que en los artículos de oficio contiene los reglamentos relativos a la convocatoria de las Cortes ordinarias para el año próximo de mil ochocientos trece, a las elecciones de diputados provinciales y a las de los ayuntamientos. Concluye en pedir se dé entero cumplimiento a la citada Constitución, que en ello recibirá esta fiel ciudad la mayor satisfacción, y a Usía la gloria de verla, como a toda esta provincia, siempre tranquila y obediente a las legítimas autoridades.

Sólo con esta exposición descubriría el Abogado que suscribe su opinión, si por este Gobierno y Asesor General no se indicasen las dificultades de no haber congregados ejemplares de la referida Constitución y reglamentos, ni menos comunicándose de oficio, pues que debe encargarse de ellas el mismo Abogado, para que conste en qué va a fundar su modo de pensar.

Estas dificultades por sí mismas están en su concepto allanadas, porque con un ejemplar que haya, como es notorio lo tiene el Señor Gobernador, basta para la ejecución, reflexionándose que ejecutada en un lugar, respecto a no ser necesario se verifique a un mismo tiempo en todos; puede circularse, y cuando esto no pareciera conveniente por la demora que promete, lo sería el sacarse copias manuscritas, en la forma que se hace con los bandos que dirige el Excelentísimo Señor Virrey de Nueva España; a mayor abundamiento sabe el que suscribe que trajo siete ejemplares de dicha Ley fundamental, que seis repartió a las principales autoridades y corporaciones, quedándose con uno; que a algunos particulares les han venido, y cree que así éstos como aquéllos los conservarán como un tesoro y que no tendrán inconveniente de entregarlos al gobierno en el momento que se les pida para tan deseado fin.

La falta de comunicación de oficio, también sería la única dificultad que se opusiera, si las presentes circunstancias en que todo pueblo español quiere con ansia gobernarse por una ley que le asegura ciertamente su libertad, su propiedad y su Religión Cristiana Apostólica Romana, única verdadera; no exigieran imperiosamente su debido cumplimiento, en ocasión de estar leyendo y oyendo haberla tenido en ciudades inmediatas, y de dificultarse dicha comunicación por el correspondiente conducto, sabiéndose las ocurrencias notorias de estar faltando la correspondencia de México hasta por el espacio de cinco meses.

A más de tan poderosas reflexiones, se presenta la otra de que en la Península de Yucatán, si desde luego no se comienza a ejecutar aquella obra de los desvelos del augusto Congreso Nacional, será difícil o impo-

sible que sus diputados a las Cortes ordinarias se elijan y dispongan para hallarse en Cádiz a principios de septiembre próximo, y más imposible el que se arbitren y proporcionen fondos para la subsistencia de siete por lo menos que le corresponden, conforme al censo de cerca de setecientas mil almas.

Para concluir, el Abogado recuerda a Usía estas formales palabras del Soberano Decreto, sobre elecciones de Ayuntamientos:

«Las Cortes Generales y Extraordinarias, convencidas de que no interesa menos al bien y tranquilidad de las familias que a la prosperidad de la Nación, el que se establezcan dichas corporaciones con la mayor brevedad en aquellos pueblos, que no habiéndolos tenido hasta aquí conviene que los tenga en adelante decretan, etc.»

Pues la Villa de Salamanca, ese Presidio de Bacalar y otros muchísimos pueblos que pasan de mil almas, ¿cómo no esperarán con impaciencia, después de haber sabido lo que en esta parte previene la Constitución, su prontísimo cumplimiento?

Tampoco debe olvidar el Gobierno que las Gacetas de la Regencia son unos papeles públicos, que hasta el día han bastado para dar posesión a los promovidos a empleos civiles, eclesiásticos y militares antes de recibir sus despachos. ¿Y según ellos no podrá entrar en posesión la fidelísima Provincia de Yucatán de los derechos de los establecimientos que le ha concedido el augusto Congreso, o se le ha de retardar este grande beneficio sólo por qué caminos impedidos, pérdidas de correos marítimos, dilaten más y más dicha comunicación? No es posible concebir que el Supremo Gobierno desaprobe la conducta de éste en mandar cumplir en toda su provincia la Ley fundamental de las Españas, mayormente quando ésta, ni sus respectivos reglamentos de que depende su cumplimiento, siendo generales y uniformes, pueden alterarse, variarse, ni mudarse por ninguna autoridad, sino en el espacio y términos que prescribe, y sólo por la soberanía de las Cortes. ¿Qué se pierde, pues, en hacer ahora lo que debe hacerse después, con la diferencia notable de que mientras más breve se verifique, con más brevedad va a experimentar la provincia y la nación entera los saludables efectos que promete? Y si se dificultan, si se demoran más, si no se remueven estorbos que los impiden ¿quién será responsable a los perjuicios que experimente Yucatán y toda la nación entre tanto no los disfruta? Puede, pues, Usía y debe mandar se cumpla con la Constitución de las Españas, aplicando aquellos artículos, según los reglamentos que constan en los mencionados papeles públicos, verificando lo mismo con los demás que se refieren a otros, para quando lleguen sin necesidad de formar expedien-

te, si no es que ocurra alguna causa que merezca estos trámites. Así piensa el Abogado que subscribe, pero siempre sujeto a lo que resolviere Usía con mejor consejo, y dando cuenta de la resolución a la Regencia de las Españas, para que este poder se sirva verificarlo al Congreso Nacional.

Mérida, veinte y seis de octubre de mil ochocientos doce.—*Miguel González y Lastiri.*

[Al margen:] Otro del Señor Asesor.

Señor Capitán General:

La opinión del Señor Diputado en Cortes por esta Provincia, Dr. don Miguel González y Lastiri, es la de que sin demora se cumpla la Ley Constitucional, aplicando los artículos que menciona según los reglamentos que consten de papeles públicos, y lo mismo los demás que se refieran a otros, en el caso que lleguen, entendiéndose sin necesidad de formar expediente, sino cuando ocurra alguna causa que exija la formalidad de estos trámites.

Es en efecto juicioso este dictamen, pues en poner en ejecución y cumplimiento unas máximas sabias y políticas, de que depende el bien y eterna felicidad de la nación, cuando respecto de algunos artículos hay ya los reglamentos e instrucciones que deben servir de norte para las elecciones de diputados en Cortes, suplentes, instalación de juntas provinciales, etc., nada se aventura, así como se perjudicaría notablemente si para ello se hubiera de esperar la orden de oficio que en las actuales convulsiones del reino, y por la casi evidente probabilidad que tenemos de haberse botado al agua la correspondencia de España en el tránsito de La Habana a Sisal, con motivo de los corsarios que apresaron el buque, ha de tardar mucho tiempo.

Cuando se promulgó en esta capital el Bando relativo a la publicación de la Constitución, bien claro se dijo el motivo de no poderse cumplir por entonces, porque hasta aquella fecha no habían llegado las instrucciones y reglamentos, sin cuya presencia no podían cumplirse los artículos dependientes de ellos; pero una vez que está ya vencido este obstáculo y que pueden sacarse las copias necesarias (como dice el Señor Lastiri) para circular en los pueblos cabeceras de partido, que aún con sólo un ejemplar de la Constitución se puede publicar en ellos por los subdelegados, y que el pueblo yucateco, siempre fiel a nuestro Soberano, desea con ansia la ejecución de unas leyes tan santas como benéficas, siendo cuando no mayores, iguales los deseos de Usía, los míos y los de todos los magistrados y jueces, así eclesiásticos como seculares, en que se cumplan, desde luego me ad-

hiero en un todo a lo consultado por dicho Señor Diputado, en el concepto de dar Usía cuenta inmediatamente al Supremo Consejo de Regencia, con testimonio por triplicado de todo lo actuado, y certificaciones de la publicación de la Constitución, juramentos de obediencia y demás prevenidos en ella. Por consiguiente debe Usía circular inmediatamente el ejemplar o ejemplares de la Constitución, con copia de las instrucciones a los subdelegados de la provincia, para que por su parte la hagan publicar, y que se jure por todos los pueblos de su partido en el modo que puedan entenderla, y en seguida proceder a su cumplimiento con total sujeción a sus artículos y reglamentos, y conforme a lo prevenido en Real Orden e Instrucción de veinte y tres de mayo del corriente año, dispondrá Usía desde luego la junta preparatoria para los fines que indican sus artículos, sin que por motivo alguno se demore la ejecución de todo aquello que puede practicarse, pues así se cumplirán las saludables intenciones de Su Magestad, se llenarán los deseos de los honrados ciudadanos de esta provincia, y Usía tendrá la satisfacción de hacer efectivo lo que tanto apetece en servicio del Rey, utilidad de la patria y aumento de nuestra religión. Es mi dictamen, salvo, etc.

Mérida y octubre veinte y siete de mil ochocientos doce.—*Origel.*

[Al margen:] Decreto.

Mérida, veinte y siete de octubre de mil ochocientos doce. De conformidad con los antecedentes dictámenes, hágase en todo como consultan los Señores Teniente de Gobernador y Diputado en Cortes a la mayor posible brevedad. Lo mandó y firmó el Señor Intendente, Gobernador y Capitán General de esta provincia.—Artazo.—Ante mí, *Andrés Mariano Peniche.*

[Al margen:] Nota.

De mandato verbal del Señor Intendente, Gobernador y Capitán General libré testimonio íntegro de este expediente, para entregar en la Secretaría de Cámara de S. Sa.

Mérida, veinte y tres de noviembre de mil ochocientos doce.—*Peniche.*

Concuenda este traslado con el pedimento y diligencias de que va fecha mención, que originales paran en este oficio de Gobierno y Guerra de mi cargo, a que me remito. Y de mandato verbal del Señor Intendente, Go-

bernador y Capitán General de esta provincia, libro el presente en Mérida de Yucatán, a veinte y dos de enero de mil ochocientos trece.

[Aquí el signo del Escribano.]
Andrés Mariano Peniche. [Rúbrica.]

De oficio [Rúbrica.]

AGI., Sevilla.
México, 30, 31-1 al 48.